

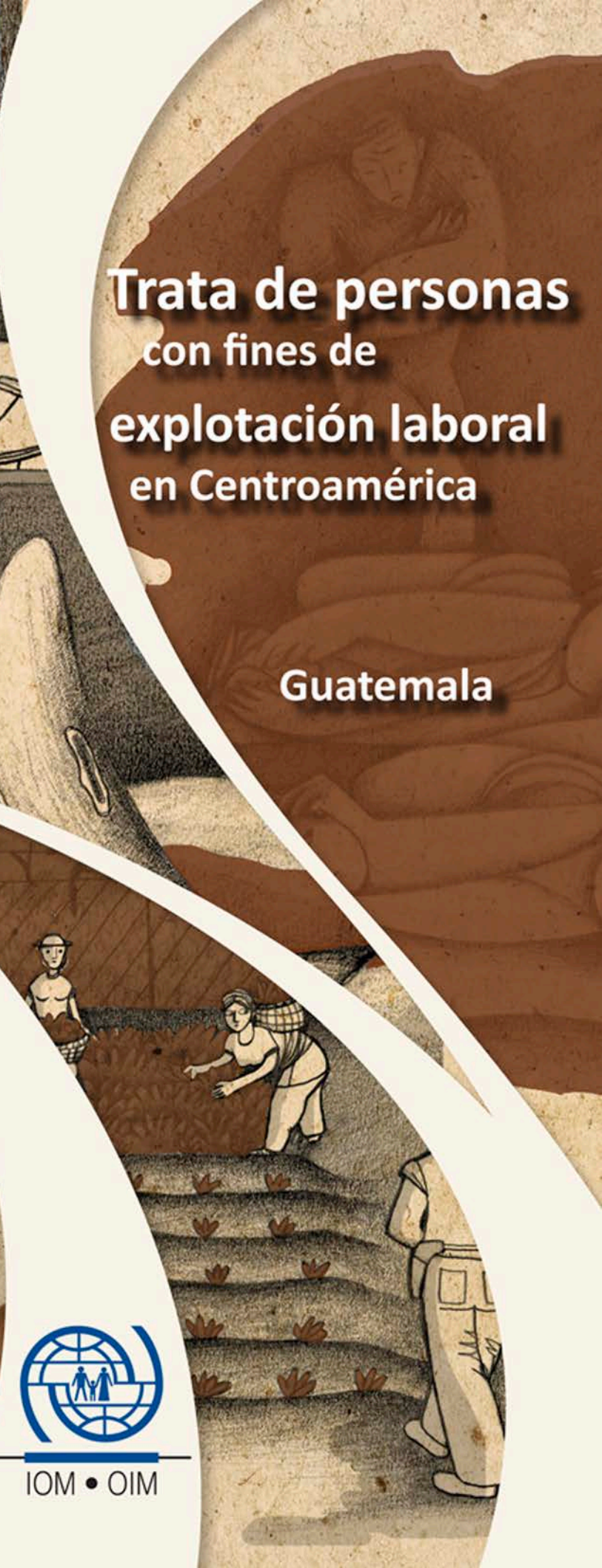


Trata de personas con fines de explotación laboral en Centroamérica

Guatemala



IOM • OIM



**Trata de personas
con fines de
explotación laboral
en Centroamérica**

Guatemala

Organización Internacional para las Migraciones.

Caballero García, María Ester; Méndez Doninelli, Factor

Trata de personas con fines de explotación laboral en Centro América: Guatemala. San José, C.R.: OIM, 2011.
103 p., ilus., gráfs., tpls., maps.

====>Clasificación: OCDE: 14.07.01 // DEWEY: 341.77

TRATA DE PERSONAS; EXPLOTACION LABORAL; MIGRACION; CARACTERISTICAS; DATOS ESTADISTICOS; DEFENSA DE DERECHOS; DERECHOS HUMANOS; DELITO; EMPLEO; LEGISLACION; LEGISLACION LABORAL; LIBERTAD; MARCO LEGAL; MIGRACION LABORAL; MIGRANTES; POLITICA SOCIAL; POLITICA ECONOMICA; PREVENCION; POBREZA; TRABAJO DOMESTICO; TRAFICO DE PERSONAS; VICTIMAS DE TRATA; VULNERABILIDAD; VIOLENCIA SEXUAL; NORMAS; MARCO INSTITUCIONAL; ESTUDIO DE CASOS; ESCENARIOS; REDES; FINCAS; PLANTACIONES; TRABAJADORES AGRICOLAS; EMPRESAS; AGRICULTURA; PLANTACIONES FORESTALES.

GT/MX/US/ES

ISBN: 978-9968-542-47-0

Coordinación del proyecto:	Ana Lorena Hidalgo Solís
Consultores Nacionales:	María Ester Caballero García Factor Méndez Doninelli
Consultoras Regionales:	Leda Marengo Guiselle Gutiérrez
Revisión Técnica:	Erika Rojas Ana Hidalgo
Revisión de estilo:	Luis Orlando Corrales
Diseño de portada:	Ximena Valldeperas
Ilustraciones de Portada:	Xiomara Blanco
Diagramación:	Larraitz Lexartza Arza

Una publicación de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

Oficina Regional para Norte América, Centroamérica y el Caribe

Avenida Central, Calles 27-29 Casa No. 2775 San José, Apdo. 122-2050 Costa Rica

Tel: +506.2212.5300 Fax: +506.2222.0590

E-mail: ROSanJose@iom.int

Internet: www.iom.or.cr

Oficina para Costa Rica

Avenida Central, Calles 27-29 Barrio la California San José, Apdo.122-2050

Tel: +506.22.12.53.00

Fax: +506.22.55.16.64

E-mail: IOMSanJose@iom.int

Internet: www.iom.or.cr

Las publicaciones de la OIM gozan de la protección de los derechos de la propiedad intelectual, en virtud del protocolo 2 anexo a la Convención Universal de los Derechos de Autor. No obstante, ciertos extractos breves de estas publicaciones pueden reproducirse sin autorización a condición de que se mencione la fuente.

Presentación

La trata de personas es una problemática que interesa a los países centroamericanos. Tanto las instituciones gubernamentales como de la sociedad civil han aumentado sus acciones contra esta forma de violación de los derechos humanos. Entre estas se destacan el establecimiento de Coaliciones nacionales o Comités contra la trata y la modernización de sus marcos normativos incluyendo la adopción de legislaciones especializadas.

Sin embargo, es evidente que aún queda mucho por hacer. Para combatir este delito con éxito se requiere tener mayor información sobre las estructuras, características, dinámicas y rutas de la trata de personas. Esto representa promover la investigación y la producción de información precisa sobre esta forma de criminalidad organizada.

Hasta ahora, la atención (incluyendo la investigación) se ha centrado principalmente en la trata de personas con fines de explotación sexual la cual ha sido más documentada. En contraste, la trata de personas con fines de explotación laboral sigue siendo un tema casi totalmente excluido de los esfuerzos de investigación.

Un reciente informe de la OIT estima que el segundo lugar en el mundo después de Asia en cuanto a trabajadores forzosos lo ocupa América Latina. No obstante, sólo unos pocos países en el continente han hecho un esfuerzo sistemático para investigar y documentar estas prácticas. La OIM ha señalado que el énfasis o foco sobre la trata con fines de explotación sexual puede haber obstaculizado los esfuerzos de organizaciones de lucha contra la trata de personas y las agencias de aplicación de ley para identificar y asistir a las víctimas de la trata para explotación laboral.¹

Por otra parte, la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) ha subrayado que a pesar de que la trata con fines de explotación sexual es, con mucho, la forma más comúnmente identificada de trata de personas, esto también podría ser el resultado de un sesgo estadístico, simplemente porque las otras formas no son reportadas y por lo tanto son menos estudiadas.²

La limitada investigación y su consecuente falta de conocimiento documentado sobre la trata de personas para la explotación laboral son especialmente preocupantes en el contexto actual de crisis económica.

Al observar los factores de empuje de la migración -en la cual las personas pueden caer víctimas de la trata de personas- la pobreza se identifica como uno de los más importantes. La pobreza es un parámetro complejo y no es explicativo o causal por sí mismo, sino que incluye una serie de elementos de exclusión social como los bajos ingresos, el acceso limitado al empleo y el desempleo y/o la discriminación de género.

1 Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (2008): Trata de Personas para la Explotación laboral, trabajo forzoso y servidumbre por deudas: Identificación, prevención, enjuiciamiento o procesamiento de los delincuentes, justicia para las víctimas, Viena: Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, p. 25.

2 Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) 2009: Informe Mundial sobre la Trata de Personas, Viena: Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, p. 6.

La OIT ha previsto que producto de la crisis podría haber un aumento dramático en el desempleo en todo el mundo, en el número de trabajadores pobres y que los niveles de desempleo mundial podrían aumentar.³ Por otra parte, se ha argumentado que las y los trabajadores migrantes son y serán fuertemente afectados por estos acontecimientos y que la migración en general para un mejor empleo y oportunidades de vida estará en aumento, algo que también podría incrementar las posibilidades de la trata de personas.

Ya en el Informe Mundial de la OIM sobre Migración 2008 se indicaba que las fuerzas de la globalización aumentan la presión para una mayor migración laboral, mientras que los sistemas de gestión de la migración y de trabajo no se ajustan en consecuencia y una seria disociación se está creando entre las políticas y realidades. La aparición de nuevos mercados de trabajo y nuevas oportunidades de empleo en todo el mundo, tanto para las y los trabajadores migrantes no calificados como para los calificados, no ha ido acompañada de la evolución de la migración humana ordenada y segura, así como de una legislación laboral adecuada para facilitar la demanda de mano de obra. Según el informe, existen costos sociales a pagar en términos de la migración irregular y la explotación, tales como la trata de personas (OIM 2008).⁴

Dado que hasta ahora la atención del delito se ha centrado principalmente en la trata de personas con fines de explotación sexual, las contrapartes en este contexto, los ministerios de trabajo, el sector privado y los sindicatos, han sido muy pocas veces participantes en la lucha contra la trata de personas y su posible papel para combatir este crimen no ha sido suficientemente investigado. Teniendo en cuenta que la trata de personas es un problema multifacético que atraviesa todas las esferas de la vida, estos actores deben ser incluidos en la lucha para así abordar este problema desde todos los ángulos posibles.

En este contexto, la investigación sobre trata de personas, especialmente la trata de personas con fines de explotación laboral, es más importante que nunca. Por ello nos complace poner a disposición de las autoridades nacionales y regionales de Centroamérica estos estudios exploratorios que buscan abrir el camino para nuevas y más detalladas investigaciones en este campo.

Nos anima en última instancia pensar y luchar por una Centroamérica libre de esclavitud y donde el derecho al trabajo digno sea una realidad para todas las personas, sin discriminación.



Luis Carlos Esquivel
Jefe Oficina para Costa Rica
Organización Internacional para las Migraciones

³ La OIT en 2009: La crisis económica mundial y el impacto sobre los trabajadores migrantes, <http://www.ilo.org/public/english/support/lib/financiacrisis/download/khan.pdf>, consultado 20 de mayo 2009.

⁴ OIM 2008: Migraciones en el Mundo 2008: La gestión de la movilidad laboral en la economía mundial en plena evolución, Ginebra: Organización Internacional para las Migraciones.

Índice

Introducción.....	9
1. Marco conceptual.....	11
1.1 Generalidades sobre la trata de personas.....	11
1.2 Trata de personas con fines de explotación laboral.....	15
2. Estrategia metodológica.....	27
2.1 Objetivo general.....	27
2.2 Objetivos específicos.....	27
2.3 Tipo de estudio.....	27
2.4 Etapas de la investigación.....	27
2.5 Técnicas utilizadas durante la investigación.....	29
2.6 Limitantes del estudio.....	31
3. Contexto de la trata de persona.....	33
4. Marco normativo.....	37
4.1 Ley contra la violencia sexual, la explotación y la trata de personas.....	38
4.2 Sobre la aplicación de la ley.....	41
4.3 Normativa laboral.....	43
4.4 Otras normativas.....	46
5. Marco institucional para el abordaje de la TdPL.....	49
6. Aproximaciones al delito de trata de personas con fines de explotación laboral en Guatemala.....	53
6.1 La casuística nacional.....	56
6.2 Escenarios de victimización.....	65
6.2.1 Descripción de los casos identificados.....	66
6.2.1.1 Escenarios de trata laboral interna.....	66
6.2.1.2 Escenarios de trata laboral externa.....	69

6.2.2 Los tratantes (redes, intermediarios y explotadores).....	74
6.3 Escenarios de vulnerabilidad.....	78
6.3.1 Algunos escenarios propicios para la trata de personas.....	78
6.3.1.1 Escenario en las fincas nacionales.....	78
6.3.1.2 Escenario en fincas y plantaciones del sur de México.....	82
6.3.1.3 Escenario de trabajadoras agrícolas migrantes en fincas y plantaciones del sur de México	84
6.3.1.4 Escenario en empresas y plantaciones agrícolas y forestales de Estados Unidos.....	85
6.3.1.5 Escenario en el sector del empleo doméstico	88
7. Conclusiones.....	91
8. Recomendaciones.....	95
9. Fuentes consultadas.....	99
10. Ilustraciones	
Ilustración 1: Pirámide que muestra el continuo de relaciones desde la explotación laboral consensuada a la trata de personas con fines de explotación laboral.....	22
Ilustración 2: Concepto de Tráfico Ilícito de Migrantes según el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, Artículo 3 inciso a).....	23

Introducción

En Guatemala la trata de personas es un delito tipificado en la *Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas*, la cual reformó el marco jurídico penal con la finalidad de combatir este hecho ilícito en sus diferentes modalidades y sancionarlo de acuerdo a su gravedad. En esta ley el delito de trata de personas se define como:

“...la captación, el transporte, traslado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación.

Quien cometa este delito será sancionado con prisión de ocho a dieciocho años y multa de trescientos mil a quinientos mil Quetzales.

En ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento prestado por la víctima de trata de personas o por su representante legal.

Para los fines del delito de trata de personas, se entenderá como fin de explotación: La prostitución ajena, cualquier otra forma de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, cualquier tipo de explotación laboral, la mendicidad, cualquier forma de esclavitud, la servidumbre, la venta de personas, la extracción y el tráfico de órganos y tejidos humanos, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados, adopción irregular, trámite irregular de adopción, pornografía, embarazo forzado o matrimonio forzado o servil.”⁵

Como se puede observar, entre sus fines, en esta ley se pone de relieve tanto los trabajos o servicios forzados, como cualquier otra forma moderna de esclavitud y servidumbre, de acuerdo con la definición contenida en los instrumentos jurídicos internacionales de los cuales el Estado guatemalteco es parte; en uno de ellos, el *Convenio 29* de la *Organización Internacional del Trabajo*, se define (artículo 2) el trabajo forzoso u obligatorio como “...todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente” y establece, en el artículo 4, que “las autoridades competentes no deberán imponer o dejar que se imponga el trabajo forzoso u obligatorio en provecho de particulares, de compañías o de personas jurídicas de carácter privado.”

El Estado guatemalteco también es signatario del *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños*, que complementa la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. De acuerdo con el artículo 3 de este Protocolo, se entiende por trata de personas “**la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.** Esa

⁵ Artículo 47 de la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas de la República de Guatemala.

explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.”

A partir de la ratificación de este Protocolo, Guatemala asume el compromiso de llevar a cabo una serie de acciones tendientes a la prevención y erradicación de este delito, entre ellas su tipificación penal y la creación de un marco institucional que permita la persecución eficaz del delito y la atención de las víctimas.

Por ello, la investigación que se recoge en este *Estudio regional sobre trata de personas para fines de explotación laboral en Centroamérica: Guatemala*, ha tenido como propósito fundamental producir información actualizada sobre la prevalencia, características e impacto del delito de trata de personas con fines de explotación laboral (TdPL), así como sobre la respuesta normativa e institucional.

Este estudio sistematiza e integra los principales hallazgos y resultados de la investigación en 10 apartados: el primero contiene el marco conceptual; el segundo, la estrategia metodológica; el tercero, un análisis del contexto socioeconómico nacional; los tres siguientes, un examen del marco normativo, el marco institucional y el estado de la trata de personas. En el séptimo figuran las conclusiones, en el octavo las recomendaciones y en el noveno las fuentes de las cuales se ha extraído la información.

1. Marco Conceptual⁶

1.1 Generalidades sobre la trata de personas

La trata de personas (TdP) hace alusión a la objetivación y mercantilización que se realiza al someter, de manera forzosa, el cuerpo y/o la fuerza de trabajo de una persona para el beneficio o lucro de otra. Este concepto ha ido evolucionando en el transcurso de la historia de la humanidad, de manera tal que su antecedente conceptual más inmediato después de la esclavitud es lo que se conoció con el nombre de *trata de blancas*, término que hacía referencia a la explotación sexual forzada que experimentaban mujeres europeas para satisfacer la demanda de los llamados *servicios sexuales en Oriente*. Esa denominación fue abandonada posteriormente pues contenía un fuerte sesgo discriminatorio al invisibilizar la existencia de la trata de varones, de la de personas menores de edad y de la realizada con mujeres consideradas *no blancas o no europeas*, así como de la explotación con otros fines además del sexual.

En la actualidad, el *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños* (conocido como *Protocolo de Palermo*), el cual complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional fue adoptado en el año 2000, define la *trata de personas* como:

“...la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al raptó, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.”⁷

Esta definición permite identificar los tres elementos que configuran la existencia del delito:

La acción	Transporte y/o Traslado y/o Acogida y/o Recepción de personas
------------------	--

⁶ Este apartado constituye el marco conceptual que se elaboró en el *Protocolo Regional del Estudio regional sobre trata de personas para explotación laboral en Centroamérica (Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá)*, con el propósito de ayudar a comprender el delito de la trata de personas con fines de explotación laboral. Por ello, constituye un capítulo que es compartido por todas las investigaciones realizadas en los países de la región.

⁷ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Artículo 3, inciso a.

<p>Los medios</p>	<p>Incorporación del uso de los siguientes mecanismos como estrategias de captación y sometimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> Engaño (total o parcial). Amenaza. Uso de la fuerza u otras formas de coacción. Rapto- fraude. Abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad. Concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.
<p>Los fines</p>	<p>Reconocimiento —sin ser taxativos— como los principales fines del delito los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Prostitución ajena u otras formas de explotación sexual. Trabajos o servicios forzados. Esclavitud. Prácticas análogas a la esclavitud. Servidumbre. Extracción ilegal de órganos.

Además de estos elementos contemplados en el Protocolo de Palermo (actividad, medios y fines), existen otros que deben ser considerados para tener una mejor comprensión del delito de la trata de personas:

- **El consentimiento**, en el contexto de la TdP, en términos legales, siempre está viciado y no es relevante:

“Esto se justifica porque la trata se basa en el abuso de poder que se manifiesta en diferentes formas de violencia que utiliza el tratante para captar y controlar a las víctimas hasta el momento en que son entregadas a los explotadores (...) Para la penalización, el consentimiento de la víctima no se toma en cuenta en ninguna de las fases de la trata de personas (captación, traslado, acogida o explotación). En todas ellas persisten los factores de intimidación, manipulación o fuerza. En la práctica jurídica, algunos países han considerado en sus legislaciones sobre trata de personas, que la víctima mayor de edad que consiente en la actividad de trata sin que medie engaño, coerción, amenaza o fuerza NO es víctima y, por lo tanto, no hay delito. Esta es una tendencia que está desapareciendo rápidamente ante la consideración de la víctima nunca consciente libremente de ser explotada.”⁸

- El aislamiento y la ruptura de las redes sociales de la víctima son condiciones necesarias para que la TdP pueda tener lugar y ello se logra mediante el **desarraigo**:

⁸ Organización Internacional para las Migraciones (OIM), (2011). Manual para la detección del delito de la trata de personas orientado a las autoridades migratorias. San José. Costa Rica.

El objetivo del desarraigo es evitar el contacto de la víctima con sus redes sociales de apoyo: *“familia, amistades, vecinos, a fin de provocar las condiciones de aislamiento que permitan al tratante mantener el control y explotarla. El desarraigo forma parte de la fase de captación de la trata, pero se materializa en el traslado de la víctima al lugar de explotación. Cuando se llega al destino final la víctima es despojada, casi en todos los casos, de sus documentos de identidad y viaje y todas las pertenencias que la ligan con su identidad y sus lazos familiares y afectivos (...) El desarraigo se mantiene en situaciones de trata; incluso la víctima lo llega a aceptar como una medida de protección a sus familiares y otras personas cercanas.”*⁹

- **La limitación a la autodeterminación y la privación de libertad** son condiciones que también acompañan la práctica del delito:

*“...el mantener a una persona cautiva conlleva la irremediable pérdida del ejercicio de su libertad de movimiento y, consecuentemente, de trabajo, acceso a la salud, la familia, etc.”*¹⁰

Esta limitación puede asumir las siguientes formas:

- Privación de libertad total:** las víctimas son recluidas en lugares que les impiden moverse y comunicarse libremente.
- Privación de libertad parcial:** las víctimas pueden moverse de manera aparentemente “libre” pero siempre dentro de los parámetros establecidos por el tratante y, por temor a las represalias que la transgresión del mandato les pueda significar, bajo el control y la vigilancia de éste. Esa privación también se da cuando las víctimas no tienen la posibilidad de relacionarse con las personas que ellas decidan, sino que se ven constreñidas a mantener contactos con otras víctimas o tratantes.
- Limitación de la autodeterminación:** en todos los casos, la toma de decisiones por parte de las víctimas sobre su propia vida se encuentra comprometida y limitada en el contexto de la trata. Incluso cuando no exista una privación total o parcial de la libertad, ellas son objeto de un sometimiento tan sistemático que les impide resistirse a los intereses del tratante.

Ese sometimiento es ejercido mediante represalias, amenazas, agresiones sexuales, castigos, sujeción por deudas y el uso del miedo a la acción de las autoridades administrativas o migratorias.

Aunque el Protocolo de Palermo no lo menciona, algunas legislaciones han incluido en la tipificación del delito de trata de personas no solo la que ocurre cuando la víctima es obligada a cruzar la frontera del país en el que reside (denominada **trata internacional** o **externa**), sino también cuando cae en una red de trata dentro de su propio país (llamada **trata interna**). En este sentido, es necesario resaltar que en esta última muchas veces no tiene lugar un traslado activo de la víctima por parte de la red de trata, la cual no necesariamente efectúa su reclutamiento, sino que, por diversos mecanismos de engaño y captación, aquella es atrapada en una situación de explotación que surge como resultado de una cadena de condiciones violentas y de sometimiento. Por ello, en la actualidad existe un debate acerca de la importancia que se debe otorgar al traslado hasta el lugar donde ocurre la explotación o si es suficiente señalar solo la explotación como el fin último de la actividad delictiva de la trata.

⁹ Organización Internacional para las Migraciones (OIM), op. cit.

¹⁰ Organización Internacional para las Migraciones (OIM), op. cit.

Dentro de este marco, el tema de los *finés* cobra vital importancia para identificar la actividad delictiva y diferenciarla de otras. El artículo 3 del Protocolo de Palermo señala algunos de los fines de explotación más frecuentes y reconocidos. Sin embargo, lo fundamental de esta definición es que el listado no es taxativo, es decir, no pretende agotar todos los posibles usos de la explotación de la “mercancía” humana.

Además de las finalidades de explotación ya mencionadas, destacan por su creciente aumento en la región la trata destinada a la extracción ilícita de órganos, tejidos, fluidos y células humanas, la de embarazos forzados tanto para la comercialización de bebés y las adopciones fraudulentas como para la obtención de tejido fetal usado en la industria cosmética (*baby-farming*) y la del uso de personas en la comisión de delitos diversos como el sicariato, el tráfico de drogas y el terrorismo.

Finalmente, es importante mencionar que las causas de la trata de personas están asociadas a la *existencia de factores estructurales* socioeconómicos, políticos y culturales que favorecen la demanda, la impunidad del delito y la vulnerabilidad sistemática de las víctimas. Entre ellas encontramos:

La existencia de redes de crimen organizado.

La impunidad sistemática.

La existencia de una demanda mundial de trabajo o servicios baratos, incluido el de la explotación sexual.

La inadecuada respuesta social e institucional.

La tolerancia social.

La estructura patriarcal de poder que jerarquiza, discrimina y vulnera a las personas en razón de su sexo, edad, orientación sexual, nacionalidad y origen étnico.

También hay otros factores que es importante tomar en cuenta. Entre ellos se hallan:

1. La globalización, la crisis económica y la apertura comercial. Estas crean un desbalance en la oferta y la demanda de mano de obra entre los países ricos y pobres, propiciando así la migración laboral de millones de personas en todo el mundo (muchas de ellas en condiciones irregulares).
2. Los desbalances demográficos: en algunas regiones del mundo se da un excesivo crecimiento de la población y de la mano de obra, mientras en otras ese crecimiento es bastante menor.
3. La pobreza y las altas tasas de desempleo y de empleo de mala calidad, sobre todo en aquellas regiones de elevada densidad demográfica.
4. La corrupción de las autoridades nacionales y de sectores del poder político y económico vinculados directa o indirectamente con el delito.
5. Las leyes y políticas de migración, sobre todo aquellas relacionadas con las regulaciones laborales de trabajadores temporales, que por su laxitud dejan a estos a merced de la voluntad de los empleadores.

1.2 Trata de personas con fines de explotación laboral

1.2.1 Definición

Para definir la *trata de personas con fines de explotación laboral* es necesario remitirnos a la forma en la cual la Organización Internacional del Trabajo (OIT) especifica lo que es el **trabajo forzoso u obligatorio**:

“...expresión utilizada por la comunidad internacional para referirse a las situaciones en que las personas afectadas –mujeres y hombres, niñas y niños– son obligadas a trabajar en contra de su voluntad, coaccionadas por sus patronos o empleadores, por ejemplo mediante la violencia o amenazas de violencia, o por medios más sutiles como la acumulación de sumas adeudadas, la retención de documentos de identidad o la amenaza de denuncia a las autoridades de inmigración. Dichas situaciones también pueden considerarse como trata de personas o prácticas análogas a la esclavitud...”¹¹

Por su parte, la Convención de la OIT sobre Trabajo Forzoso, de 1930, considera ese trabajo como aquel *“exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente...”¹²*

El trabajo forzoso u obligatorio es la principal arma en el *modus operandi* de los tratantes laborales, por lo que resulta muy importante identificar y distinguir sus dos componentes principales:

- La labor o servicio se presta bajo amenaza de castigo.
- El trabajo se ejecuta de manera involuntaria.

Este concepto jurídico (vigente en nuestros días), permite perseguir el delito de la trata de personas con fines de explotación laboral. En este sentido, es importante recalcar que el Protocolo de Palermo no establece que la explotación laboral sea, por sí misma, un fin fundamental del delito, sino que explicita que los trabajos o servicios forzados, la esclavitud y la servidumbre se configuran como algunas de las principales manifestaciones en que la misma se puede presentar. Lo anterior marca una diferencia entre aquellas condiciones que podrían considerarse de explotación en los contextos de trabajo pero que no necesariamente configuran el delito de la TdP.

Por ello, para efectos de esta investigación consideramos la trata de personas con fines de explotación laboral como la

Captación de personas con la finalidad de someterlas, por coacción, engaño, fuerza, abuso de poder o condición de vulnerabilidad, a trabajos o servicios forzosos.

¹¹ OIT (2012). Estimación Mundial sobre Trabajo Forzoso: resultados y metodología/ Oficina Internacional del Trabajo, Programa Especial de Combate al Trabajo Forzoso.

¹² Convenio 29 de la OIT Relativo al Trabajo Forzoso y Obligatorio. (1930). Artículo 2.1.

En la ausencia de tipología penal que defina el trabajo forzoso, es importante también considerar los siguientes aspectos relacionados con la definición internacional y los dos componentes clave: la amenaza y la falta de consentimiento:¹³

- Los salarios bajos o condiciones laborales precarias no representan trabajo forzoso.
- Tampoco si la paga es menor a la que se especifica en la escala legal de salarios mínimos.
- Tampoco aceptar un trabajo o no poder dejarlo debido a la necesidad económica de contar con él.
- La definición de trabajo forzoso se basa en la relación que se establece entre una víctima de explotación y un “patrón” que se aprovecha de ella; no está determinada por la naturaleza del trabajo ni tampoco por las condiciones en las cuales este tiene lugar.
- El hecho de que la actividad laboral sea legal o ilegal, de acuerdo con las leyes de un país, no implica que el trabajo sea forzoso. Por lo tanto, tanto la prostitución como la mendicidad, ambas formas de explotación, solo pueden considerarse como trabajo forzoso si se llevan a cabo bajo amenaza e involuntariamente.

Además de esos cinco elementos, la OIT, en su Informe Global 2005, señala también varias otras características dentro de cada uno de los componentes clave mencionados, la ausencia de consentimiento y la amenaza de castigo:¹⁴

Ausencia de consentimiento	Presencia real o amenaza creíble de
Nacimiento en condiciones de esclavitud o descenso a la esclavitud o trabajo servil.	Violencia física contra el trabajador o trabajadora, su familia o personas cercanas a él o ella.
Rapto o secuestro físico.	Violencia sexual contra el trabajador o trabajadora, contra su familia o contra personas cercanas a él o ella.
Venta de una persona a otra.	Encarcelamiento u otros tipos de confinamiento físico.
Confinamiento en el lugar de trabajo o en detención privada.	Denuncia de la condición de irregularidad ante las autoridades migratorias y la policía y amenazas de deportación.
Coacción psicológica, esto es, orden de trabajar bajo una amenaza creíble de castigo en caso de incumplimiento.	Despido del puesto de trabajo.
Endeudamiento inducido mediante la falsificación de cuentas, el aumento exagerado de los precios, la reducción del valor de los bienes y servicios producidos o el cobro de intereses excesivos.	Exclusión de empleos futuros.

¹³ Holmes, Paul. Labour analysis. Work document. Not published.

¹⁴ Holmes, op. cit.

Ausencia de consentimiento	Presencia real o amenaza creíble de
Engaño o falsas promesas sobre el tipo y las condiciones del trabajo.	Exclusión de la vida comunitaria o social.
Retención o no pago de salarios.	Supresión de derechos o privilegios.
Retención de documentos de identidad u otros efectos personales de valor.	Privación de alimento, cobijo u otras necesidades.
	Cambio a condiciones laborales todavía peores.
	Pérdida de condición social.

Sobre esa base, la determinación de un caso concreto como uno de explotación laboral deberá ajustarse a las siguientes características:

- Amenaza de violencia física, sexual o emocional. En este último caso, por ejemplo, el chantaje, la reprobación y los insultos.
- Restricción del movimiento de las víctimas a una zona limitada o reclusión en el lugar de trabajo.
- Servidumbre por deudas/trabajo servil; retención de los salarios o negativa a pagarlos.
- Confiscación de pasaportes y documentos de identidad, de modo que el trabajador no pueda marcharse o acreditar su identidad y su situación.
- Amenaza de denuncia ante las autoridades.¹⁵

Para valorar la existencia o no de la TdP es conveniente tener en cuenta que la *“oferta voluntaria”*, en apariencia, de un trabajador o una víctima puede deberse a manipulación o no basarse en una decisión adoptada por esta con conocimiento de causa. Asimismo, también puede darse el caso de que la contratación inicial haya sido hecha voluntariamente por la persona explotada y que los mecanismos coercitivos para mantenerla en estado de sujeción y explotación entren en juego posteriormente.¹⁶

La trata de personas con fines de explotación laboral con frecuencia se presenta asociada a:

- **Servidumbre por deuda:** mecanismo mediante el cual la persona se ve sometida a la explotación por haber contraído una deuda con su empleador o tratante. Esta deuda puede ser real e incrementada desproporcionadamente o puede ser ficticia. Se cree que *“...trabajadores alrededor del mundo caen víctimas de la coacción por deuda cuando los tratantes al margen de la ley explotan una deuda que el trabajador asume como parte de los términos del contrato. Los trabajadores también pueden contraer la deuda en sistemas más tradicionales de trabajo por deuda...”*¹⁷

¹⁵ Holmes, op. cit.

¹⁶ Grupo de trabajo sobre la trata de personas. Viena 2010. Tema 3 del programa provisional. Análisis de algunos importantes conceptos del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada. Viena, 27 a 29 de enero de 2010.

¹⁷ Departamento de Estado de los Estados Unidos de América (2010), página 8.

La Convención Suplementaria de las Naciones Unidas sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones o Prácticas Análogas a la Esclavitud, 1956, define la *servidumbre por deudas* como:

“el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios.”¹⁸

Es importante resaltar dos atributos de la esclavitud por deuda: 1) el valor de los servicios proporcionados no reducirán la deuda adquirida y 2) la víctima desconoce cuánto tiempo le tomará para que su trabajo logre eliminar esa deuda.

- **Servidumbre de la gleba:** entendida como la condición de una persona que

... por la costumbre o por un acuerdo está obligada a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona, y a prestar a ésta (mediante remuneración o gratuitamente), determinados servicios, sin la libertad para cambiar su condición.¹⁹

En este caso, el elemento central es que la persona objeto de la trata no tiene opción de dejar dicha tierra, la cual debe trabajar para otra persona. En este caso, aunque haya un *acuerdo* o *tradición* que parezca convalidar la relación de dependencia con respecto a un patrón, quien se haya sometido a esa dependencia **no** es libre de movilizarse y usar sus recursos o fuerza de trabajo como quiera.

- **Servidumbre doméstica involuntaria:** explotación que ocurre muy a menudo en residencias particulares en las cuales existen las condiciones propicias para el aislamiento, ya sea por medios sutiles (como la amenaza y la manipulación), o violentos (como la coerción y el encierro físico). Las víctimas de esta forma de explotación están confinadas en casas de habitación, aisladas tras paredes y puertas muy difíciles de traspasar y sin posibilidades de comunicación, por lo que pueden pasar años en condición de servidumbre y sin posibilidades de ser rescatadas.

En la “ley modelo de la UNODC sobre la trata de personas” figura la siguiente definición de la servidumbre:

Se entienden las condiciones de trabajo o la obligación de trabajar o prestar servicios de que la persona en cuestión no puede escapar y que no puede modificar.

1.2.2 Algunas consideraciones sobre el trabajo forzoso y algunas formas de esclavitud moderna

La última investigación realizada por la OIT²⁰ sobre la *estimación global del trabajo forzoso* reveló que en América Latina y el Caribe la tasa de extensión de ese tipo de trabajo es de 3.1 por cada 1000 habitantes, con lo cual ocupa la posición número cinco entre todas las regiones similares del mundo. Sin embargo,

¹⁸ Convención Suplementaria de las Naciones Unidas Sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones o Prácticas Análogas a la Esclavitud (1956). Artículo 1, inciso a).

¹⁹ Artículo 1, CSAE (1956)

²⁰ OIT (2012). Estimación Mundial sobre Trabajo Forzoso: resultados y metodología/ Oficina Internacional del Trabajo, Programa Especial de Combate al Trabajo Forzoso.

cuando se analizan los datos absolutos asciende a un tercer lugar con un estimado de 1 800 000 personas bajo esa forma de explotación. Asimismo, dicha investigación permitió descubrir que 20 900 000 personas son víctimas de trabajo forzoso en todo el mundo.

Esas cifras incluyen la trata con fines de explotación sexual. Si se estiman solamente las víctimas de explotación laboral en otros contextos productivos, el número baja a 14 200 000 personas. De ellas: ²¹

- El 55% son mujeres y niñas y el 45%, varones y niños.
- El 74% son mayores de edad, mientras que el 26%, menores.
- El 22% sufre explotación sexual forzada, el 68% explotación laboral forzada y el 10% diferentes modalidades de trabajo forzoso impuestas por el Estado (como en los centros penitenciarios).
- El 9% corresponde al trabajo forzoso en América Latina y el Caribe.
- Cerca del 49% estuvo sometido al trabajo forzoso por un periodo de seis meses o menos.

Ahora bien, específicamente en el tema de la **explotación laboral dentro de la economía privada**, la OIT en dicho estudio señala que: ²²

- El 60% son varones, mientras el 40%, mujeres.
- El 73%, personas adultas y el 27%, niños y niñas.
- Un 18.5% de los casos identificados corresponden a personas migrantes transfronterizas, un 15.2% a quienes realizaron una migración interna y un 66.3% a aquellos sometidos a trabajo forzoso en el mismo lugar en el que residían.

1.2.3 Trata laboral de personas y su vinculación con la migración

La trata con fines de explotación laboral no es un problema que afecte exclusivamente a los emigrantes, sino también a no pocos hombres y mujeres en su propio país (trata interna). Las redes de tratantes (incluyendo a los empleadores finales) se aprovechan de las duras condiciones en que viven numerosos habitantes (pobreza, desempleo, bajo nivel educacional) para ofrecerles, con engaños o amenazas, falsas esperanzas de trabajo y superación. ²³

En el caso específico de la migración, es importante referirse, de manera particular, a la situación de extrema vulnerabilidad que presentan quienes caen en una red de explotación laboral debido a que han llegado al país de destino con una pesada deuda adquirida en el país de origen.

Aunque es muy común que las personas migrantes sufran de diversas formas de abuso o explotación en los países de tránsito o destino, no siempre ellas configuran el delito de la trata de personas, como sí sucede en el caso del trabajo forzoso derivado de deudas y gravosos costos producto de una fraudulenta contratación.

²¹ OIT (2012). Estimación Mundial sobre Trabajo Forzoso: resultados y metodología/ Oficina Internacional del Trabajo, Programa Especial de Combate al Trabajo Forzoso.

²² OIT (2012), op. cit.

²³ Organización Internacional para las Migraciones OIM (2010).

Así, el *trabajo forzado* en la trata de personas con fines de explotación laboral

“...puede resultar cuando empleadores inescrupulosos explotan trabajadores más vulnerables por las altas tasas de desempleo, pobreza, crimen, discriminación, corrupción, conflictos políticos o aceptación cultural de la práctica de la explotación. Las personas migrantes son particularmente vulnerables, pero las personas también pueden ser forzadas para el trabajo en sus propios países.”²⁴

De acuerdo con el reporte de la OIT citado antes, *se estima en 9.1 millones las víctimas (44% del total) que se han movilizado ya sea interna o internacionalmente. La mayor parte por trata para explotación laboral en sus países de origen o de residencia. Los movimientos transfronterizos se asocian fuertemente a la explotación sexual. Contrariamente, una mayoría de trabajadores forzados en actividades económicas y todos los explotados por el Estado no se han movido de sus zonas habituales de residencia. Esto indica que la movilidad puede ser un factor importante de vulnerabilidad para cierto grupo de trabajadores, pero no para otros.*²⁵

1.2.4 Trata laboral de personas y su vinculación con el concepto de explotación laboral

Como se ha mencionado ya, ***no todas las situaciones de explotación laboral representan victimización en la trata de personas***. Existen condiciones de explotación históricas en diferentes regiones y países del mundo que, aunque violan los derechos humanos en general y la legislación internacional o nacional en materia de derechos laborales en particular, no pueden ser considerados delitos de trata de personas. Entre estas violaciones frecuentes, que han sido señaladas por la OIT en algunos países de la región, se encuentran:

- *La ausencia de comprobantes de pago.*
- *La falta de descanso semanal.*
- *El irrespeto del descanso mínimo obligatorio durante la jornada diaria.*
- *La falta de aseguramiento médico.*
- *El no contar con planillas o libro de salarios.*
- *El no pagar adecuadamente los días feriados ni horas extras u horas extraordinarias laboradas.*
- *El irrespeto al salario mínimo establecido.*
- *El irrespeto a las normas de seguridad en el trabajo.*

Es por ello que, dentro del contexto de este estudio, la *explotación laboral está referida a las prácticas que violan los derechos y normas laborales nacionales e internacionales y ponen en riesgo la integridad física y emocional de la persona trabajadora, pero en las cuales no media una limitación a su autodeterminación o exista privación de su libertad*.

La línea divisoria entre una condición de explotación laboral y una de trata de personas puede ser muy tenue. Las condiciones de explotación laboral pueden fácilmente convertirse en un delito de trata de personas.

²⁴ Departamento de Estado de los Estados Unidos de América (2010), página 8.

²⁵ OIT (2012). Estimación Mundial sobre Trabajo Forzoso: resultados y metodología/ Oficina Internacional del Trabajo, Programa Especial de Combate al Trabajo Forzoso.

En el caso específico de la *trata de personas con fines de explotación laboral*, el uso abierto de la violencia juega un papel muy pequeño. Son las estrategias encubiertas de control y sometimiento (como lo son el engaño y la coerción) las que privan. La OIT ha señalado que entre esas estrategias se pueden señalar:²⁶

- *El secuestro.*
- *El engaño y las falsas promesas sobre las condiciones de trabajo.*
- *El endeudamiento inducido.*
- *La coacción psicológica y las amenazas de castigo.*
- *La retención o no pago de salarios.*
- *La retención de documentos de identidad.*
- *La violencia física, sexual, patrimonial y psicológica.*
- *El encarcelamiento.*
- *Las penas financieras.*
- *La privación de alimentos y otras necesidades básicas.*
- *La supresión de derechos.*
- *La exclusión de empleos futuros.*
- *La exclusión de la comunidad y de la vida social.*

En la dinámica actual de este delito también ha sido posible determinar otras estrategias de sometimiento y control, como son:

- *El maltrato psicológico.*
- *El salario inferior al legalmente establecido.*
- *Los horarios de trabajo excesivos: jornadas de 12-13 horas diarias sin pago de horas extraordinarias.*
- *La falta de ropa adecuada y de medidas de protección y seguridad.*
- *Las condiciones de vivienda inhumanas (caracterizadas por el hacinamiento).*
- *El cobro de comisiones o de gastos derivados de la actividad laboral.*
- *Las amenazas a las y los trabajadores en caso de denuncia a la policía.*
- *La negación de asistencia médica.*
- *La negación de comida.*

Es importante mencionar que en la diversidad de escenarios en que se produce la trata de personas no es de extrañar que existan otras formas de control y sometimiento aún no conocidas, razón por la cual la lista anterior no pretende ser exhaustiva y queda abierta a nuevos hallazgos.

²⁶ Cyrus et al (2005) Estudio sobre trata de personas para explotación laboral. Un estudio exploratorio de sus formas, orígenes y extensión en sectores industriales seleccionado en Berlín y Brandeburgo.

En este sentido, son precisamente estas estrategias las que juegan un papel relevante en las *relaciones empleador-empleado*, de manera tal que es posible identificar los grados de voluntad y la desigualdad de poder que en dicha relación se producen:²⁷



Ilustración 1: Pirámide que muestra el continuo de relaciones desde la explotación laboral consensuada a la trata de personas con fines de explotación laboral

Según esta ilustración, el paso de una categoría a otra implica un continuo gradual desde la explotación laboral hasta la trata de personas con fines de ese tipo de explotación. Esta pirámide de explotación muestra claramente la dinámica gradual y acumulativa de la explotación en ausencia de la protección de los derechos humanos en general y la protección de los derechos laborales en particular.

Recapitulando: ¿Cuándo podemos hablar de la existencia de la trata con fines de explotación laboral? *Primero, cuando una persona debe proveer algún tipo de trabajo o servicio a otra persona; segundo, cuando ese trabajo o servicio lo lleva a cabo bajo amenaza de castigo, el cual puede adoptar varias formas (físico, psicológico, financiero u otro); tercero, cuando ese trabajo lo efectúa de manera involuntaria y que no puede dejarlo ni dando un aviso previo o cumpliendo con otros requisitos de ley.*

Por lo tanto, los trabajos forzados no se definen por la naturaleza de la labor que se realiza (que puede ser legal o ilegal de acuerdo con la normativa nacional) sino por la relación entre el trabajador o la trabajadora y su patrono. Si bien en algunos casos el medio de coerción puede ser abierto y observable (por ejemplo, guardas armados que impiden la salida de los trabajadores o trabajadores que se encuentran confinados en lugares cerrados), lo más frecuente resulta la utilización de medios más sutiles y no claramente observables (confiscación de documentos, amenazas de denuncias ante las autoridades, etc.)²⁸

²⁷ Cyrus et al (2005), op cit.

²⁸ OIT (2012). Estimación Mundial sobre Trabajo Forzoso: resultados y metodología/ Oficina Internacional del Trabajo, Programa Especial de Combate al Trabajo Forzoso.

1.2.5 El tráfico ilícito de migrantes

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional se complementa también con el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, el cual describe ese tráfico como:

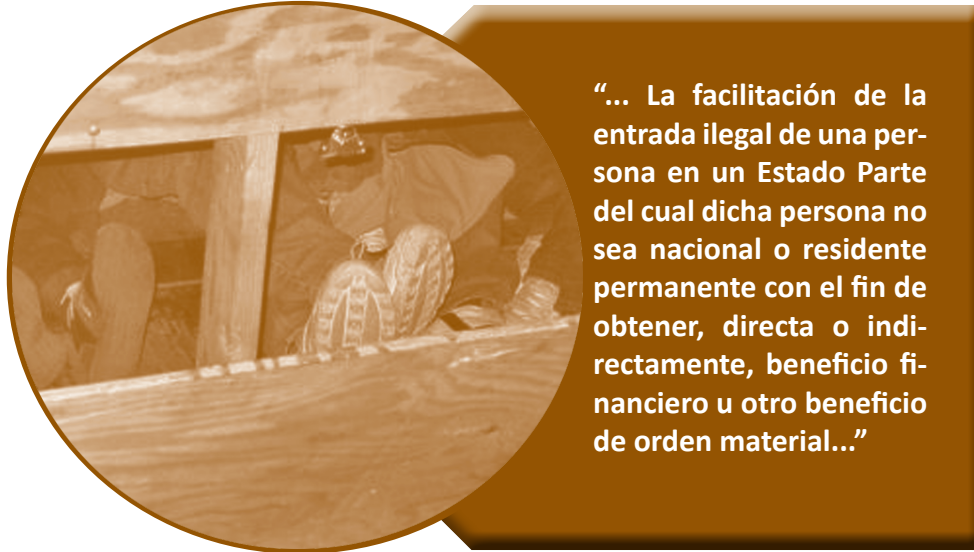


Ilustración 2: Concepto de Tráfico Ilícito de Migrantes según el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, Artículo 3, inciso a)

Un rasgo relevante de este protocolo es que delimita el concepto de tráfico ilícito de migrantes y permite establecer las diferencias de ese tráfico con la trata de personas, dos temas que frecuentemente se tienden a confundir, dando como resultado prácticas inadecuadas de prevención, procuración de justicia y atención de quienes han sido víctimas de uno u otro de delito.

En términos generales, la migración, que, como fenómeno histórico y social, responde a diversas razones económicas, culturales y políticas, puede darse de forma regular o irregular, es decir, a través de medios propios o de las redes de tráfico ilícito de migrantes, las cuales una vez que han conducido al emigrante a su destino, concluyen su participación. Suele suceder que estas redes incurran en diversas formas de abuso económico y que las condiciones pactadas inicialmente cambien en el transcurso del viaje. Además, es común que no incluyan la protección, ante los múltiples riesgos que las rutas de traslado migratorio suponen, de quienes requirieron sus servicios para facilitar su traslado y arribo al país al que van. El fin principal del tráfico ilícito de migrantes no es la explotación laboral o el trabajo forzoso, sino el lucro obtenido por el traslado, violando soberanías y políticas migratorias de los Estados, de quienes pretenden llegar a toda costa al país que buscan.

Sin embargo, en no pocas ocasiones las redes de traficantes se convierten en suplidoras de mano de obra para empleadores inescrupulosos que los pueden someter a crueles condiciones de explotación laboral. En otras ocasiones, estas redes pueden también establecer conexiones con otras dedicadas a la trata de personas y otras formas de crimen organizado.

Por ello, es importante reconocer algunos de los principales criterios que nos ayuden a comprender la diferencia existente entre el tráfico de migrantes y la trata de personas:

TRATA DE PERSONAS	TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES
La trata, a menudo, pero no siempre, involucra actividades de tráfico.	Tiene como fin obtener beneficios de la entrada ilegal de personas a un país. El tráfico puede convertirse en trata.
Las víctimas de la trata nunca consienten la explotación. Si al principio lo han hecho se ha debido a las acciones coercitivas o engañosas de los tratantes.	La víctima consiente y desea ser ayudada a traspasar las fronteras de un país de manera irregular.
La trata se da sin necesidad de que la víctima sea desplazada a través de fronteras internacionales.	Siempre existe cruce de fronteras.

1.2.6 Escenarios propicios para la trata laboral

Algunos sectores económicos han llegado a ser escenarios especialmente propicios para el trabajo forzoso y la trata de personas con fines de explotación laboral. Esa característica deriva del hecho de contener actividades productivas o comerciales poco reguladas o que se benefician de políticas de flexibilización laboral. Entre esos sectores se encuentran:²⁹

- *La construcción.*
- *La agricultura, la horticultura y la ganadería (especialmente en zonas rurales aisladas).*
- *La minería y tala de árboles (incluido el desmonte ilegal).*
- *El procesamiento de alimentos y la industria del embalaje.*
- *El servicio doméstico y otros trabajos de prestación de cuidados y la limpieza.*
- *El trabajo en fábricas (fundamentalmente en el sector de los textiles y el vestido).*
- *La restauración.*
- *El transporte.*
- *El manejo de desechos.*
- *Las diversas actividades que se desarrollan en zonas de puertos, playas y fronteras.*
- *Las varias formas de economía informal (ventas ambulantes, etc).*

1.2.7 Dinámica o modo de operación en delito de la trata de la personas

- En Centroamérica se ha podido constatar la existencia de actividades relacionadas con el delito de la trata de personas, tanto en el ámbito nacional como internacional. Los países que conforman la región constituyen una base importante de origen, tránsito y destino de la trata de personas con fines de explotación laboral. En este sentido, según UNODC, *todos los países de la región de América Central han sido objeto de señalamientos y han sido catalogados como Estados en nivel 2, lo que implica que, aunque hay una estructura básica, los esfuerzos para combatir la trata de personas deben fortalecerse. Si bien esos informes no pretenden ser exhaustivos sobre la*

²⁹ OIT (2009). Trabajo Forzoso y la Trata de Personas, Manual para los inspectores del Trabajo.

*problemática de la trata de personas, representan un importante indicador y fuente de información y de valoración de ese fenómeno.*³⁰

Es así como en uno de los informes globales sobre la trata de personas se mencionan los siguientes elementos asociados a la dinámica o forma de operación del trabajo forzoso:³¹

- **Explotadores:** provienen con más frecuencia del sector privado que del Estado.
- **La deuda:** las redes de tratantes utilizan la deuda como mecanismo de coacción, aunado a amenazas de represalias violentas o sutiles y a otros castigos.
- Una fuerte **vulnerabilidad de las personas migrantes:** la irregularidad de la forma como emigran, unida a la desinformación sobre sus derechos,³² es aprovechada por los tratantes para amenazarlas con denunciarlas ante las autoridades y hacer que sean deportadas.
- Condiciones de la **economía privada:** una lógica que lleva a que se quiera obtener la mayor ganancia a casi cualquier precio, incluso a costa de la salud y la vida de las personas más vulnerables a la trata.
- Para impulsar su ilícita y deplorable labor las redes de trata se aprovechan tanto de la **falta de políticas adecuadas y sensibles a los derechos humanos en materia de trabajo y migración** como de la urgencia con que amplios sectores de la población se ven empujados a buscar, a toda costa, en la emigración laboral una solución a las graves condiciones económicas y sociales en que viven.

1.2.8 Limitaciones en la detección de situaciones de trata de personas para explotación laboral

Siendo en la región bastante difundida la trata con fines de explotación laboral, impresiona la baja capacidad de detección de esa trata por parte de las autoridades competentes. En este sentido, entre las principales razones que han sido identificadas para la naturalización de la actividad delictiva y su impunidad se encuentran estas:

- **“Normalización” de las condiciones de explotación** de la clase trabajadora, muy arraigada, sobre todo, en sectores especialmente vulnerables como los de los indígenas, las mujeres, los menores de edad y los migrantes.
- La OIT ha indicado que **los gobiernos se muestran a veces reacios a investigar y reconocer la existencia de este fenómeno dentro de sus fronteras. Resulta difícil crear y mantener la voluntad política, e instigar a realizar las minuciosas investigaciones que se requieren para detectar las prácticas de trabajo forzoso y combatirlas.**³³
- **Temor de las víctimas a denunciar,** tanto por las represalias de quienes las explotan, como de las que podrían provenir de la policía y otras autoridades de inmigración.

30 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. DIAGNÓSTICO de las CAPACIDADES NACIONALES y REGIONALES para la PERSECUCIÓN PENAL del delito de TRATA DE PERSONAS en América Central, p. 20.

31 OIT. (2005) Una alianza Global contra el trabajo forzoso. Página 2. Este informe puede ser consultado en el sitio Internet de la OIT (www.ilo.org/declaration).

32 Contemplados en la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias.

33 OIT. (2005) Una alianza Global contra el trabajo forzoso.

- **Los vacíos en la legislación y la carencia de una efectiva aplicación de la normativa existente** dificultan la persecución de los tratantes y la adecuada protección de personas víctimas.
- **Confusión de la trata con otros delitos, como el tráfico ilícito de migrantes o faltas administrativas de carácter laboral**, por parte de funcionarios de la justicia y otras instituciones estatales.

2. Estrategia Metodológica

2.1 Objetivo general

Producir información actualizada sobre la prevalencia, características e impacto del delito de trata de personas con fines de explotación laboral en Guatemala, prevaleciente en personas de ambos sexos mayores de 18 años, y sobre la respuesta legal e institucional existente.

2.2 Objetivos específicos

1. Identificar, sistematizar y analizar la información disponible sobre trata de personas con fines de explotación laboral en Guatemala.
2. Contribuir al conocimiento de las características, dinámicas, rutas, poblaciones afectadas -entre otras- de este delito.
3. Contribuir a entender y contextualizar la trata de personas con fines de explotación laboral en el marco amplio de las políticas socioeconómicas, de trabajo y migración y la respuesta institucional general.
4. Identificar necesidades específicas de protección y asistencia de las personas víctimas sobrevivientes de trata con fines de explotación laboral.
5. Producir recomendaciones para las autoridades gubernamentales, ONG y otros interesados de Guatemala para prevenir el desarrollo de este delito.
6. Formular estrategias apropiadas para la detección, identificación de situaciones de trata de personas con fines de explotación laboral y la mejor intervención con las víctimas sobrevivientes.

2.3 Tipo de estudio

Tomando en cuenta que la investigación ha constituido el primer acercamiento analítico a la problemática de la TdP en el país, este estudio tiene un carácter exploratorio, de aporte a nuevas investigaciones y a un debate que requiere contribución. Como tal, buscó aproximarse a la comprensión del delito de trata de personas con fines de explotación laboral mediante la sistematización de la información disponible, determinando sus vacíos y alcances, con el propósito de caracterizar y describir una problemática poco conocida y de difícil detección.

2.4 Etapas de la investigación

La investigación se llevó a cabo entre los años 2010 y 2011, y se dividió en tres etapas, las cuales se describen a continuación.

Primera:**Investigación de gabinete**

Mediante la revisión de fuentes bibliográficas, tales como documentos, informes, reportajes periodísticos, denuncias y sentencias, se logró:

- Sistematizar la normativa relacionada con la TdP y, en particular, con la laboral, en materia penal y laboral.
- Sistematizar las investigaciones realizadas en el país o, fuera de él, en las que haya referencias a Guatemala.
- Contar con información proveniente de personas víctimas que pudiesen ser entrevistadas.

Segunda:**Trabajo de campo**

Con entrevistas a personas de instituciones públicas y privadas, esta etapa posibilitó:

- Recopilar información para conocer el estado de la TdP.
- Contribuir a elaborar un panorama más concreto de los sectores productivos y las poblaciones vulnerables.
- Contar con información proveniente de personas víctimas que pudiesen ser entrevistadas.

Tercera:**Caracterización y exploración de los escenarios de trata de personas con fines de explotación laboral**

Esta caracterización y exploración permitió construir una caracterización de los escenarios propicios para la trata de personas con fines de explotación laboral en el país.

La reconstrucción de los escenarios de victimización en el delito se llevó a cabo mediante la lectura, discusión y análisis de la información recopilada en la revisión de gabinete llevada a cabo (expedientes judiciales, administrativos y prensa escrita).

De este modo, la información que aparece en la presente investigación obedece a la información de las siguientes víctimas:

Número de víctimas identificadas	Género	Tipo de trata laboral	Fuente de donde se recopiló la información
1	Mujer Indígena	Trabajo doméstico en Guatemala	Revisión de expediente judicial
121	Desconocido	Trabajo en finca agrícola en México	Ponencia presentada en el Seminario Internacional sobre los Derechos Humanos de los Migrantes en el año 2011

Número de víctimas identificadas	Género	Tipo de trata laboral	Fuente de donde se recopiló la información
90	Hombres	Trabajo en finca agrícola en México	Diario Prensa Libre, Guatemala, 18 de noviembre, 14 de noviembre, 16 de noviembre y 17 de noviembre del año 2010
12	Mujeres	Trabajo doméstico y lavandería en España	Diario Prensa Libre, Guatemala, 23 de abril 2011
1	Hombre	Trabajo en finca agrícola en EEUU	Documento publicado por el Southern Poverty Law Center
1	Hombre	Trabajo en finca forestal en EEUU	Diario Prensa Libre, Guatemala, 23 de abril 2011
12	Hombres	Trabajo en finca agrícola en EEUU	Documento publicado por el Southern Poverty Law Center
15	Hombres	Trabajo en finca agrícola en EEUU	Publicación Using Portable Justice to Achieve Additional Remedies for Trafficked. Global Alliance against Trafficking in Women
11	De ambos sexos (principalmente mujeres)	Trabajo en el área de los servicios	Prensa escrita en medio virtual
			Total de personas: 264

2.5 Técnicas utilizadas durante la investigación

- **Revisión documental:**

Revisión y elaboración de fichas informativas de 29 documentos identificados.

- **Revisión de noticias:**

Recopilación, y ordenamiento en una matriz, de 153 notas de prensa sobre el tema publicadas por la Prensa Libre, el diario de mayor circulación en el país, entre los años 2006-2010.

- **Entrevistas semiestructuradas:**

Dirigidas a personas expertas en el tema, se realizaron 29 entrevistas a funcionarios y funcionarias de 18 instituciones del Estado y organizaciones de la sociedad civil:

Número de personas entrevistadas	Institución u organización
1	Policía Nacional Civil
1	Procuraduría de los Derechos Humanos
1	Ministerio Público
1	Fundación Sobrevivientes
1	OIM
1	Ministerio de Trabajo y Previsión Social
1	Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas
2	Ministerio de Relaciones Exteriores
3	Mesa Nacional para las Migraciones (MENAMIG)
3	Asociación de Trabajadoras de Hogares a Domicilio y de Maquilas (ATRAHDOM)
1	Refugio para la Niñez
1	Procuraduría de los Derechos Humanos
1	Comisión contra la Discriminación y el Racismo (CODISRA)
1	Ministerio de Trabajo y Previsión Social
4	Asociación de Comités de Desarrollo Campesino (CODECA)
3	Pastoral de Movilidad Humana
3	Comité de Unidad Campesina (CUC)

- **Taller de consulta con personas expertas:**

Fue realizado con personas clave con el propósito de llevar a cabo una aproximación a la problemática en estudio, precisar elementos para su mejor comprensión e identificar la casuística nacional. En él participaron cinco profesionales de: la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales -FLACSO-, la Procuraduría de los Derechos Humanos y una consultora independiente que trabaja temas de migración; además, los consultores de este estudio.

Los temas que guiaron la reflexión en este espacio de consulta giraron alrededor de las siguientes preguntas: *¿Qué conocemos sobre la trata de personas con fines de explotación laboral en el país? ¿Cuáles son los sectores productivos y escenarios en los que ocurre esa trata o que tienen condiciones propicias para que ella se establezca? ¿Cómo acercarnos a estos escenarios y sectores? ¿Cómo contactar a las víctimas sobrevivientes?*

- **Taller con los/as Coordinadores/as Regionales del Comité de Unidad Campesina (CUC):**

Tuvo como objetivo detectar en el sector agrícola casos de trata laboral o de condiciones particulares de vulnerabilidad para que esta se implantara.

En él participaron 12 personas (8 coordinadores/as regionales, dos asesores legales de esa organización campesina y los dos consultores de este estudio).

- **Taller de validación del estudio:**

Este taller se efectuó con el propósito de compartir y analizar los principales resultados de esta investigación, sus conclusiones y recomendaciones; así como, recibir insumos para su retroalimentación.

Entre los 10 participantes hubo funcionarios y funcionarias de varias instituciones y delegados y delegadas de varias organizaciones sociales: la Secretaría Ejecutiva de la Secretaría contra la Violencia Sexual, la Explotación y la Trata de Personas, la Procuraduría de Derechos Humanos, la Dirección de Asuntos Migratorios del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Mesa Nacional para las Migraciones en Guatemala (MENAMIG), el Refugio de la Niñez, la Asociación de Trabajadoras de Hogar a Domicilio y Maquilas, y Mujeres por la Justicia.

2.6 Limitaciones del estudio

La mayor dificultad enfrentada consistió en que las instituciones estatales y las organizaciones de la sociedad civil no disponían de registros de casos de trata laboral por cuanto no habían recibido denuncias al respecto. Por otra parte, los pocos estudios que se han realizado sobre este tema abordan únicamente la trata sexual, en particular la que afecta a niñas y adolescentes. Es decir, durante el trabajo de campo no había registro de casos de trata con fines de explotación laboral.

Además, se puede afirmar que, en términos generales, en el país existe confusión conceptual sobre el delito de trata laboral: muchas personas consideran, equivocadamente -entre éstas algunos/as funcionarios/as de gobierno y de sociedad civil- que en toda actividad en la que hay explotación laboral, existe trata laboral.

3. Contexto de la trata de personas

En el año 2010 la población guatemalteca llegó a 14 361 665 personas. De ellas, poco más de la mitad (51.2%) eran mujeres, un 54% vivía en el área rural y un 40% pertenecía a los pueblos indígenas, la mayor parte de origen maya.³⁴

Con respecto a la población indígena es importante señalar que ella *“puede ser mayor en tanto que se considera que existe subregistro dadas las condiciones racistas del país que dificultan que las personas se autoidentifiquen como parte de alguno de los pueblos indígenas.”*³⁵

Por otra parte, hay que señalar que la extrema desigualdad social determina un elevado índice de pobreza: de acuerdo con la *Encuesta Nacional de Condiciones de Vida (ENCOVI)*, 2006, el 51% de los habitantes se encuentran debajo de la línea de pobreza, es decir, 6 625 892. De estos, un 35.5% en condición de pobreza general (4 649 287) y un 15.2% de pobreza extrema (1 976 604).

El análisis de la distribución de la pobreza evidencia que el 72% de los habitantes en esa situación se concentran en el área rural, que el 75% de la población indígena es pobre y que más de una cuarta parte (27.2%) es extremadamente pobre.

La pobreza afecta a más de la mitad de las mujeres (51.5%) y a casi tres cuartas partes (70.3%) de las que habitan en las zonas rurales; en contraste, menos de la mitad de los hombres (48.5%) es pobre.³⁶ Esas cifras constatan que la pobreza es más amplia y más profunda entre los pueblos indígenas y las mujeres, como consecuencia de la exclusión y discriminación que sufren ambos sectores.

No cabe duda de que el índice de pobreza sería mayor sin las remesas que envían a sus familiares los emigrantes; de acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, sin esas remesas la pobreza extrema abarcaría al 26% de la población en vez del 15% actual.³⁷ Según el Banco de Guatemala, el ingreso de divisas por remesas familiares durante el 2010 ascendió a \$4 126 784.1.³⁸

Pobreza	
Pobreza	51.0%
Pobreza general	35.8%
Pobreza extrema	15.2%

Fuente: Encuesta Nacional de Condiciones de Vida ENCOVI 2006.

34 Instituto Nacional de Estadística -INE-. Estimaciones de población 2010.

35 CIM (Comisión Interamericana de Mujeres, OEA (Organización de Estados Americanos). “Análisis situacional: VIH y violencia contra las mujeres en Guatemala”. Washington, D.C. 2006, en <http://www.oas.org/en/CIM/docs/AS-Guatemala.pdf>, consultado el 24 de agosto 2011.

36 INE. Encuesta Nacional de Condiciones de Vida ENCOVI 2006.

37 PNUD. “Guatemala: Hacia un Estado para el Desarrollo Humano”. Informe Nacional de Desarrollo Humano 2009/2010.

38 Banco de Guatemala, en

<http://www.banguat.gob.gt/inc/ver.asp?id=/estaeco/remesas/remfam2011.htm&e=89841> consultado el 15 de septiembre 2011.

Guatemala presenta uno de los niveles de analfabetismo más altos de América Latina. La tasa de analfabetismo para la población mayor de 15 años alcanza el 25.2%; la de hombres, el 18.2%, y la de mujeres el 31.1%.³⁹ Entre las mujeres analfabetas, el 60% son indígenas; en algunas comunidades rurales esta proporción llega hasta el 90%.⁴⁰

Guatemala es el país con mayor índice de desnutrición crónica y el cuarto a nivel mundial. El 45.6% de los niños y las niñas de primer grado de educación primaria padecen retardo en talla o desnutrición crónica; de estos el 12.7% padece desnutrición crónica severa. En el área rural, la desnutrición crónica es mayor, en tanto afecta a la mitad de las y los niños (49.7%). Entre la niñez indígena de origen maya esa desnutrición crónica es más elevada (62.5%), casi el doble en relación con la no indígena; en los niños y niñas de habla chortí, akateco e ixil se dan las más elevadas prevalencias de retardo en talla: 80.7%, 79.1% y 76.9%, respectivamente.⁴¹

De los 333 municipios, 83 muestran índices altos de prevalencia con respecto al retraso en talla infantil; las proporciones más elevadas la alcanzan los municipios de San Juan Atitán, Huehuetenango (91.4%), Santiago Chimaltenango, Huehuetenango (82.1%), Concepción Tutuapa, San Marcos (80.9%), San Miguel Acatán, Huehuetenango (80.6%), San Mateo Ixtatán, Huhuetenango (79.7%), San Rafael la Independencia, Huehuetenango (79.2%), Nebaj, Quiché (78.3%), Comitancillo, San Marcos (77.7%), Chajul, Quiché, (76.7%) y Santa María Chiquimula, Totonicapán (75.5%).⁴² Debe ponerse de relieve el hecho de que dichos municipios están habitados por indígenas, lo cual indica que en el seno de la población infantil los más perjudicados son ellos y ellas, como consecuencia del racismo y la discriminación institucional y estructural que padecen sus pueblos.

Según la *Encuesta Nacional de Empleo e Ingreso 2010*, la Población Económicamente Activa (PEA) del país la integran 5 769 262 personas (63.7% de sexo masculino y 36.3% de femenino). La población ocupada supera los 5.7 millones que componen la PEA; es decir, el 38,5% de la población total. Entre estas, el 63.9% corresponde a hombres y el 36.1% a mujeres.

La tasa de desempleo se incrementó durante los últimos seis años, al pasar del 3.13% registrado en el 2005, al 3.52% en el 2010 (202 876 personas). Como consecuencia, más de 3.4 millones de personas –60% de la PEA– se hallan subempleadas o con empleo informal.

El salario mínimo, que en promedio es de Q1500 mensuales, no se le paga a la mayoría de las y los trabajadores agrícolas. Como el costo de la canasta básica es de Q2 307.60 y el de la básica vital de Q 4 210.95⁴³ (lo que indica que aún y cuando el salario mínimo se pagara, este no alcanzaría para cubrir las necesidades mínimas de alimentación). En estas condiciones, no es casual que más de 3 millones de personas padezcan hambre y que el número de las subalimentadas ascienda a 2.1 millones.⁴⁴

Subempleo según sexo		
Masculino	2,029,210	59.07
Femenino	1,406,150	40.9
Total	3,435,360	100

Fuente: INE, Encuesta Nacional de Empleo e Ingreso, ENEI 2010

39 INE. Encuesta Nacional de Condiciones de Vida, Op. Cit.

40 CEPAL. Guatemala: Evolución económica durante el 2010. México, D.F., 2011, en: http://www.eeas.europa.eu/guatemala/csp/07_13_es.pdf, consultado el 8 de septiembre 2011.

41 MINEDUC/SESAN. Tercer censo Nacional de Talla, 2009.

42 *Ibidem*.

43 "Sube la inflación durante el primer semestre del 2011". Luis Arroyo, Director del Índice de Precios al Consumidor, INE. Prensa Libre, 18 de julio 2011.

44 De Schutter, Oliver, Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación. Adición a Guatemala, A/HRC/13/33/Add. 4, 26 de enero 2010, en http://www.observatoriopoliticasocial.org/index.php?option=com_content&view=article&id=776&Itemid=221, consultado el 24 de septiembre 2011.

La información presentada en este apartado muestra la gravedad de la situación que viven amplios segmentos de la población guatemalteca y alude a factores estructurales que no solo facilitan la explotación laboral, sino también la trata de personas con ese fin.

4. Marco normativo

Mediante la ratificación del *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños*, el Estado de Guatemala adoptó la definición contenida en él y expresó su voluntad de salvaguardar los derechos de las personas mediante la implementación de una serie de medidas tendientes a la prohibición, prevención y combate de la trata de personas.

Específicamente, asumió el compromiso de adoptar las medidas legislativas y de cualquier otra índole, que fueran necesarias para tipificar como delito esa trata. Es así que, mediante la firma del Decreto 9-2009, el Congreso de la República aprobó la *Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas*, la cual creó la *Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas*, con las siguientes atribuciones:

- a. *“Servir de órgano asesor y recomendar la realización de acciones a las distintas dependencias o entidades del Estado en la lucha contra la violencia sexual, explotación y trata de personas.*
- b. *Recomendar la aprobación de normas y procedimientos a las distintas entidades del Estado en materia de su competencia.*
- c. *Realizar seguimiento y estudiar los efectos de las normas, y programas en materia de su competencia y recomendar su reorientación.*
- d. *Diseñar e implementar medidas, planes, programas e iniciativas de información y sensibilización eficaces, estratégicas, constantes y sistemáticas a nivel nacional y local, tomando en cuenta el género, la diversidad cultural y étnica y los factores de vulnerabilidad de cada región del país, la edad, la cultura, el idioma de los destinatarios de la información y la comunidad en que ella se brinde.*
- e. *Trasladar los planes, programas, proyectos e iniciativas que apruebe a la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia.*
- f. *Promover el desarrollo de estudios para descubrir, medir y evaluar los factores que facilitan la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, entre ellos, las políticas y procedimientos migratorios.*
- g. *Promover la suscripción e implementación de acuerdos bilaterales o multilaterales para la protección internacional.*
- h. *Impulsar la creación y funcionamiento de los registros necesarios para actualizar la información sobre trata de personas.*
- i. *Denunciar los hechos constitutivos de delito o falta de que tenga conocimiento, a consecuencia del ejercicio de sus funciones.*

j. *Impulsar, en donde corresponda, procesos de capacitación, actualización y especialización, relacionados con la prevención, protección, atención y sanción de las disposiciones contenidas en la presente Ley.*⁴⁵

4.1 Ley contra la Violencia Sexual, la Explotación y la Trata de Personas

Esta ley actualizó el marco jurídico penal a efecto de combatir la trata de personas en sus diferentes modalidades. A partir de tal reforma, el *Código Penal* define el delito de la siguiente manera:

“Constituye delito de trata de personas la captación, el transporte, el traslado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación. Quien cometa este delito será sancionado con prisión de ocho a dieciocho años y multa de trescientos mil a quinientos mil Quetzales. En ningún caso se tomará en cuenta el consentimiento prestado por la víctima de trata de personas o de su representante legal.

Para los fines del delito de trata de personas se entenderá como fin de explotación: la prostitución ajena, cualquier otra forma de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, cualquier tipo de explotación laboral, la mendicidad, cualquier forma de esclavitud, la servidumbre, la venta de personas, la extracción y el tráfico de órganos de seres humanos, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados, adopción irregular, trámite irregular de adopción, pornografía, embarazo forzado o matrimonio forzado o servil.” (Artículo 203 Ter).

El artículo 202 Quáter sanciona la remuneración por trata de personas, al establecer lo siguiente:

“Quien para sí mismo o para terceros, a cambio de las actividades de explotación a que se refiere el delito de trata, brinde o prometa a una persona o a terceros un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza, será sancionado con pena de prisión de seis a ocho años. La pena establecida en el párrafo anterior se aumentará en dos terceras partes si la remuneración se brinda o se promete a cambio de actividades de explotación de persona menor de catorce años; y se aumentará el doble si se tratare de persona menor de diez años.”

Las circunstancias agravantes del delito de trata de personas aparecen contempladas en el artículo 204 del *Código Penal*:

“Circunstancias agravantes. Las penas señaladas en los artículos anteriores se aumentarán en una tercera parte, si concurriere alguna de las circunstancias siguientes:

1. *Si el secuestro o plagio, encierro o detención durare más de tres días.*
2. *Si en la ejecución del delito mediare amenaza de muerte, trato cruel o infamante para la persona ofendida.*

⁴⁵ Artículos 4 y 5 de la Ley contra la violencia sexual, la explotación y la trata de personas. Decreto Número 9-2009.

3. Si el delito fuere cometido por más de dos personas.
4. Si fuere debilitada o anulada la voluntad de la víctima, de propósito o por cualquier medio.
5. Si la víctima a consecuencia del hecho, resultare afectada mentalmente, temporal o en forma definitiva.
6. Si las penas se refirieren a los delitos contemplados en los artículos 191, 192, 193, 193 Bis, 194, 195, 195 Bis, 195 Ter, 195 Quáter, 202 Ter y 202 Quáter, la pena se aumentará en una tercera parte si concurre cualquiera de las circunstancias siguientes:
- Se recurra a violencia.
 - Se recurra a matrimonio servil, a sustitución de un niño por otro, suposición de parto o a la supresión o alteración del estado civil.
 - La víctima fuere persona con incapacidad volitiva, cognitiva o de resistencia o adulto mayor.
 - El autor fuere pariente de la víctima o responsable de su educación, guarda, custodia, cuidado, tutela, o sea el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente de la víctima o de uno de sus padres.
 - El autor actuare con uso de armas, sustancias alcohólicas, narcóticas, estupefacientes, otros instrumentos o sustancias que lesionen gravemente la salud de la persona ofendida.
 - La víctima se encontrare en estado de embarazo.
 - El autor del delito de trata de personas sea un funcionario, empleado público o profesional en el ejercicio de sus funciones.”

El proceso de repatriación de personas víctimas de trata es normado por la *Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas* en los arts. 16, 17 y 18, de la siguiente manera:

“Procedimientos previos: Las víctimas de trata deberán ser repatriadas únicamente, hasta que se haya establecido comunicación oficial con los representantes de su país de origen, a quienes se les entregará bajo su protección. El Estado de Guatemala coordinará el proceso de repatriación con el país de origen, solicitándole a este último, apoyo para sufragar los gastos relacionados, sin perjuicio del derecho de asilo o residencia. La Procuraduría General de la Nación, en calidad de representante legal de la niñez y adolescencia, se encargará del proceso de repatriación para las personas menores de edad.

En todo caso, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de sus consulados, facilitará asistencia legal a los guatemaltecos víctimas de trata de personas en el extranjero, con el propósito de asegurar su protección por parte del Estado de Guatemala en el país donde se encuentren.

Proceso de repatriación: El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá trabajar con sus contrapartes en los países de origen de las víctimas de trata de personas, con el objeto de lograr repatriaciones ordenadas y seguras, en el marco de los derechos humanos, tomando en cuenta

la seguridad de la víctima y el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho que le generó su condición de víctima. Sin perjuicio del proceso de repatriación, se deben prestar los servicios de salud y psicológicos que garanticen el bienestar a la víctima, además del derecho de asilo o la permanencia temporal o permanentemente en el territorio del Estado.

En el caso que sea seguro para la víctima volver a su país de origen, la repatriación se realizará sin demora indebida o injustificada. Para dichos efectos y en el caso que la víctima carezca de la debida documentación, el Ministerio de Relaciones Exteriores promoverá, en coordinación con el país de origen, los documentos de viaje o autorización que sean necesarios para su retorno.

Derechos de las personas en proceso de repatriación: El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá garantizar, como mínimo, los siguientes derechos:

- a. Acompañamiento y asesoría migratoria, refiriendo a los entes competentes.
- b. La aplicación de medidas destinadas al resguardo de su integridad, privacidad y prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de trata, coordinando con los Centros de Atención Integral.
- c. Facilitar la comunicación con parientes o referentes afectivos en el país de origen a efecto de facilitar su reintegración.

Promover la coordinación con entidades migratorias y cuerpos consulares e instancias de protección del país de origen de la víctima, con el propósito de garantizar su protección y atención durante y después de la repatriación.”

La Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas también otorga responsabilidades a otras instancias de gobierno, tales como la Secretaría de Bienestar Social y el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los que en el Art. 19 ordena, tomando en cuenta las opiniones y el deseo de la víctima de no ser repatriada, impulsar la discusión, formulación, implementación, monitoreo y evaluación del **Protocolo Interinstitucional para la Protección y Atención a Víctimas de Trata de Personas** y del **Protocolo Interinstitucional para la Repatriación de Víctimas de Trata**. En síntesis, el país cuenta con una legislación penal contra la trata de personas que tipifica el delito, tanto en su manifestación interna como transnacional, así como, medidas de protección y atención a las víctimas.

Con relación a esta ley, la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) considera que:

“...la investigación y persecución penal de estas conductas se ha visto dificultada por vacíos normativos, algunos de los cuales subsisten en el Código Penal, a lo que se suman erróneos criterios interpretativos de algunos operadores de justicia, debido a desconocimiento o confusión respecto de la mencionada figura delictiva. Esto ha ocasionado que, en algunos casos, se procese a una persona por delitos diferentes a la trata de personas, a pesar de constituir hechos concretos regulados en este delito.”⁴⁶

Respecto a los vacíos normativos, se pueden mencionar la ausencia de los medios comisivos del delito de trata de personas (amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de

⁴⁶ CICIG (Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala), Recomendación de Reformas Legales de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala-Trata de Personas. Guatemala, 3 de marzo 2010.

poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra). Tal como lo señala la CICIG:

“...dado que la utilización de los medios para la comisión del hecho no es un elemento del tipo penal, se producen dos consecuencias: (1) Los menores de edad, que están más necesitados de protección, tienen en tanto víctimas, igual trato que los adultos en el delito de trata de personas; y (2) Se penalizan conductas que eventualmente han sido consentidas, sin que se tomen en consideración los medios del hecho.”⁴⁷

La ausencia de los medios comisivos de esta acción delictiva crea una grave confusión respecto a tipos penales relacionados con el delito de trata de personas, en tanto

“...que la regulación de la trata de personas es muy abierta, lo que ocasiona, que a un mismo hecho podría serle aplicado indistintamente el tipo penal de Trata de Personas y/u otros artículos del Código Penal, en casos de prostitución, pornografía infantil u otras actividades delictivas que existen simultáneamente como delitos autónomos o como tipos de explotación enumerados en el delito de trata de personas... Esta situación legislativa origina dificultades en la aplicación y diferenciación de los hechos a la hora de tipificación del delito.”⁴⁸

A partir de estos argumentos, la CICIG considera que la redacción del artículo actual sobre trata de personas debe ser modificada para una mejor comprensión y aplicación de las conductas conexas reguladas en el *Código Penal*. Asimismo, organizaciones de la sociedad civil también coinciden con este planteamiento al subrayar que es necesario modificar el delito de trata de personas para incluir los medios a través de los cuales este hecho se lleva a cabo, en tanto que

“...desgraciadamente tenemos un sistema de justicia que para poder entender necesita que se lo delectreen con a, b, c, d, porque si los jueces no lo ven allí, no tienen la capacidad de hacer un análisis a favor de la víctima sino que la hacen a favor del victimario y como están acostumbrados a que la duda favorece al reo, en este caso no les importa la víctima.” (Profesional especialista).

Es decir, lo que se busca es definir con claridad y precisión la trata de personas a fin de evitar que la calificación de este delito quede a discreción del juez, sobre todo si se considera que aún existen entre los mismos operadores de justicia vacíos de conocimiento e interpretación de la *Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas* y, en particular, sobre el delito de trata de personas y todas sus formas de explotación.

4.2 Sobre la aplicación de la ley

La aplicación de la ley enfrenta una serie de dificultades. Una de ellas reside en el hecho de que, pese a que el procedimiento de *medidas especiales de anticipo de prueba* (artículo 59) que el *Ministerio Público* solicita, se dan casos en que *“algunos jueces escuchan a las víctimas hasta cuatro meses después del hecho, tiempo en el cual éstas han estado albergadas en lugares no adecuadas. De este modo se las revictimiza, violándose nuevamente, en muchos casos, el derecho a la libertad, en especial de las víctimas de origen extranjero.”⁴⁹*

47 Ibídem.

48 Ibídem.

49 Procurador de los Derechos Humanos, “Trata de personas en Guatemala 2010”. Guatemala, 2011.

“La ley dice que se tome como anticipo de prueba la declaración testimonial de las víctimas de trata, la ley lo dice, pero necesitamos hacer esfuerzos encaminados a que eso realmente se haga, que realmente se cumpla.” (Profesional especialista).

También pareciera haber dificultades una vez que se presenta la denuncia,

“...primero tenemos una seria complicación porque las denuncias no llegan directamente a la Unidad de la Trata, las denuncias llegan a la oficina de Atención Permanente del Ministerio Público, allí tenemos la primera complicación porque los funcionarios de esa instancia desconocen el tema, desconocen el problema y ellos son los que hacen la filtración, ellos son los que deciden si eso es o no es delito, a cuál Fiscalía le corresponde conocer cada denuncia, ese es un obstáculo grandísimo. Por eso, muchas veces cuando presentamos una denuncia también mandamos una copia a la Unidad de la Trata de Personas y empezamos a presionar para que antes de que la denuncia les llegue ellos la pidan, es una forma que hemos encontrado para hacer que el sistema funcione; nosotros que conocemos a los fiscales, que conocemos el MP, que llevamos procesos penales podemos hacer eso, pero ¿y el ciudadano de a pie que pone una denuncia, qué pasa con él?, se queda en el olvido la denuncia; segundo, hay que hacer mucho trabajo con los jueces, porque a pesar de que intentamos reunir la mayor cantidad de pruebas con el MP, de armar el mejor expediente posible, los jueces no conocen a profundidad la nueva ley, siguen resolviendo de acuerdo al Código Penal anterior y en el mejor de los casos al artículo 194 que fue modificado pero mal modificado, entonces encuentras a veces resoluciones incongruentes que hay que estar apelando y eso entretiene el proceso; tercero, el sistema en sí es victimizante y revictimizante, o sea no hay un sistema que proteja a las víctimas, hay que buscar instituciones como el Refugio, como Fundación Sobrevivientes, como el Instituto de Previsión Social; no hay instituciones que respalden a la víctima para que se sienta acompañada, para que se sienta apoyada” (Profesional especialista).

“Tampoco hay preparación de la víctima a la hora de entrar a un juicio, a un debate contra un tratante, el MP tampoco tiene la capacidad de preparar a las víctimas por lo que muchas veces pierde los casos; hemos tenido éxito cuando las instituciones trabajamos con las víctimas y las preparamos psicológicamente para lo que viene; entonces pareciera que el sistema no es el ideal, puede existir una buena ley, puede existir voluntad del MP, pero en la ruta o en el recorrido que tiene que llevar un proceso tenemos demasiadas dificultades y hablo de procesos mucho más encaminados que son los relacionados con explotación sexual o con la trata para explotación sexual, imagínate un proceso por explotación laboral; jueces y Ministerio Público desconocen qué es lo que tienen que hacer.” (Profesional especialista).

Otro aspecto relevante al cual se hizo mención en las entrevistas es que pareciera que

“...la ley no es una ley específica de trata de personas, está enfocada en niñez y explotación sexual, de explotación laboral casi no tiene nada, no lo aborda.” (Profesional especialista).

Sobre este particular se señala la necesidad de actualizar dicha normativa, así como de

“...armonizar la política pública con lo que la ley establece y dar más responsabilidades al Ministerio de Trabajo y Previsión Social.” (Profesional especialista).

4.3 Normativa laboral

El *Código de Trabajo* no contiene ninguna mención que de manera específica prohíba la trata laboral. Únicamente establece la libertad y derecho que le asiste a toda persona trabajadora de dar por concluido su contrato de trabajo.⁵⁰ No obstante, en sus consideraciones señala que se inspira en el Derecho de Trabajo, *“un derecho hondamente democrático orientado a la dignificación económica y moral de los trabadores”*, principio contra el que obviamente atenta la trata con fines de explotación laboral.

Con relación a la *contratación*, considera que el contrato individual de trabajo puede ser verbal cuando se refiera a labores agrícolas y ganaderas, al servicio doméstico y a tareas accidentales o temporales que no excedan de noventa días.⁵¹

De acuerdo con dicho Código, *“la jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno no puede ser mayor de ocho horas diarias, ni exceder de un total de cuarenta y ocho horas a la semana”*⁵² y *“todo trabajador tiene derecho a disfrutar de un día de descanso remunerado después de cada semana de trabajo.”*⁵³ Además, *“todo trabajador, sin excepción, tiene derecho a un período de vacaciones remuneradas después de cada año de trabajo continuo al servicio de un mismo patrono, cuya duración mínima es de quince días hábiles.”*⁵⁴

En el artículo 140 se indica que los representantes o intermediarios del patrono que se dediquen al reclutamiento de personas trabajadoras campesinas deben contar, entre otras, con autorización escrita de la *Inspección General de Trabajo* y de una carta-poder suscrita por el patrono.⁵⁵ Esta carta-poder debe extenderse por duplicado con el fin de que una copia se remita a *Dirección General de Trabajo*. La otra copia debe quedar en poder del representante del patrono, el cual no puede hacer uso de ella si la *Inspección General de Trabajo* no le pone su *visto bueno*. La carta-poder debe renovarse cada año.⁵⁶

Asimismo, fija a la *Inspección General de Trabajo* la obligación de instruir a las y los trabajadores campesinos a que exijan al reclutador o reclutadora que les muestre la carta-poder del empleador antes de ser contratados.⁵⁷ Llama la atención, sin embargo, que se dé por sentado que estas personas trabajadoras pueden leer y entender dicha carta, pues la mayoría de ellos no saben leer ni escribir en español.

El Código garantiza el derecho de las personas trabajadoras a devengar un salario mínimo que cubra sus necesidades normales de orden material, moral y cultural y les permita cumplir sus deberes como jefaturas de familia.⁵⁸ En ningún caso el trabajador o trabajadora deben devengar menos de ese salario mínimo; queda prohibida la discriminación salarial por cualquier motivo.⁵⁹

50 Código de Trabajo de la República de Guatemala, Art. 76 y 83.

51 *Ibidem*, Art. 27.

52 *Ibidem*, Art. 116.

53 *Ibidem*, Art. 126.

54 *Ibidem*, Art. 130.

55 *Ibidem*, Art. 143.

56 *Ibidem*, Art. 141.

57 *Ibidem*, Art. 143.

58 *Ibidem*, Art. 103.

59 *Ibidem*, Art. 89.

En síntesis, la legislación laboral enumera una serie de obligaciones que las y los patronos deben cumplir para salvaguardar los intereses de las personas trabajadoras; sin embargo, la ausencia de un control eficaz por parte de las autoridades encargadas de llevarlo a cabo— sobre todo en el área rural— conspira para que esas obligaciones se cumplan a cabalidad. Es más, el mismo Código deja abiertos portillos que las y los empleadores aprovechan en su propio beneficio, tal como el caso de los tipos de contratación (verbal y escrita).

El tipo de contrato que prevalece en el área rural es el verbal, lo que deja a las y los trabajadores sin una sólida garantía de que lo acordado se cumpla. En este sentido, *“...si bien el contrato verbal en la agricultura es una forma legal de contratación de acuerdo al Código de Trabajo, el problema es que el contrato verbal no responde plenamente a los intereses de las y los trabajadores puesto que no permite identificar con claridad la temporalidad del contrato, la naturaleza del trabajo y las condiciones de pago. A través de esta práctica se ocultan innumerables violaciones a los derechos de las y los trabajadores.”*⁶⁰

Al respecto, la *Coordinadora Nacional de Organizaciones Campesinas (CNOG)* ha advertido que *“las condiciones de contratación de la mano de obra no cumplen con las condiciones tanto legales como humanas, empezando porque los contratos que se establecen de palabra no se aclaran de manera específica y concreta. Por ejemplo, ¿cuál o cuáles serán las actividades que realizarán? para que el trabajador o la trabajadora no termine haciendo otras tareas distintas a las que aceptó en el contrato verbal.”*⁶¹ Por eso, en el 2004 el CNOG planteó reformar el *Código de Trabajo* para que se elimine la contratación verbal, y para que sin importar quien contrate a la persona trabajadora, esta tenga los mismos derechos como si hubiera sido contratada directamente por el dueño o patrono de la finca. También planteó que el Estado proporcione el presupuesto necesario para el pago de inspectores, movilizaciones, gastos de monitoreo y asegurar una presencia significativa en las fincas de todo el territorio nacional de personas funcionarias, empleadas e inspectores capaces.

El *Código de Trabajo* también contempla medidas para proteger a las y los trabajadores guatemaltecos que deciden salir del país a trabajar:

“Se prohíbe celebrar contratos con trabajadores guatemaltecos para la prestación de servicios o ejecución de obras fuera del territorio de la República, sin permiso previo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el cual no debe autorizar el reclutamiento, ni el embarque o salida de los mismos, mientras no se llenen a su entera satisfacción los siguientes requisitos:

a) El agente reclutador o la empresa por cuya cuenta proceda, debe obligarse a tener permanentemente domiciliado en la capital de la República y por todo el tiempo que estén en vigencia el o los contratos, un apoderado con poder bastante para arreglar cualquier reclamación que se presente por parte de los trabajadores o de sus familiares en cuanto a ejecución de lo convenido.

b) El agente reclutador o la empresa por cuya cuenta proceda, debe pagar los gastos de transporte al exterior, desde el lugar en que viva habitualmente el trabajador hasta el lugar del trabajo, incluso los que se originen por paso de las fronteras y en cumplimiento de las disposiciones sobre migración o por cualquier otro concepto semejante. Dichos gastos comprenden también los de las personas o familiares del trabajador que vayan con él, si la compañía de éstos se ha permitido.

⁶⁰ Garoz, Byron. “Lo amargo del azúcar: Las condiciones laborales en la industria azucarera en Guatemala”. CIIDH, Guatemala, 2008.

⁶¹ Coordinadora Nacional de Organizaciones Campesinas CNOG, “Situación de los trabajadores del campo y mejores condiciones para las trabajadoras y trabajadores. Reformas al Código de Trabajo”. Guatemala, 2004.

c) *El agente reclutador o la empresa por cuya cuenta proceda, debe depositar en una institución bancaria nacional, a la orden del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la suma prudencial que éste fije o, en su defecto, debe prestar fianza suficiente para garantizar los gastos de repatriación de los trabajadores o, en su caso, de los familiares o personas que se haya convenido que los acompañen y también, para garantizar el pago de los reclamos que se formulen y justifiquen ante las autoridades de trabajo nacionales, quienes han de ser las únicas competentes para ordenar el pago de las indemnizaciones o prestaciones que por tales conceptos procedan.*

El referido depósito o fianza se debe cancelar parcial o totalmente, conforme vaya probando el agente reclutado, la empresa por cuya cuenta proceda o el respectivo apoderado, que se han cumplido en uno, varios o todos los contratos las mencionadas obligaciones y las demás a que alude este artículo; y

d) *El agente reclutador o la empresa por cuya cuenta proceda, debe celebrar por escrito los contratos de los trabajadores de que se trate, en cuatro ejemplares, uno para cada parte y dos que dicho agente o empresa debe presentar al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con cinco días por lo menos de anticipación al embarque o salida de los interesados.*

El organismo ejecutivo debe enviar una de esas copias al representante diplomático de Guatemala en el lugar en donde vayan a tener ejecución los contratos o, en su defecto, al respectivo representante consular, y encargar a uno u otro funcionario la mayor vigilancia posible respecto del modo como se cumplen los mismos; dicho representante debe enviar al Ministerio de Trabajo y Previsión Social informes concretos cada mes y, extraordinariamente, siempre que sea del caso.

En los expresados contratos debe entenderse incluida la cláusula de que todos los gastos a que aluden los incisos a), b) y c), de este artículo corren a cargo exclusivo del agente reclutador o de la empresa por cuya cuenta procesa, así como las otras disposiciones protectoras del trabajador que contiene este Código.

En dichos contratos debe especificarse la manera cómo van a ser alojados y transportados los trabajadores y la forma y condiciones en que se les va a repatriar.” (Artículo 34, Código de Trabajo de la República de Guatemala).

Sin embargo, en la práctica a menudo tales disposiciones no se cumplen, por cuanto:

- No todos los y las reclutadoras y contratistas cuentan con la debida autorización ministerial para poder desempeñarse como tales.
- No se ejerce una efectiva vigilancia sobre el cumplimiento de la obligación por parte de los contratistas de pagar el transporte de los y las trabajadores y sus familiares (cuando estos han sido incluidos en el contrato) hasta el lugar de destino y, luego, de su repatriación. Esto a menudo significa que las y los trabajadores deban incurrir en gravosas deudas para sufragar el gasto que representa ese traslado.
- el *Ministerio de Trabajo* tampoco supervisa que:
 - Las y los reclutadores y las empresas formalicen por escrito los contratos con las y los trabajadores.

- Los medios de transporte y los alojamientos en donde van a vivir las y los trabajadores reúnan las condiciones adecuadas, lo cual favorece que estos sean sometidos a la explotación y los abusos.
- Por las características del trabajo doméstico, no se lleven a cabo las inspecciones necesarias para tratar de reducir al máximo la explotación y las arbitrariedades a que son frecuentemente sometidas las empleadas domésticas.

Al respecto hay que recordar que las trabajadoras domésticas, según los artículos 126 y 127 del *Código de Trabajo* tienen los siguientes derechos: a) un descanso absoluto mínimo y obligatorio de diez horas diarias, de las cuales por lo menos ocho han de ser nocturnas y continuas y dos deben destinarse a las comidas y, b) durante los días domingos y feriados deben forzosamente disfrutar de un descanso adicional de seis horas remuneradas;⁶² es decir; las trabajadoras domésticas deben trabajar 14 horas diarias, descansando solamente 6 horas cada domingo y días feriados.

Al respecto, instancias de sociedad civil y de gobierno han venido presentando, incluso desde antes de la firma de la *Paz Firme y Duradera* (1996), varios proyectos de ley tendientes a reformar el *Código de Trabajo* a favor de las trabajadoras domésticas. El último (proyecto 4075, presentado en el 2009) tenía como objetivo reformar la legislación atinente al trabajo doméstico, lograr la regulación del salario mínimo de estas trabajadoras y su acceso a la seguridad social. Sin embargo, a la fecha no se han registrado avances significativos en ese sentido.

4.4. Otras normativas

Hay que señalar también que el Estado guatemalteco es signatario de varios convenios de la *Organización Internacional de Trabajo (OIT)* que se refieren a la prohibición y eliminación del trabajo forzoso u obligatorio, tales como el Convenio 29 y el Convenio 105.

El Convenio 29 sobre el Trabajo Forzoso, en su Art. 1.1 estipula la obligación de los estados miembros de la OIT de *“suprimir, lo más pronto posible, el empleo del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas”*.

En el Art. 2.1 establece que la expresión trabajo forzoso u obligatorio designa *“todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”*; quedan excluidos de esta definición el servicio militar obligatorio, cualquier trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales, ciertas formas de trabajo penitenciario, cualquier trabajo o servicio que se exija en casos de fuerza mayor y los pequeños trabajos comunales.

Por su parte, el Convenio 105 sobre la Abolición del Trabajo Forzoso también impone a los estados miembros la *“obligación de suprimir y no hacer uso de ninguna forma de trabajo forzoso u obligatorio”* (Art. 1). Pese a ello, en el Código de Trabajo no hay disposiciones explícitas relativas a prevenir situaciones de trata laboral, ni trabajo forzado y servidumbre, aunque contempla que *“en todo contrato individual debe entenderse incluidos por lo menos, las garantías y derechos que otorguen la Constitución, el presente Código, sus reglamentos y las demás leyes de trabajo o de previsión social”*.⁶³ Y, de acuerdo con la *Constitución de la República* *“...ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad...”*⁶⁴

62 *Ibidem*, Art. 164.

63 Art. 22 del Código de Trabajo de la República de Guatemala.

64 Art. 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

No obstante, hay “*ciertas disposiciones del Código Penal que pueden incidir en la aplicación del Convenio, en particular con el artículo 1, a), c) y d)*”; tales como las siguientes:

“Serán sancionados con prisión de uno a cinco años y multa de trescientos a tres mil quetzales, quienes ejecuten actos que tengan por objeto el sabotaje y la destrucción, paralización o perturbación de las empresas que contribuyan al desarrollo económico del país, con el propósito de perjudicar la producción nacional, o importantes servicios de utilidad pública y ayuden o contribuyan a financiar la organización, desarrollo o ejecución de las actividades sancionadas en los números precedentes” (Art. 390, incisos 2 y 3);

“Los funcionarios, empleados públicos, empleados o dependientes de empresa de servicio público, que abandonaren, colectivamente su cargo, trabajo o servicio, serán sancionados con prisión de seis meses a dos años. Si el abandono produjere daño a la causa pública o se tratase de jefes, promotores u organizadores del abandono colectivo, se impondrá a los responsables el doble de la indicada pena.” (Art. 430)⁶⁵

Es por esa razón que “*la Comisión de Expertos ha observado, en repetidas ocasiones, que en virtud de tales disposiciones se pueden imponer penas, en violación del Convenio, como medidas de disciplina del trabajo o por participación en una huelga y ha solicitado al Gobierno que tome las medidas necesarias para derogar o modificar las mencionadas disposiciones*”,⁶⁶ cuestión que debería ser atendida en tanto que su aplicación no solo contraería compromisos asumidos por el Estado, sino que además, tales normas pueden derivar en situaciones de trata laboral.

Como país de origen, tránsito y destino de trata y tráfico ilícito de personas, la normativa legal existente es reforzada por instrumentos bilaterales, tales como los siguientes:

- Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para la protección de las mujeres y de los menores de edad víctimas de trata y tráfico de personas en la frontera México-Guatemala, cuyo objetivo es llevar a cabo acciones de colaboración para proteger a las víctimas en la zona fronteriza, realizar campañas de prevención en esa área y establecer los mecanismos de repatriación (firmado el 23 de marzo del 2004).
- Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de Guatemala y el Gobierno de Estados Unidos de América para establecer el marco de cooperación en materia de prevención, control y sanción de actividades relativas a trata de personas, con el objetivo de definir los términos de trabajo e intenciones de las Partes con relación a sus objetivos y metas (firmado el 2 de noviembre del 2004).
- Memorándum de Entendimiento entre la República de Guatemala y la República de El Salvador para la Protección de las Víctimas de la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, con la finalidad de establecer mecanismos de coordinación y cooperación que favorezcan las actividades que realizan los dos países para combatir la trata de personas y proteger a las víctimas mujeres o menor de edad en sus zonas fronterizas y realizar campañas de prevención (firmado el 18 de agosto del 2005).

⁶⁵ Código Penal de la República de Guatemala, Art. 390, incisos 2 y 3.

⁶⁶ Informe de la Comisión de Expertos en aplicación de Convenios y Recomendaciones. Informe III (Parte 1 A), 2010; en <http://xa.yimg.com/kq/groups/17809804/186750939/name/Info.CEACR.2010.Guatemala.pdf>, consultado el 20 de noviembre 2010.

5. Marco Institucional

Para el cumplimiento de la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, el país cuenta con las siguientes instituciones:

Institución	Atribuciones	Observaciones
Para el diseño de acciones:		
Política contra la Trata de Personas y de Protección Integral a las Víctimas y Plan Nacional de Acción Estratégico. 2007-2017.	Es la directriz del Estado contra la trata de personas y la protección integral de las víctimas.	<p>Durante el 2010 no se destinaron los recursos presupuestarios necesarios, situación que impidió o debilitó su aplicación.</p> <p>En opinión de las personas entrevistadas dicha política está desactualizada por cuanto se orienta fundamentalmente a la trata sexual de personas menores de edad.</p>
Política de protección, asistencia y atención al guatemalteco en el exterior (2007).	<p>Esta política establece velar por el respeto de los derechos laborales de las y los guatemaltecos en el exterior, independientemente de su situación migratoria y de cualquier otra condición, para que no sean víctimas de abusos, injusticias o discriminaciones por parte de contratistas o empleadores directos.</p> <p>Elaboración de un plan de desarrollo integral para la protección, asistencia y atención de las y los trabajadores inmigrantes temporales en los países receptores de mano de obra guatemalteca.</p>	<p>Incluye integrar al servicio exterior guatemalteco en las acciones que se promueven en materia de cooperación contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, así como, en el ámbito de su competencia, de la asistencia a las víctimas.</p> <p>Elaborar un manual de procedimientos para prevenir y asistir a las víctimas de trata de personas, especialmente mujeres, niñas y niños y adolescentes, y que se promueva la denuncia de este delito.</p> <p>Impulsar gestiones ante los países receptores de guatemaltecos a fin de que se permita que algunos de ellos, por haber sido víctimas de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes, sean testigos en procesos judiciales o requieran cualquier asistencia, permanezcan en esos países, temporal o permanentemente.</p>
Secretaría contra la Violencia sexual, Explotación y Trata de Personas.	Sirve de órgano asesor de las distintas dependencias del Estado en la lucha contra la violencia sexual, la explotación y la trata de personas.	Enfrentó serias limitaciones para cumplir sus funciones; no fue sino hasta el 2011 que se le asignaron recursos presupuestarios. >

Institución	Atribuciones	Observaciones
Para el diseño de acciones:		
Comisión Interinstitucional de Combate a la Trata de Personas y sus Delitos Conexos.	Es liderada por el Ministerio de Relaciones Exteriores e integrada por entidades estatales y gubernamentales Organismos internacionales (UNICEF, OIM) y de la sociedad civil participan como observadores.	No ha abordado la trata de personas con fines de explotación laboral. El Ministerio de Trabajo no integra esta comisión.
Para la persecución del delito:		
Unidad de Trata de Personas de la Fiscalía del Crimen Organizado, Ministerio Público.	Responsable de la investigación para la persecución penal del delito de trata de personas.	Está integrada por 3 agencias fiscales. Cuenta con 16 funcionarios/as para atender la investigación de denuncias a nivel nacional; desconocen, en términos generales, la normativa internacional que se refiere a este delito ⁶⁷ .
Departamento de Investigaciones de Delitos Sexuales, Trata de Personas, Niñez y Adolescencia de la Dirección de Investigación Criminal, Policía Nacional Civil.	Recepción de denuncias e investigación de los hechos, en auxilio del Ministerio Público.	Está integrada por 8 investigadores. No cuenta con el equipo técnico necesario ni con vehículo asignado para la movilización de sus agentes en el cumplimiento de sus tareas. El conocimiento sobre la trata de personas se restringe a la trata sexual; sus miembros no han participado en ningún proceso que los capacite para identificar situaciones y víctimas de trata laboral ⁶⁸ .
Para la atención a víctimas:		
Oficina de Atención a la Víctima, Ministerio Público.	Tiene la función de brindar información y asistencia a las víctimas y facilitar su acceso a los servicios de asistencia psicológica, médica, social y legal.	No dispone de suficientes recursos; las personas que integran esta oficina no poseen aún los conocimientos y sensibilización necesarios sobre la problemática específica de la trata laboral ⁶⁹ .
Línea telefónica 1552, habilitada en el Ministerio de Relaciones Exteriores.	Información y asistencia a víctimas de trata de personas acerca de las instancias adonde se puede acudir para presentar denuncias.	

⁶⁷ Para ampliar información al respecto ver “*Diagnóstico de las capacidades nacionales y regionales para la persecución penal del delito de trata de personas en Guatemala*”. UNODC, Costa Rica, 2009.

⁶⁸ *Ibidem*.

⁶⁹ *Ibidem*.

Institución	Atribuciones	Observaciones
Para la atención a víctimas:		
Albergues para víctimas creados a inicios de marzo del 2011. Antes de esta fecha, las víctimas de trata de personas de nacionalidad distinta a la guatemalteca eran llevadas al Albergue de la Dirección General de Migración al ser detenidas, en donde muchas fueron agredidas física y verbalmente por agentes de la Policía Nacional Civil, Ministerio Público, Migración y miembros de la Multisectorial; algunas también denunciaron que en el momento de su captura habían sido amenazadas ⁷⁰ .	El albergue “Luz de Esperanza” (hogar temporal) para víctimas de trata (personas adultas nacionales y extranjeras) en el que se prevé que recibirán tratamiento médico, psicológico, asesoría jurídica y asistencia para el retorno voluntario a su país de origen en el caso de ser extranjeras. Además, dos albergues para víctimas menores de edad (Hogar Santa Teresita y Hogar San Gabriel).	El albergue Luz y Esperanza está destinado a la atención de mujeres víctimas, sin tomar en cuenta que los hombres también son víctimas reales y potenciales de este delito, particularmente de trata laboral. No existe personal capacitado sobre la problemática de la trata laboral.
Protocolo Interinstitucional para la Repatriación de Víctimas de Trata de Personas (personas menores de edad y adultas de ambos sexos), elaborado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Organización Internacional del Trabajo (marzo 2011).	Contiene los procedimientos de asistencia especializada para la repatriación de guatemaltecos emigrantes víctimas en el exterior del delito de trata de personas, así como para las personas extranjeras que hayan sido víctimas en Guatemala.	
Protocolo Interinstitucional para la Protección y Atención integral de Víctimas de Trata de Personas (2011).	Orienta la intervención de las instituciones gubernamentales a las que por mandato legal les corresponde la problemática de la trata de personas, así como de las organizaciones no gubernamentales que también trabajan esta temática. Establece también lineamientos rectores en cuanto a las formas de proveer los servicios adecuados que garanticen la recuperación física, psicológica y social de las víctimas del delito de trata de personas, mediante dos procesos diferenciados: - El de niños, niñas y adolescentes. - El de personas adultas.	

⁷⁰ Procurador de los Derechos Humanos, “Trata de personas en Guatemala 2010”, Op. Cit.

No hay duda que en materia de trata de personas durante el presente siglo han habido avances tanto en materia jurídica como institucional; no obstante, dichos logros se ven contrarrestados por la persistencia de debilidades técnicas y presupuestarias que actúan en contra del cumplimiento de la legislación, y por la falta de voluntad política para cumplir y hacer cumplir las leyes laborales vigentes y los convenios de la *Organización Internacional del Trabajo*, suscritos y ratificados por el Estado de Guatemala desde hace más de 50 años.

A lo anterior se suma que, en términos generales, el delito de trata de personas es asociado únicamente a la explotación sexual y a la adopción irregular de personas menores de edad, con lo cual se deja por fuera la explotación laboral.

Cabe agregar que en la sociedad civil existen organizaciones que efectúan una destacada labor en esta materia y se ocupan de capacitar a funcionarias y funcionarios públicos, e impulsar acciones de incidencia política contra la trata de personas, en particular la trata sexual que ocurre con personas menores de edad. Por su parte, la Fundación Sobrevivientes brinda apoyo y asesoría a mujeres adultas, niñas y adolescentes, y a familiares de víctimas de violencia contra la mujer, violencia sexual, delitos contra la vida (homicidio, asesinato, parricidio) y trata de personas menores de edad. Sin embargo, poco han avanzado en el tratamiento específico de la trata con fines de explotación laboral.

6. Aproximaciones al delito de trata de personas con fines de explotación laboral en Guatemala

Este apartado pretende dar un panorama general acerca de la situación de la trata de personas para explotación laboral en Guatemala. Con ese fin, se hace, en primer lugar, un examen de la **casuística nacional** relacionada con el tema; luego, con el fin de profundizar en esa casuística, se analizan los **escenarios de victimización** a partir de los casos de trata laboral identificados. Finalmente, se describen los **escenarios de vulnerabilidad** sobre la base del análisis de las condiciones sociales, económicas y culturales que vuelven a algunos sectores o escenarios productivos más vulnerables a la trata de personas con fines de explotación laboral.

En Guatemala, las víctimas de redes del crimen organizado nacional e internacional que se dedican a la trata de personas se incrementan cada día. Si bien el delito de trata sexual de mujeres y menores de edad es el que hasta ahora más se ha estudiado, informes de organismos internacionales y nacionales dan cuenta también de la existencia de la laboral. Así, según lo reporta la OIM, en Guatemala se encuentran todas las modalidades de trata a nivel interno y externo; sin embargo, no hay suficientes datos documentados para confirmarlo.⁷¹

Sobre el particular, el *Décimo Informe Anual sobre Trata de Personas (2010)* del *Departamento de Estado de los Estados Unidos* señala que *“Guatemala es un país fuente de tránsito y destino para hombres, mujeres y niños víctimas de la trata de personas, específicamente con fines de servidumbre sexual y trabajo forzado. Hombres, mujeres y niños guatemaltecos son sometidos a trabajos forzados dentro del país, a menudo en la agricultura o el servicio doméstico y particularmente cerca de la frontera con México y en la región del altiplano. Hombres, mujeres y niños de Guatemala también se encuentran en condiciones de trabajo forzado en México y los Estados Unidos en la agricultura y la industria del vestuario. Los indígenas guatemaltecos son particularmente vulnerables a la explotación laboral...”*⁷²

Asimismo, en el estudio de la OIM sobre *“La experiencia de las mujeres víctimas de trata en América Central. Caso de Guatemala”* (2008) aparece el testimonio, como parte de las entrevistas con seis mujeres sobrevivientes de trata sexual, de una que sufrió también, paralelamente, de explotación laboral (se le obligaba a realizar oficios domésticos).

También otras investigaciones han señalado que en Guatemala ocurre trata laboral en fábricas, maquilas, fincas, restaurantes, almacenes y los quehaceres domésticos, pero no existen registros que lo documenten.

⁷¹ OIM. “La experiencia de las mujeres víctimas de la trata en América Central y República Dominicana y la actuación de las instituciones. Capítulo Guatemala”. Costa Rica, 2008.

⁷² Departamento de Estado de los Estados Unidos. “Décimo Informe Anual sobre Trata de Personas 2010”, en <http://spanish.guatemala.usembassy.gov/tipguate2010.html>, consultado el 13 de noviembre 2010.

Se sabe que trabajadores y trabajadoras agrícolas migrantes son reclutados/as en sus lugares de origen y viajan inicialmente de manera voluntaria a otra región del mismo país o al extranjero para realizar algún tipo de actividad en condición de jornaleros/as o empleados/as por temporadas, pero al llegar al lugar de destino son sometidos/as a trabajos forzosos.

Las tácticas utilizadas por los tratantes son el cambio de las condiciones de empleo pactadas con la persona trabajadora, la confiscación y retención de sus documentos de viaje, el encierro en el lugar de trabajo (fincas o campos agrícolas), la privación de libertad y de libre locomoción, el abuso físico, las jornadas extendidas de trabajo, los salarios por debajo de lo acordado, y la reducción del salario para pagar el costo del viaje, alimentación y vivienda, todo esto acompañado de la amenaza constante de denuncia ante las autoridades migratorias para su inmediata deportación.⁷³

Por su parte, un estudio realizado por la *Mesa Nacional para las Migraciones* (MENAMIG) revela que *“las condiciones de trabajo ofrecidas a las trabajadoras agrícolas al momento de contratarlas en Guatemala, varían al llegar a las fincas del Estado de Chiapas; esta actitud de los contratistas y patrones, justifica el incumplimiento de la vigencia del contrato laboral. Aparte de ello, se le retiene el salario devengado de los días trabajados y no le son devueltos sus documentos personales. La retención de salarios y documentos, es considerada como una medida de presión indirecta, para obligarlas a laborar en las fincas, contra su voluntad y bajo condiciones de trabajo no pactadas en un principio”*.⁷⁴

Autoridades gubernamentales y no gubernamentales del país señalan como causas principales del incremento de la trata de personas las siguientes:

- **“Factores económicos** como la pobreza, el desempleo y el endeudamiento.
- **Factores sociales y culturales** como la violencia intrafamiliar y contra las mujeres, la discriminación por motivos de género en la familia, la cultura patriarcal y la adulto-céntrica.
- **Factores políticos y legales** como la ausencia de legislación apropiada, la aplicación de sanciones punitivas más severas; factores internacionales como la creciente feminización de la migración laboral, por un lado, y el endurecimiento de las políticas de inmigración de los países receptores, por el otro.
- **Factores que devienen de la exclusión económica y social**, expresada en bajos niveles de educación, escasa oferta de trabajo para las personas adultas, lo cual obliga a niñas, niños y adolescentes a insertarse en actividades de generación de ingresos, insatisfacción de las necesidades básicas familiares y personales, historia de abusos sexuales, malos tratos, trabajo infantil no remunerado, que incita a niñas, niños y adolescentes a salir de sus comunidades hacia otras regiones del país o a otros países, en busca de oportunidades laborales, sin tener idea de los riesgos que ello implica.
- **Tráfico ilícito de migrantes**, que por sí mismo puede aumentar el riesgo de trata; y,
- **Tolerancia social, impunidad**, grado disminuido de concientización sobre la corresponsabilidad y solidaridad de la sociedad.”⁷⁵

73 Girón S., Carol Liseth, 2008. ¿Qué es la trata de personas?; en http://77200.35.172-197/incedes/file.php/1/Documentos/Doc_Trata_de_Personas_revisado.pdf, consultado el 20 de noviembre 2010.

74 OIM/CAECID/COMCA, Agencia Española de Cooperación para el Desarrollo, “La experiencia de las mujeres víctimas de trata en América Central y República Dominicana y la actuación de las instituciones. Capítulo Guatemala”. Op. Cit.

75 Ministerio de Relaciones Exteriores, Comisión Interinstitucional de combate a la trata de personas y sus delitos conexos, “Política Pública contra la Trata de Personas y de Protección Integral a las Víctimas y Plan de Acción Estratégico 2007-2017”, Guatemala.

A las causas citadas es necesario agregar que *“la trata de personas en Guatemala es facilitada por un régimen laboral permisivo que no tutela los derechos particulares y tiene reminiscencias de siglos de esclavitud y trabajo forzoso de indígenas y minorías étnicas... el trabajo forzado fue legalmente suprimido desde mediados de la década de 1940, y aún después de emitido el Código de Trabajo (1948) subsistieron formas semiserviles de explotación en el campo, a través de las habilitaciones, los anticipos salariales y el pago de deudas a cambio de prestación de trabajo.”*⁷⁶

Además de las razones antes apuntadas –las que refieren a la vulnerabilidad de las víctimas–, se ha señalado la existencia de redes criminales organizadas que obtienen lucro a través de la trata de personas, las cuales parecieran estar constituidas por *“guatemaltecos y extranjeros miembros de cinco bandas y 12 redes, con raíces en las instituciones estatales e involucradas en otros delitos. Dichas redes son responsables de narcotráfico, robo de drogas (tumbes) y de autos, lavado de dinero, secuestros, trata de personas, tráfico de armas, adopciones ilegales, pandillas, extorsiones, contrabando, corrupción y sicariato... estas estructuras delictivas son manejadas por ex militares que durante el conflicto armado reclutaron personal para su servicio contra la insurgencia y conservaron sus espacios al terminar la guerra...dichas bandas administran latifundios, son accionistas de empresas y financistas de campañas políticas.”*⁷⁷

Por otra parte, la lectura de las notas del diario de mayor circulación (*Prensa Libre*), durante el periodo 2006-2010, referidas a la trata de personas, muestra que este tema es el que atrajo más la atención en los medios de comunicación, en particular durante el 2009, cuando la mayoría de las noticias sobre este tema se referían a la importancia de la aprobación de la *Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas*, y el 2010, en relación al poco avance logrado luego de aprobarse la citada ley.

Esa lectura revela, además, que la modalidad de la trata sexual es la que recibe mayor atención mediática, de manera tal que el delito de trata de personas se asocia, casi exclusivamente, a la explotación sexual comercial, sobre todo cuando las víctimas son personas menores de edad.

Como se observa en el cuadro siguiente, en términos de cobertura la trata laboral es la que recibe menor atención en los medios de comunicación consultados:

Cuadro No. 1						
Notas de prensa relacionadas con el delito de la trata de personas						
Guatemala 2006-2010						
Tipo	2006	2007	2008	2009	2010	Total
Trata de personas en general	05	06	09	28	14	62
Trata sexual	05	-	10	25	11	51
Trata laboral	01	-	-	-	04	05
Adopción irregular	-	-	14	18	03	35
Total	11	06	33	71	32	153

Fuente: Elaboración propia a partir de notas publicadas por el Diario Prensa Libre.

⁷⁶Procurador de los Derechos Humanos, “Trata de personas en Guatemala 2010”. Op. Cit.

⁷⁷ Detectan a doce redes del crimen organizado”. Diario Prensa Libre, Guatemala, 29 de marzo 2010.

La revisión hemerográfica permitió detectar que durante el periodo 2006-2010 solamente hubo cinco notas de prensa referidas a trata con fines de explotación laboral de personas de nacionalidad guatemalteca –cuatro de ellas sobre casos sucedidos en el extranjero– y que en el país no hubo ninguna condena de personas responsables de este delito, lo que se explica por el hecho de no haberse presentado ninguna denuncia al respecto.

6.1 La casuística nacional

En el país la trata laboral ocurre en diferentes sectores productivos; en este sentido, algunas de las personas entrevistadas para la investigación han indicado algunos de los sectores en los cuales en Guatemala se presenta la trata de personas con fines de explotación laboral:

“...en el sector cañero hay trata laboral, en el sector bananero hay trata laboral, en toda la franja del sur de México hay grandes cantidades de guatemaltecos que son víctimas de trata laboral; no necesariamente los tienen que tener encerrados, hay otras formas de esclavizarlos, sin necesidad de tener barrotes.” (Profesional especialista).

Con respecto a estas formas naturalizadas de trabajo forzoso, se ha mencionado que:

“...la trata de personas con fines de explotación laboral es parte de nuestra problemática interna; tenemos muchos casos que se podrían calificar o tipificar bajo ese delito pero todavía no se ha visualizado, no se le ha dado la importancia, no se ha reflexionado... todavía no lo hemos hecho pues por cultura también hemos visualizado más la trata con fines de explotación sexual; sin embargo, como país la trata interna se está dando con fines de explotación laboral; pero todavía no hemos podido darle la magnitud, no hemos visto la magnitud del problema.” (Funcionario/a especialista).

Como un ejemplo de esa forma de trata laboral, se reproduce este relato:

“...cuando estábamos abordando el delito de trata de personas en el 2009, cuando la ley que entró en vigencia, viendo los elementos de la trata de personas se reflexionó y se puso el ejemplo del pick up que en la época de cosecha llega a las comunidades, los señores saben que viene este mes, se van por dos meses y se les lleva a estar en un total encierro, nos comentaban que sin descanso trabajan de sol a sol, les tiran un pedazo de tortilla, eso no me consta a mí, eso se comentó en ese taller y hablábamos de que ante qué estamos allí, ¿estaremos ante trata de personas?; les preguntaba ¿ustedes saben si ellos pueden comunicarse con su familia, si están cansados o se enferman pueden salir de esa finca? Y muchos decían no, ellos están allí encerrados, a veces se llevan a toda la familia, entonces la reflexión es mínima. En otra discusión que tuvimos con los jueces para analizar si realmente estamos ante este delito, se comentó que en una zona cuando viene la zafra (corte de caña) hay muchas personas que están allí obligadas, retenidas, familias, niñas, hijas y pasa cualquier cantidad de violaciones a los derechos humanos de toda la familia.” (Funcionario/a especialista).

Con respecto a las causas de esta problemática, además de las históricas estructuras de poder basadas en la explotación de las grandes mayorías empobrecidas; también hay que señalar la falta de controles legales institucionales. Así, se subraya que

“...muchos patronos no quieren cambiar, ellos están dados a como lo han venido haciendo a través de la costumbre y siguen igual, de repente tampoco hay supervisión porque hay lugares a los que no logramos llegar y si hay pues no contará con los recursos para poder llegar hasta esa lejana finca, en las delegaciones hay 1 o 2 inspectores, cuando tienen el vehículo en buen estado no hay combustible y si no, no hay vehículo, entonces es muy difícil poder llegar hasta ese lugar.” (Funcionario/a especialista).

La ausencia de denuncias y de registros por casos de trata laboral de personas mayores de edad impide tener una idea más apropiada de la magnitud del problema, lo que se explica a partir de las siguientes razones:

- **Falta de credibilidad en las instituciones**

Una de las razones que incide de manera determinante es la desconfianza en las instituciones, la cual se deriva no solo de las violaciones a las leyes tutelares del trabajo y de otras normativas, sino también de la impunidad que las rodea.

“La violencia en contra de trabajadores guatemaltecos -rurales o de cualquier tipo- ocurre en un clima general de impunidad. Los perpetradores de estos crímenes raramente son llevados a juicio y de estos sólo un número reducido es condenado.”⁷⁸

La falta de credibilidad en las instituciones abona la ausencia de denuncias; de ahí que pareciera que:

“...hay muchas compañeras que no denuncian porque no tienen confianza en los operadores de justicia, porque a la hora de hacer las denuncias son revictimizadas; el Ministerio de Trabajo le da credibilidad al empleador.” (Profesional especialista).

Es obvio que estos señalamientos cuestionan la falta de voluntad del Estado y de las instituciones de gobierno para hacer prevalecer la normativa jurídica, sancionar como corresponde y erradicar el tráfico de influencias y la corrupción.

- **Invisibilización del delito de trata laboral**

Ni desde el Estado ni desde la sociedad civil se le ha dado la importancia que merece un delito que, como este, se caracteriza por los muy graves abusos a que se somete a los trabajadores y las trabajadoras, la explotación inmisericorde de que son objeto y la burla constante de las leyes que les proporcionan protección legal:

“Esa Trata se da, aunque no de la misma manera, los patronos y contratistas son políticos; llegan los camiones a traer a la gente, les dan por tarea, pero al final es por productividad, las tareas son grandes, tienen que llevar ayudantes (los hijos), el delito como que no se ve, aprovechan la necesidad de la gente que sin averiguar las condiciones se van a trabajar y después ya no se pueden ir.” (Profesional especialista).

⁷⁸ Dominic Procopio, Astrid Escobedo y Ariel Dulitzky. Pastoral de la Tierra Interdiocesana Provincia Eclesiástica de Los Altos/ The Bernard and Audre Rapoport Center for Human Rights and Justice the University of Texas and Austin School and Law, “La ineficacia de la justicia laboral para los/as trabajadores/as agrícolas guatemaltecos/as”, en <http://www.utexas.edu/law/clinics/humanrights/work/Guatemala-CIDH.pdf>, consultado el 7 de marzo 2011.

“Es tan común o es tan aceptable que en el país se explote laboralmente a niños, niñas y adultos que con solo que se haga una investigación en las fincas te vas a encontrar que allí hay trata laboral, pero lo que sucede es que no nos interesa o pareciera que no nos interesa entrar en una batalla donde vamos a toparnos con el sector empresarial, porque realmente el sector empresarial es uno de los sectores más explotadores que hay, no necesitamos ir hasta el interior del país para empezar a rescatar a víctimas de trata laboral.” (Profesional especialista).

Ni en el Estado ni en la sociedad civil ha habido la actitud y la convicción requeridas para enfrentar adecuadamente esta problemática:

“...las instituciones no nos hemos atrevido a abordar este tema, que es un problema mucho más grande, con una dimensión incalculable, más que la explotación sexual y la trata para explotación sexual, tenemos mucho miedo de poderle entrar al tema... la sociedad civil no se atreve a meterse al tema y el Estado mucho menos...el Ministerio de Trabajo solo interviene en los conflictos laborales en las empresas donde hay sindicato, pero en la mayoría de empresas de nuestro país existe una grave situación de explotación laboral que en algunos casos se convierte en trata laboral y está pasando desapercibido, las autoridades no toman medidas al respecto.” (Funcionario/a especialista).

Además, la falta de información y de sensibilización de la opinión pública contribuye a que ese tipo de trata permanezca en la penumbra, incluso, en algunos casos, hasta en las instancias creadas para combatir ese delito.

Sin embargo, se debe reconocer que, a partir, sobre todo, del 2011, se han emprendido esfuerzos orientados a cambiar la situación. Este es el caso de la *Procuraduría de los Derechos Humanos*, la cual, dentro de la capacitación de las y los inspectores de trabajo, le dio un relieve especial a la trata laboral; también el caso del *Ministerio de Relaciones Exteriores*. Este, con la finalidad de mejorar, de acuerdo con sus competencias, la intervención de los cónsules de Guatemala en México, desarrolló procesos de capacitación en materia de identificación y atención de víctimas de este delito en ese país.

Por su parte, la *Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas* también ha llevado a cabo actividades de capacitación y sensibilización sobre trata laboral, específicamente, en las cuales participaron 107 inspectores de trabajo de la Región Metropolitana, Oriente y Occidente del país.

• **La víctima no se reconoce como tal**

Las funcionarias y los funcionarios entrevistados han señalado la existencia de factores que impiden que la víctima de trata laboral se reconozca como tal; entre esos factores hacen especial énfasis en estos:

- La falta de conocimiento de sus derechos laborales y ciudadanos.
- La represión o indiferencia estatal como respuesta a las demandas sociales.
- La exclusión social y económica en el que generalmente viven.

En este sentido señalan:

“...mucha gente prefiere mantener lo poco que le dan en esa explotación para sobrevivir bajo esas condiciones infrahumanas que protestar, porque sabe que le puede ir peor, porque lo van a marginar, porque si no es eso es desnutrición y otro tipo de condiciones para su propia familia; tampoco hay costumbre de reclamar los propios derechos como ciudadanos, como que hay un sometimiento.” (Funcionario/a especialista)

Asimismo, subrayan el hecho de que, en algunas oportunidades, incluso para las y los trabajadores resulta difícil entender que las condiciones en que efectúan sus labores configuran un delito. En esto durante muchos años han prestado su “colaboración” las instituciones que, encargadas de garantizar los derechos de las personas trabajadoras, en la práctica, con la finalidad de que los empresarios agrícolas satisfagan su imperativa búsqueda de mano de obra barata, no han ejercido el control debido y hecho conciencia en los trabajadores y trabajadoras.

“...cuando hacemos foros con los líderes comunitarios y de sociedad civil y abordamos el tema de los riesgos y les hablamos sobre la trata de personas, la mayor parte nos dice que esa es una cultura que ha sido siempre; cuando les explicamos que eso es un delito dicen que ellos lo han vivido desde siempre; entonces es como cambiarles a ellos un imaginario específico sobre un trabajo, de cómo ellos migran con toda su familia sabiendo que solo va a recibir el sueldo él nada más; en la finca, en la fábrica o en el lugar a donde ellos van todos trabajan, trabaja desde el niño más pequeño hasta el papá, tienen horarios específicos, no tienen educación, no tienen seguro médico, no pueden salir de esa área.” (Profesional especialista).

Las y los trabajadores agrícolas están tan acostumbrados a ese tipo de trabajos que

“...cuesta que lleguen a visualizar que eso es un delito, ellos lo miran como que es alguien que les está proporcionando un trabajo que no tienen aquí en Guatemala. Cuando estamos haciendo nuestro estudio nos dimos cuenta de que también aquí en Guatemala en ciertos lugares, también ocurre; ese es el gran dilema, porque hacemos ver la explotación sexual pero la explotación laboral en esas áreas no se ha estudiado y se sabe que durante el tiempo de trabajo la gente no tiene ni siquiera oportunidad de salir de su espacio; cuando les pagan allí mismo tienen que gastar su dinero en la tienda de las fincas.” (Profesional especialista).

En el interior del país también pareciera que las y los trabajadores agrícolas temporales que llegan a trabajar a las fincas son muy vulnerables a la trata laboral:

“...por la necesidad que tienen de trabajo; la situación es que las personas se someten y prefieren tener un trabajo donde los estén explotando a no tener nada; por falta de empleo las personas se someten a estas condiciones abusivas, a estas condiciones que violentan sus derechos no solo laborales, sino también humanos; allí entran en juego las condiciones estructurales y la falta de aplicación de la normativa, que los Inspectores del Ministerio de Trabajo hagan su trabajo a profundidad y que velen porque realmente se cumpla lo que está establecido en el Código laboral.” (Profesional especialista).

Por otra parte, para las y los funcionarios entrevistados la ausencia de denuncias no implica, de ningún modo, que no haya trata laboral, sino que, por el contrario, esa falta de denuncias se explica porque a una gran cantidad de víctimas no se les ha hecho justicia ni han recibido la atención debida para su recuperación psicológica y social:

“...una de las pistas más grandes sobre la existencia de la trata laboral en el país son las condiciones de trabajo, que no son condiciones humanas, no son condiciones dignas, porque yo puedo llegar voluntariamente pero ¿qué es lo que me ofrecen y qué es lo que me están cumpliendo?, ¿hasta dónde está coartada mi libertad de decidir si sigo en ese trabajo?” (Profesional especialista).

La pobreza y extrema pobreza condicionan a la población a no presentar denuncias, porque “el trabajador sabe que al poner una denuncia contra su empleador lleva las de perder, porque los procesos legales aparte de que son muy costosos, son muy lentos y lo que las personas necesitan es subsistir; entonces, mientras están en un proceso peleando por una cuestión -que no la van a denunciar como trata laboral, sino como violación de derechos laborales-, mientras están peleando eso su familia se está muriendo de hambre.” (Profesional especialista).

El contexto de persistente exclusión social y discriminación por razones étnicas y de género y el sometimiento histórico a la explotación laboral exacerba el riesgo de ser víctimas de trata laboral de amplios sectores de población que no tienen oportunidades de acceder a un empleo decente.

“A la gente no le importa si pagan mínimo o no, la gente va por necesidad. No se puede reclamar porque entonces no vuelven a conseguir trabajo. ¿Qué forma podemos usar para reclamar?” (Profesional especialista).

Por eso, las personas trabajadoras aceptan comprometerse, debido a la pobreza, el desempleo, la falta de credibilidad en las instituciones del Estado y la carencia de oportunidades reales en el país, en faenas que en realidad no pasan de ser duros testimonios de trata de personas con fines de explotación. Es así como profesionales entrevistados destacan que:

“...no tienen otro trabajo, hay regiones donde no tienen otro trabajo más que el de las fincas, entonces se ven obligados a aceptarlo y aunque sepan que la trata laboral es un delito, lo aceptan; realmente es una forma de sobrevivir, lo hacen o no tienen cómo mantener a la familia.” (Profesional especialista).

“...muchos no denuncian por desconocimiento, pero la mayoría no denuncia los abusos que sufren por temor a perder su trabajo, la necesidad impera y dicen prefiero ganar esto que no ganar nada, puede ser que en algunos casos los patronos los tienen amenazados pero para nosotros eso no es posible establecerlo, nos llega aquí como señales porque cuando preguntamos ¿por qué no había venido a denunciar?, la respuesta es porque tenía miedo de que me despidieran.” (Profesional especialista).

“...también tiene que ver la desconfianza en las autoridades, cuando sabes que los dueños de las empresas y fincas están en el gobierno, influye para que no se denuncie, se piensa que no van a hacer nada, ¿para qué voy a ir a poner la denuncia si lo que voy a hacer es

poner en riesgo a mi familia?, ¿si hay un nivel de injusticia tan alto que no te van a dar protección? Esas son las relaciones de poder, quien más recursos tiene es el beneficiado, entonces es un círculo vicioso que impide denunciar estos casos y de parte de los patronos guatemaltecos la finca es impenetrable.” (Profesional especialista).

En el caso específico de las trabajadoras domésticas se requiere brindarles una particular atención debido a la vulnerabilidad que sufren frente a la trata de personas:

“...ellas tienen bajo nivel de escolaridad, que hay barreras culturales e idiomáticas, vienen de comunidades muy lejanas a un entorno que no conocen, no tienen una red de apoyo, se enfrentan a situaciones de horas y horas de trabajo, se levantan a las 4 de la mañana y se van a acostar a las 11 de la noche, no les pagan al mes más allá de 300 quetzales..., pero no abandonan ese trabajo por miedo, desconocimiento de lo que hay afuera, pensar de qué me sirve que consiga la llave para salir si ¿a dónde me voy?, ¿dónde voy a dormir?, entonces la presión psicológica tiene un gran peso que sumado a la física sin duda tiene un gran efecto sobre la víctima.” (Profesional especialista).

En estas circunstancias, las trabajadoras

“...no denuncian porque hay mucho miedo, por eso son las que menos se organizan.” (Profesional especialista).

Otro hecho que complica la situación de estas trabajadoras es que la legislación laboral vigente les da un tratamiento diferente por cuanto no les concede todos los derechos que a las demás personas trabajadoras; por ello, se puede considerar que

“...de alguna manera están esclavizadas porque el Código de Trabajo, que están siendo explotadas por la misma ley.” (Profesional especialista).

- **Falta de más personal y de capacitación en las instituciones relacionadas con el tema de la trata**

En general, las instituciones relacionadas con la problemática cuentan con escaso personal para atenderla eficazmente. Así, en la *Unidad de Trata de la Policía Nacional Civil* solamente hay siete agentes para cubrir todo el país, los cuales, además, desde la entrada en vigencia de la *Ley Alba Kenneth*, también cargan con la responsabilidad de investigar los casos de niños y niñas desaparecidas. En igual situación se encuentra la *Unidad de Trata de Personas del Ministerio Público*.

A esto debe añadirse que muchos casos de trata laboral no se detectan porque el personal no ha sido capacitado para ello. Por ejemplo, denuncias por retención del salario o de jornadas que sobrepasan lo estipulado en la ley

“...podrían evidenciar hasta cierto punto trata laboral; una persona que trabaja 15 horas diarias obviamente está trabajando sin libertad..., pero en este momento no se tendría la capacidad, yo creería que tampoco se conocería la ley; se necesita dar información a los inspectores, que tengan el conocimiento de identificación de la trata y una vez que se pueda identificar, guiar a la persona al lugar que corresponda.” (Profesional especialista).

La carencia o escasa capacitación de las y los funcionarios también da lugar a confusiones que inciden en la desprotección de las personas trabajadoras:

“...hay lineamientos legales requeridos para la contratación de trabajadores nacionales en el extranjero pero están algo difusos, no están muy claros; a pesar de que están estipulados en el Código de Trabajo ni la Inspección General de Trabajo, ni la Dirección General de Empleo se ha responsabilizado por este tema, no lo han abordado muy claramente, no existe un manual, aparte de que por lo regular las oportunidades de trabajo no fluyen a través del Ministerio de Trabajo, sino que se manejan de otra manera.” (Profesional especialista).

Por regla general, las y los operadores del sector justicia y funcionarios del Ministerio de Trabajo no se hallan preparados para detectar el delito de trata con fines de explotación laboral; ante esta situación, algunos funcionarios y funcionarias destacan que

“No cabe duda de que hay casos de trata laboral, pero cuando llegan al sistema de justicia no se tiene la prueba suficiente para sustentarlo, todavía no hemos abierto la mente del investigador para decir, bueno para probar el delito de trata ¿Qué debo buscar? ¿Qué es lo que tengo que probar?, o sea hay que entender el tipo penal para saber cuál es la prueba idónea. De hecho se han conocido algunos casos que decimos esto es trata laboral, pero no se logran aportar los medios de prueba.” (Profesional especialista)

“...primero porque no se tienen los recursos necesarios, segundo no están capacitadas, muchos operadores de justicia desconocen a fondo la problemática, tienen una pincelada nada más sobre qué es trata de personas pero desconocen leyes, desconocen tratados, no se han homologado los términos a nivel de Estado, no trabajan en conjunto, cada uno tiene sus objetivos e intereses y no hay un punto de convergencia que ayude; y tercero, la corrupción que no se puede dejar de mencionar (...) todas las unidades que están a cargo toman a su criterio la interpretación de la ley.” (Profesional especialista).

Es así como en la actualidad pareciera que:

“...no se sabe ni cómo abordar esta problemática debido a que la explotación laboral ha sido aceptada como algo normal por todos los gobiernos. Históricamente, la riqueza ha sido obtenida en base al trabajo forzoso, que está muy arraigado en el país; tocar el trabajo forzoso implica tocar a los empresarios que se han enriquecido y se siguen enriqueciendo de esa manera. Por eso es que hay empresarios que no dejan entrar a sus plantaciones ni siquiera a los Inspectores de Trabajo.” (Profesional especialista).

“Va a ser más fuerte la lucha contra la trata laboral en comparación con la trata sexual, porque no se trata de enfrentarse a dueños de prostíbulos, sino a sectores económicos poderosos.” (Profesional especialista).

- **Falta de supervisión de las autoridades responsables**

La Inspección de Trabajo tampoco dispone de suficiente personal, el cual, lejos de aumentar, más bien decrece. En el 2006 había un aproximado de 257 inspectores; al año siguiente, 245;⁷⁹ a principios del 2011, 251.⁸⁰

Durante el 2010, la *Sección de Visitaduría de la Ciudad de Guatemala* atendió 4514 casos y la de *Conciliaciones* 8488; asimismo, registró 1447 casos de visitaduría y 4777 de conciliaciones, atendidos por las *Delegaciones Departamentales*. Dado que algunas de éstas no envían sus datos porque no disponen de recursos tecnológicos, se considera que estas cantidades pueden ser al menos un 10% mayor.⁸¹

“En algunas delegaciones solamente hay un Inspector para cubrir un territorio muy extenso, él hace de secretario, conciliador y notificador; ¿hasta dónde puede dar su cobertura?, si hubiera más personal, bien capacitado y tuviéramos los recursos materiales y físicos para poder hacer más visitas, podríamos conocer a profundidad muchos casos, la trata laboral, muchos que hay que todavía no logramos abarcar.” (Profesional especialista).

El número más elevado de inspecciones se realiza por denuncia (3163 reportados en el año 2007);⁸² como no todos los hechos son denunciados, los casos ingresados durante el 2010 solamente equivalían al 10% del total de los hechos violatorios del *Código de Trabajo* por parte de los patronos.⁸³

La debilidad de esta dependencia no solo se relaciona con la falta de personal, sino también de la logística necesaria para realizar la inspección del cumplimiento de la legislación laboral en las empresas:

“...de aquí a que llegue un inspector a una finca se muere en el intento porque no tiene, carro, ni gasolina, ni viáticos, no tiene nada; y si logra llegar solo se queda en la puerta de la finca porque el finquero no lo deja entrar o ya le dio para su fin de año; en el campo se da que muchas mujeres jóvenes van al corte de café, ajonjolí, achote y si a un finquero le gustó una de ellas dice tráiganmela o a aquella me la llevo para la casa para que vaya a hacer las tortillas.” (Profesional especialista).

Al respecto, es necesario tomar en cuenta que en el desempeño de sus responsabilidades las y los inspectores enfrentan varias y severas limitaciones, entre las cuales sobresale la de que las y los empleadores se niegan a permitir su entrada a los centros de trabajo:

“...cuando tres inspectores miembros de la Comisión paritaria del Salario Mínimo estaban visitando fincas para tener idea de cómo estaba realmente el pago del mismo, en muchos lugares no les permitieron el ingreso, ¿qué podemos hacer dos inspectores en un vehículo sencillo, en un lugar lejano, ante un ejército armado, un grupo de personas armadas? ...no podemos hacer nada. La ley dice que el patrono está obligado a permitir la vigilancia del inspector, cuando evita que nosotros hagamos esa vigilancia incurre en una falta y cuando



79 OIT (Organización Internacional del Trabajo), “Primer Congreso Internacional Inspección del Trabajo para el Siglo XXI”, Chile, 2010, en <http://www.cutchile.cl/inspeccion%20trabajo%20para%20siglo%20XXI.pdf>, consultado el 17 de marzo 2011.

80 Profesional especialista.

81 Profesional especialista.

82 OIT (Organización Internacional del Trabajo), “Primer Congreso Internacional Inspección del Trabajo para el Siglo XXI”. Op. Cit.

83 Profesional especialista.

◀ nosotros establecemos que hay una falta laboral la obligación es denunciarla, entonces cuando no se nos permite el ingreso hacemos un acta haciendo constar que hay una violación por parte del patrono y se presenta al juez para que sancione al patrono, pero se da un fenómeno bien importante, el patrono puede ser sancionado pero los trabajadores siguen con el problema y allí ya no podemos hacer nada. Entonces es una limitación porque el poder coercitivo que tenemos no es tan alentador como para poder decir viene la inspección y nos va a sancionar, nos va a cerrar la empresa; no podemos hacer nada, antes la inspección podía imponer sanciones pero una resolución de la Corte de Constitucionalidad nos quitó esa facultad, entonces lo único que nos queda es trasladar la denuncia al juez. Recientemente se hizo un operativo para verificar que los niños no trabajaran en las coheterías, íbamos aproximadamente siete inspectores, tres agentes de la policía y dos miembros de la prensa y por poco nos matan allí, había aproximadamente unos 200 hombres encapuchados, armados con palos y machetes. Nos sacaron, nos sacaron de ese lugar, así de sencillo, nos dijeron señores si ustedes vienen aquí los matamos, los vamos a quemar y eso que íbamos acompañados de la policía. Ese operativo nosotros lo hacemos todos los años, el año pasado ya nos habían advertido que si seguíamos llegando nos iba a linchar; entonces se nos limita nuestro trabajo, hicimos el acta, hasta allí la facultad que tenemos; la respuesta de los jueces algunas veces ha sido favorable, nos han dado la razón y en otras, el patrono recurre a su derecho a la legítima defensa e interpone cualquier acción para retardar el proceso.” (Funcionario/a especialista).

De acuerdo con el procedimiento administrativo “es necesaria la actuación judicial para imponer la infracción. La inspección en Guatemala está privada de abrir un procedimiento sancionador. Si bien con la reforma del 2001 (decreto 18/2001) se les otorgó a los inspectores la capacidad de imponer sanciones administrativas por temas laborales, un recurso ante la Corte Constitucional en el 2004 les privó de tal posibilidad, atribuyendo exclusivamente la capacidad sancionadora a los tribunales laborales. En efecto, en caso de incumplimiento el Inspector de trabajo elabora un memorial de incidente con el objeto de que el expediente sea remitido al Organismo Judicial para que se le imponga la sanción correspondiente. A partir de este momento las actuaciones de la inspección se centran en la imposición de la multa, sin volverse a hacer énfasis en el cumplimiento de la infracción detectada, ni en la vía administrativa ni en la judicial. Este proceso implica que el promedio de duración de los procesos judiciales (y por tanto de imposición de la multa) es de un año para la primera instancia y de medio año en la segunda instancia, pero los más antiguos datan hasta de cuatro años. Debido a los requisitos formales para la admisión a trámite de los incidentes y al escaso número de personal del Departamento de Asesoría Jurídica anexo a la inspección, así como de los inspectores de trabajo que además de sus visitas a centros de trabajo deben encargarse de la redacción de los memoriales de incidentes, la IGT se toma aproximadamente seis meses para interponer los incidentes ante los Juzgados de Trabajo. El Artículo 271, inciso a), del Código del Trabajo prevé que la acción para iniciar el procedimiento y la sanción administrativa prescriben en seis meses, por lo que si la IGT se demora más de ese plazo, no le son admitidos a trámite los incidentes.”⁸⁴

De lo anterior se deriva que la capacidad de prestar un servicio efectivo de inspección de trabajo es bastante limitada y su autoridad y mandato muy cuestionada, sobre todo por las y los empresarios agrícolas.

84 OIT (Organización Internacional del Trabajo), “Primer Congreso Internacional Inspección del Trabajo en el Siglo XXI”, Op. Cit.

Como se puede ver, la debilidad institucional reflejada en este apartado explica una de las principales razones por las cuales las víctimas de trata laboral no interponen sus denuncias.

6.2 Escenarios de victimización

La información que se presenta en el siguiente cuadro se elaboró a partir de la documentación que se pudo recopilar sobre casos de trabajadoras y trabajadores guatemaltecos que sufrieron experiencias que reúnen los rasgos propios de la trata con propósitos de explotación laboral:

Cuadro 2								
Casos de trata laboral conocidos durante el período 2005-2010								
Caso	Sexo		Edad	Mecanismo de detección	Tipo		Modalidad de salida	Fecha en que se detectó
	F	M			Interna	Externa		
Caso: Una trabajadora doméstica indígena en Guatemala.			24	La víctima presentó la denuncia en el Ministerio Público.			El proceso está en curso.	15/09/2009
Caso: 121 jornaleros en finca agrícola en México.			Sin dato.	2 trabajadores informaron a una organización de la sociedad civil experta en el tema.			Rescatados por las autoridades mexicanas.	07/03/2005
Caso: 90 jornaleros agrícolas en una finca bananera en México.			Sin dato.	Un joven jornalero hizo la denuncia luego de escaparse de la finca.			Rescatados por autoridades mexicanas.	14/11/2010
Caso: 12 trabajadoras domésticas en España.			Sin dato.	Detectadas por autoridades españolas.			Rescatadas por autoridades españolas.	23/04/2011
Caso: 1 trabajador agrícola de una empresa privada en EEUU.			Sin dato.	Denuncia de la víctima.			Recibió auxilio legal de un centro legal especializado.	S/d
Caso: Un jornalero agrícola, trabajador de la empresa privada en EEUU.			45	Denuncia de la víctima.			Recibió auxilio legal de un centro especializado en EEUU.	2003
Caso: 12 trabajadores agrícolas de empresa privada en EEUU.			Sin dato.	Uno de los trabajadores hizo la denuncia en una iglesia local.			Recibió auxilio legal de un centro especializado en EEUU.	2003

Cuadro 2
Casos de trata laboral conocidos durante el período 2005-2010

Caso	Sexo		Edad	Mecanismo de detección	Tipo		Modalidad de salida	Fecha en que se detectó
	F	M			Interna	Externa		
Caso: 15 trabajadores agrícolas en plantación del norte de Estados Unidos.			Sin dato.	Luego de escaparse, uno de ellos informó su situación.			Regresaron a Guatemala por sus propios medios. Recibieron apoyo legal de una organización especializada.	08/02/2007
Caso: 11 trabajadores/as en Jordania.			Sin dato.	Denuncia ante la Unidad de Trata de Personas, Ministerio Público de Guatemala.			La Policía Nacional Civil detuvo a 4 personas miembros de esta red delictiva. La investigación sigue en curso.	07/12/2011

Total de víctimas: 264

6.2.1 Descripción de los casos identificados

A continuación se describen los casos detectados, la modalidad de reclutamiento y la experiencia de explotación vivida por las víctimas, los cuales se elaboraron en base a la información que se logró obtener. Estos se agrupan por tipo de trata laboral.

6.2.1.1 Escenarios de trata laboral interna

- **Trabajadora indígena, 24 años de edad**

El 17 de septiembre del 2009 la trabajadora presentó ante la *Alcaldía Indígena* y la *Fiscalía Distrital del Ministerio Público* una denuncia contra su patrona – era esposa de un político– en cuya casa trabajaba como empleada doméstica. En la denuncia expuso que durante nueve años recibió maltrato físico y verbal en repetidas ocasiones, fue violada, sometida a cautiverio y amenazada de muerte –ella y su familia– si abandonaba la casa donde laboraba. Había empezado a trabajar allí a los 15 años de edad, por un salario de Q.600 mensuales que nunca le fue pagado; atendía sus ocupaciones durante más de 20 horas diarias, de lunes a domingo, y nunca disfrutó días de descanso.

El *Ministerio Público* solicitó al *Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF)* que le practicara un reconocimiento médico a la demandante. El dictamen elaborado por el INACIF⁸⁵ reveló que la víctima sufrió maltrato y abusos aterradores, lesiones en diferentes

“Me pegaba con paletas, con alambres, con la mano o con lo que tuviera a su alcance. Me quemaba la espalda con agua o plancha caliente (...) No podía hablar con mi familia, pues me mantenían cautiva dentro de la casa. La señora me cortó el pelo, me quitó el traje típico y me ordenó vestir con pantalón y blusa. Me decía que los indios somos muy sucios.” (Extracto de la denuncia).

⁸⁵ INACIF (Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala), Expediente 2925-2009 del 16 de septiembre 2009, Guatemala.

partes del cuerpo, incluyendo 19 hemorragias cerebrales, producto de golpes recibidos en la cabeza, nueve cicatrices de diferentes tamaños debido a heridas corto contundentes causadas en el rostro y el cuerpo, y seis por quemaduras de segundo y tercer grado, en varias partes del cuerpo, la mayoría en el tórax, ocasionadas con sustancias muy calientes.

Al momento del reconocimiento médico legal la trabajadora presentaba las siguientes lesiones:

Hematoma en región frontal de 3 cm. de diámetro, doloroso a la palpación; herida corto contundente en la región parietal izquierda de 1 cm. de largo por 0.5 cm. de ancho, sobre una cicatriz antigua; hematoma en región occipital izquierda de 2 cm. de diámetro; hematoma en región frontal derecha de 2 cm. de diámetro; excoriación en mejilla izquierda de 2 cm. de largo por 0.5 cm. de ancho; excoriación en mejilla izquierda de 2 cm. de largo por 0.3 cm. de ancho; equimosis periorbitaria izquierda y marcado edema facial izquierdo, doloroso a la palpación; leve hiperemia conjuntival izquierda; excoriación en párpado superior izquierdo de 0.5 cm. de largo por 0.3 cm. de ancho; herida corto contundente en labio superior de 0.5 cm. de diámetro; equimosis y edema marcado en mano izquierda; equimosis en glúteo izquierdo cuadrante superoexterno de 3.5 cm. de largo por 2 cm. de ancho; equimosis en glúteo derecho cuadrante ínfero externo de 6 cm. de largo por 5 cm. de ancho.⁸⁶

Mostraba, además, las siguientes cicatrices por heridas corto contundentes:

Cicatriz en pabellón auricular derecho de 1 cm. de diámetro, con dolor a la palpación; cicatriz en región frontal izquierda de 2 cm. de largo por 0.5 cm. de ancho, de 1.5 cm. de largo por 0.5 cm. de ancho y de 2.3 cm. de largo por 0.5 cm. de ancho; cicatriz en pómulo izquierdo de 2 cm. de largo por 1 cm. de ancho, múltiples cicatrices antiguas en mejilla derecha de diversos diámetros; cicatriz en cuello zona anatómica II, lateral derecho de 2 cm. de largo por 1 cm. de ancho; múltiples cicatrices en mano y antebrazo derecho de múltiples diámetros, hay edema marcado y dolor en esa región; cicatriz en región popítea derecha de 6 cm. de largo por 1 cm. de ancho; cicatriz en región popítea izquierda de 4 cm. de largo por 2 cm. de ancho; cicatriz en muslo derecho cara posterior tercio proximal de 4 cm. de largo por 2 cm. de ancho.

Cicatrices provocadas por quemaduras de segundo grado y probablemente tercer grado: cicatriz que loide en tórax anterior en una superficie de 12 cm. de largo por 10 cm. de ancho; cicatriz que loide en región deltoidea izquierda de 6 cm de diámetro; cicatriz que loide en brazo izquierdo tercer medio cara anteroexterna de 2 cm. de largo por 1.5 cm. de ancho; cicatrices que loides antiguas en antebrazo izquierdo cara posterior tercio medio de diversos diámetros; múltiples cicatrices que loides y retráctiles en toda la superficie de tórax posterior y en cuello región posterior con diámetros de 8 cm. de largo por 8 cm. de ancho, de 5 cm de largo por 1 cm. de ancho, de 4 cm. de largo por 2 cm. de ancho, de 6 cm. de largo por 5 cm. de ancho, de 2 cm. de largo por 1 cm. de ancho, de 6 cm. de largo por 1.5 cm. de ancho, de 3 cm. de largo por 1 cm. de ancho, de 4 cm. de largo por 2 cm. de ancho, de 5 cm. de largo por 4 cm. de ancho y una en región lumbar de 3 cm. de largo por 2 cm. de ancho; cicatriz que loide en muslo izquierdo tercio medio cara anterointerna de 3 cm. de diámetro.⁸⁷

⁸⁶ INACIF (Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala), Expediente 2925-2009 del 16 de septiembre 2009, Guatemala.

⁸⁷ INACIF (Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala), Expediente 2925-2009 del 16 de septiembre 2009, Guatemala.

Según el dictamen de la evaluación psicológica realizada el 6 de octubre, a solicitud del *Ministerio Público*, la demandante sufría de depresión, perturbaciones del sueño, ansiedad generalizada y trastorno de pánico.

“...Recuerdo que ella también tiene de esos aparatos como los que usan los policías que dan descargas eléctricas, lo que recuerdo que aún tiene en su casa en Quiché, entonces ella se sentaba sobre mí y luego me daba descargas eléctricas para ya no moverme, luego de que se quitaba me quedaba toda mareada, sin fuerzas.” Extracto de la denuncia

La demandante presentaba, en síntesis, los evidentes síntomas de un cuadro clínico caracterizado por un estrés postraumático crónico derivado de las agresiones contra la integridad emocional, los maltratos humillantes y vejatorios, la pérdida de autoestima y los síndromes de impotencia y de Estocolmo doméstico.

Tomando como base la declaración testimonial de la víctima, un álbum de fotografías que muestran las lesiones sufridas, el dictamen pericial del INACIF, la ratificación de la denuncia y el dictamen del psicólogo forense, el 2 de octubre del 2009 el *Ministerio Público* citó a la sindicada en calidad de imputada por los delitos de lesiones leves, sometimiento a servidumbre, coacción y amenazas y discriminación continuadas. Ese mismo día, el *Ministerio*, a su vez, solicitó al *Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Conexos* que citara a la imputada, acompañada por su abogado, para que diera su declaración ante el Juez de Primera Instancia.

El 10 de octubre la trabajadora suscribió un desistimiento de su denuncia –posiblemente por presiones recibidas–, lo que la jueza utilizó para dictar falta de mérito a favor de la sindicada. Omitiendo toda la información recogida sobre los vejámenes, la jueza argumentó, además, que faltaban algunos requisitos para sustentar la investigación. Asimismo, la defensa de la sindicada presentó solicitud de desistimiento de la denuncia que la víctima había presentado previamente ante la *Inspección de trabajo* (por el pago de salario, aguinaldo, bono catorce, bonificación incentivo, vacaciones y horas extras), *“con un finiquito que contenía errores de fondo, pues no se acreditó la cantidad concreta y específica; no obstante, la Inspección de Trabajo le concedió valor y cerró el caso administrativo laboral.”*⁸⁸

La *Fiscalía Distrital* apeló la resolución por falta de mérito, pero la *Sala de la Corte de Apelaciones* declaró esa apelación sin lugar, e interpuso una *acción de amparo ante la Corte Suprema de Justicia*, la cual a su vez declaró esta sin lugar.

Tanto la *Fundación Sobrevivientes* como la *Comisión contra la Discriminación y el Racismo* (CODISRA) quisieron intervenir (por el delito de trata laboral, la primera, y de discriminación racial, la segunda), pero vieron muy limitadas sus posibilidades de acción judicial, no solo porque la víctima había desistido, sino también porque la familia y la comunidad de la trabajadora impidieron, incluso, que miembros de esas organizaciones pudieran conversar con ella. Por esa razón, ya no le dieron seguimiento al caso.

Sin embargo, pese a esas complicaciones, la *Fundación Rigoberta Menchú Tum* se constituyó en querrelante adhesiva, por lo que el proceso penal siguió su curso ya que la *Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Antigua Guatemala* así lo ordenó. El 15 de agosto del 2011 se celebró una audiencia en el

⁸⁸ Comisión Presidencial contra el Racismo y la Discriminación contra los Pueblos Indígenas de Guatemala (CODISRA); Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI); Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). “Luces y sombras en la lucha contra la discriminación racial, étnica y de género en Guatemala”. Guatemala, 2010, en <http://es.scribd.com/doc/50789919/Luces-y-sombras-en-la-lucha-contra-la-discriminacion-racial-etnica-y-de-genero-en-Guatemala>, revisado el 29 de agosto 2011.

Juzgado de Primera Instancia de Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, en la que el juez contralor de la investigación resolvió ligar a proceso a la sindicada por considerar que había indicios suficientes de que cometió los delitos de coacción, discriminación y servidumbre de manera continuada contra la trabajadora.

6.2.1.2 Escenarios de trata laboral externa

- **121 jornaleros agrícolas en una finca ubicada en México**

El 7 de marzo del 2005, mientras algunos miembros del *Centro Fray Matías* realizaban tareas de difusión en el parque Tecún Umán, de Guatemala, dos trabajadores agrícolas les relataron que el 18 de enero 80 trabajadores, entre estos ellos dos, habían sido contratados para trabajar en el corte del café de una finca ubicada en el municipio México, faena que cumplieron a cabalidad. Sin embargo, cuando pidieron que se les pagara, simplemente, para su total sorpresa, se les dijo que no. Ellos, como era lógico, insistieron en que se les reconociera la remuneración a la que tenían pleno derecho, el administrador de la finca los roció con gas lacrimógeno para dispersarlos y los amenazó con dispararles con una escopeta.

Ante esta situación, no les quedó otro recurso que poner la denuncia ante las autoridades mexicanas. Esta denuncia permitió que 40 trabajadores recibieran su pago, mientras que el resto tuvo que esperar para recibirlo después. Con posterioridad, las autoridades mexicanas reconocieron que 121 jornaleros, provenientes de Guatemala, habían sido retenidos en contra de su voluntad y rescatados por las autoridades de ese mismo país.⁸⁹

De acuerdo con la *Comisión de Derechos Humanos de México*, la situación de los jornaleros agrícolas de nacionalidad guatemalteca en esta finca se caracterizaba por graves violaciones a sus derechos, pues cumplían jornadas de hasta 16 horas diarias, recibían pésima calidad de alimentación, pernoctaban en sitios inapropiados y el propietario de la finca les retenía sus documentos migratorios.⁹⁰

Después de que se supo que el propietario accedió a pagar los salarios, y no hubo más información al respecto.

- **90 trabajadores agrícolas migrantes en una finca en México**

Mediante un operativo efectuado en una finca privada en México fueron liberados 108 trabajadores (90 de ellos de nacionalidad guatemalteca); algunos trabajaban desde hacía más de 15 años en condiciones de esclavitud:

“Investigaciones de la Fiscalía de Delitos de Violencia contra Mujeres y Trata de Personas de México revelaron que en fincas -bananeras y cafetaleras- de ese país reclutan a centroamericanos, en su mayoría guatemaltecos, para trabajar bajo presión y sin recibir salario. Tras el operativo, se detuvo a ocho personas, entre ellas al caporal del rancho, un guatemalteco. Les habían dicho que les iban a pagar 350 pesos -Q226- a la semana, pero no lo estaban haciendo, y les decían que si se iban, no les iban a pagar lo que les correspondía... algunas personas tenían más de 15 años de trabajar en esas condiciones y su extrema pobreza y ‘escasa cultura’ les hacía aceptarlas, aseveró una Fiscal mexicana...”⁹¹

89 Marroquín Rosales, R. “Trabajadoras domésticas y trabajadores agrícolas de Guatemala en México: proceso de contratación en la frontera sur. Ponencia presentada en el Seminario Internacional sobre los Derechos Humanos de los Migrantes. Boca del Río, Veracruz, 2005, en <http://portal.sre.gob.mx/pcdh/libreria/libro5/raul%20morroquin.pdf>, consultado el 27 de noviembre 2011.

90 Sin Fronteras I.A.P., México, 2005, “México y su Frontera Sur”, en <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/4239.pdf>, consultado el 13 de enero 2011.

91 “Esclavizados en fincas mexicanas”, Prensa Libre 18 de noviembre 2010, Guatemala.

Según explicó el *Fiscal de Delitos de Violencia contra Mujeres y Trata de Personas* de México, “un guatemalteco llevaba a los campesinos al rancho de México, prometiéndoles buenas condiciones laborales.”⁹² Estos afirmaron que se les retenía en la finca contra su voluntad y estaban privados de libertad desde hacía varias semanas. Los obligaban a laborar más de 12 horas al día, con solo una comida diaria; no recibían salario, dormían hacinados en una bodega y eran maltratados físicamente.⁹³ Después de que las autoridades mexicanas pusieron a derecho su situación migratoria, la mayoría de ellos optó, luego de que se hiciera efectivo el pago de sus salarios, por quedarse trabajando en ese país.

- **Trabajadoras domésticas en España**

Una red de trata de personas con fines de explotación laboral, integrada por cinco personas (cuatro de nacionalidad guatemalteca, una de ellas monja), trasladaba a España a mujeres jóvenes que contactaban en Guatemala. Cuando las autoridades se dieron cuenta, ya doce habían caído en manos de esa red. A su llegada a España, la mayoría eran destinadas a trabajar como empleadas domésticas. Solo una en una lavandería, con un horario de ocho de la mañana a medianoche.

Las empleadas domésticas debían estar disponibles las 24 horas, sin derecho a descanso semanal. Les decomisaron sus pasaportes y no podían salir de la casa ni hablar con los vecinos. Solo se les devolvían su documentación cuando iban al banco a enviar dinero a la familia, pero ni siquiera en ese momento las dejaban solas. Para forzar y asegurar su permanencia, las amenazaban con expulsarlas del país si le contaban a alguien las condiciones en las cuales se encontraban. Para afianzar más esta amenaza, una de las tratantes les dijo que ella tenía dos hijas que eran policías y las irían a buscar y encontrar si escapaban. Una de las víctimas informó que soportó la situación por la deuda de 35 000 quetzales que contrajo para viajar a España.⁹⁴

Según el escrito de acusación, la religiosa y sus hermanos les habían cobrado alrededor de 1500 euros (Q.16 000) por llevarlas y las habían instruido para que se hicieran pasar como turistas, para lo cual debían traer dinero suficiente y poca ropa. En caso de ser interrogadas, debían indicar que venían a visitar un santuario en la localidad. La familia de la religiosa las contactaba en Guatemala y ella las recibía en el aeropuerto.

Ahora el caso está siendo tramitado por las autoridades judiciales españolas. Para la religiosa y uno de sus hermanos, el *Fiscal de la Sección Tercera de la Audiencia* ha pedido una pena de seis años y medio de cárcel a cada uno. Para el tercer hermano, 4 años; para una de las contratantes, 3 años y medio de prisión y para la otra, 3 años. Además, está solicitando indemnizaciones por un valor de 22 000 500 euros (Q.220 000).⁹⁵

- **Jornalero agrícola de empresa privada en EE.UU.**

Este es el testimonio de un trabajador agrícola guatemalteco que se fue a trabajar a Estados Unidos en el 2001 por tres años consecutivos en una plantación agrícola:

92 *Ibidem*.

93 Diario Prensa Libre Guatemala del 14 de noviembre 2010, 16 de noviembre 2010 y 17 de noviembre 2010.

94 Diario Prensa Libre, Guatemala, 23 de abril 2011.

95 Diario Prensa Libre, Guatemala, 23 de abril 2011.

“Lo que gané plantando árboles en los Estados Unidos apenas me alcanzó para pagar mi deuda”.⁹⁶

“Fue realmente duro para nosotros luchar para entrar a los Estados Unidos de forma legal y luego no ganar nada de dinero. Nos dijeron que debíamos entregar nuestras escrituras para obtener el trabajo. Debíamos firmar con nuestro nombre en un papel en blanco y ceder las escrituras. Dijeron que si no firmábamos este papel, no nos llevarían a los Estados Unidos para trabajar.”⁹⁷

- **Trabajador forestal de empresa privada en EE.UU.**

En el 2001 el contratista hizo que la esposa de este trabajador firmara un documento donde asumía la responsabilidad en caso de que su marido no cumpliera el contrato:

“No entendí exactamente qué significaba esta amenaza, pero sabía que mi esposa debía firmar para que yo pudiera obtener la visa. El trabajo era muy duro, pero no podía irme porque mi esposa había firmado este formulario para que yo pudiera conseguir el trabajo; yo estaba preocupado por ella.”⁹⁸

- **12 trabajadores agrícolas en una empresa privada en EE.UU.**

Doce trabajadores guatemaltecos habían sido contratados para sembrar pinos en una localidad de un estado norteamericano, pero después de que llegaron a ese lugar fueron trasladados a otro estado. Allí fueron forzados a trabajar casi 80 horas por semana en campos de viveros y alojados en un apartamento en mal estado, en donde dormían en el piso. En lugar de los \$7.50 por hora que se les había prometido, ganaban solamente \$3.75. De este salario se les deducían varios gastos (como, por ejemplo, el servicio telefónico) que ellos al principio no sabían que debían pagar.

Les confiscaron los pasaportes, se les negó servicio médico (incluido el de emergencia) y fueron amenazados con deportación y prisión si se quejaban. Algunos no soportaron más y se escaparon sin sus pasaportes. Uno de ellos se animó a hablar de lo que les había sucedido con miembros de una congregación de una iglesia local, los cuales les ayudaron a encontrar ayuda legal.⁹⁹

Uno de los trabajadores narró que durante el tiempo en que fueron tratados habían sido alojados en un apartamento sucio, sin camas, que había pedido un préstamo de \$6.000 para costear los gastos de viaje y visado que les prometieron que les iban a reembolsar y que recibirían salario suficiente para apoyar a sus familias en Guatemala, lo que no se les cumplió.

“...cuando fuimos contratados supuestamente para sembrar pinos pedimos préstamos, hipotecamos nuestras casas y nos fue mal porque no pudimos pagar esa deuda.”¹⁰⁰

96 Southern Poverty Law Center. “Cercano a la esclavitud. Programas de trabajadores huéspedes en los Estados Unidos”, en http://www.splcenter.org/images/dynamic/main/Close_to_Slavery_SPANISH.pdf, consultado el 7 de marzo 2011.

97 Ibídem.

98 Ibídem.

99 Ibídem.

100 Ibídem.

Varios se enfermaron pero se les negó asistencia médica:

“Pasé una semana con fiebre alta y estaba lloviendo. Les pedí por favor que tuvieran piedad de nosotros y que me dejaran en el edificio. Nos dijeron que habíamos venido a trabajar y que teníamos que trabajar (...) yo pedía misericordia y se reían de mí y me decían que mi visa no era de turismo, para hacer lo que yo quería, sino de trabajo y que debía hacer lo que me ordenaran.”¹⁰¹

De acuerdo con la demanda presentada en el Tribunal Federal del Distrito por cuatro estudiantes de derecho y sus profesores, estos trabajadores se habían convertido en mano de obra cautiva. La demanda fue presentada contra la compañía y su empresa matriz, ambas dedicadas a la jardinería. En la demanda se indica que

“estos trabajadores vinieron legalmente a ganarse la vida para mantener a sus familias, pero los estafaron y los sometieron a condiciones de trabajos forzados.”¹⁰²

“Aislados, desorientados, incapaces de comunicarse en inglés y sin conocer sus derechos, los trabajadores fueron explotados por los demandados y se sintieron impotentes para escapar... En la demanda presentada sostienen que “este no es un caso aislado.”¹⁰³

- **15 trabajadores en EE.UU.**

Según se dice en la fuente recopilada, 15 trabajadores guatemaltecos obtuvieron visa para ir al sur de los Estados Unidos a trabajar en una plantación de árboles de pino. Sin embargo, al llegar allá fueron trasladados al norte sin su consentimiento y obligados a laborar por menos salario del ofrecido, en un lugar diferente, en otro tipo de tareas y con un empleador distinto.

El contratista confiscó sus pasaportes y les advirtió que no salieran del apartamento en el que dormían hacinados en el piso. Después de varias semanas, uno de los trabajadores logró convencer al contratista para que lo dejara en libertad, pero al no saber dónde encontrar asistencia en los Estados Unidos, regresó a su país de origen. Ya de regreso en Guatemala, no sabía dónde ir para recuperar las semanas de salario que no le habían pagado y cómo liberar a sus compañeros que permanecían en una situación precaria.¹⁰⁴

Estos trabajadores habían sido obligados a ceder sus títulos de propiedad a favor del contratista, como requisito para obtener puestos de trabajo. Debido a que sus bienes habían quedado en riesgo, los trabajadores no se quejaron por las terribles condiciones de trabajo. Este elemento fue usado para sustentar la demanda por trata de personas, presentada en una *Corte Federal de Estados Unidos* en el mes de enero del año 2007. Además de la cuestión salarial, los trabajadores demandaron indemnización amparados en la *Ley sobre la protección de víctimas de trata* de Estados Unidos. No obstante, como consecuencia de la denuncia legal en aquel país, los trabajadores y sus familiares recibieron amenazas de muerte en Guatemala.¹⁰⁵

Es importante anotar que las autoridades guatemaltecas no han sido notificadas sobre los casos citados que se han denunciado en tribunales estadounidenses y, por ende, no se les ha dado el seguimiento respectivo.

101 Global Workers Justice Alliance, en <http://www.globalworkers.org/caseumm.html>, consultado el 3 de marzo 2010.

102 Southern Poverty Law Center. “Cercano a la esclavitud. Programas de trabajadores huéspedes en los Estados Unidos”. Op. Cit.

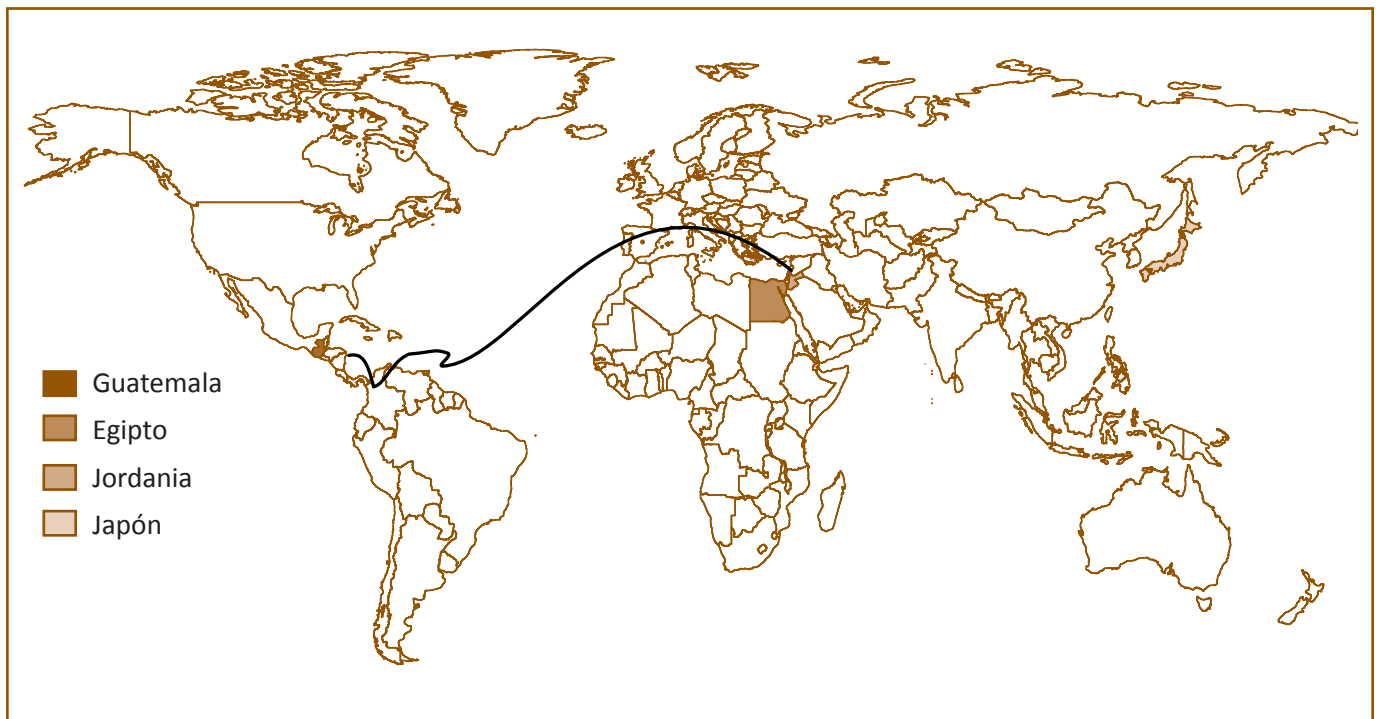
103 Southern Poverty Law Center. “Cercano a la esclavitud. Programas de trabajadores huéspedes en los Estados Unidos”. Op. Cit.

104 Caron, Cathleen, “Using Portable Justice to Achieve Additional Remedies for Trafficked. Global Alliance against Traffic in Women”, Alliance News Julio 2007, en <http://www.globalworkers.org/PDF/GAATW.pdf>, consultado el 8 de marzo 2011.

105 Caron, Cathleen, “Using Portable Justice to Achieve Additional Remedies for Trafficked. Global Alliance against Traffic in Women”, Alliance News Julio 2007, en <http://www.globalworkers.org/PDF/GAATW.pdf>, consultado el 8 de marzo 2011.

- **11 trabajadores y trabajadoras en Jordania**

Mediante denuncia presentada en el mes de junio del 2011, la *Unidad de Trata de Personas del Ministerio Público* se enteró de la existencia de una red internacional de trata de personas con fines laborales que operaba en Guatemala. Esta red trasladaba hasta Jordania a los hombres y mujeres que lograba captar con ofertas de empleos bien pagados a Jordania, a quienes ubicaba en empleo doméstico y en otros servicios (limpieza de cines, edificios y otros). Las víctimas, en su mayoría mujeres, habían sido seducidas por medio de un anuncio publicado el 10 de mayo del año 2011, en el cual se solicitaban los servicios de mujeres que quisieran laborar en Jordania como secretarías, niñeras o empleadas domésticas por un sueldo de \$400 estadounidenses. En el anuncio aparecían varios números telefónicos a los cuales llamar y el nombre de una persona, una mujer, encargada de recibir las solicitudes.



Fuente: Ministerio Público de Guatemala, diciembre 2011.

Una vez contactadas, las mujeres dispuestas a trasladarse a tan lejano país fueron convocadas a un negocio de venta de ropa situado en la zona capitalina, y que pertenecía a un miembro de la red, con el fin de que “formalizaran” el contrato. Luego se las llevaron a un hotel a esperar el día y hora en que debían partir en avión hacia Jordania.

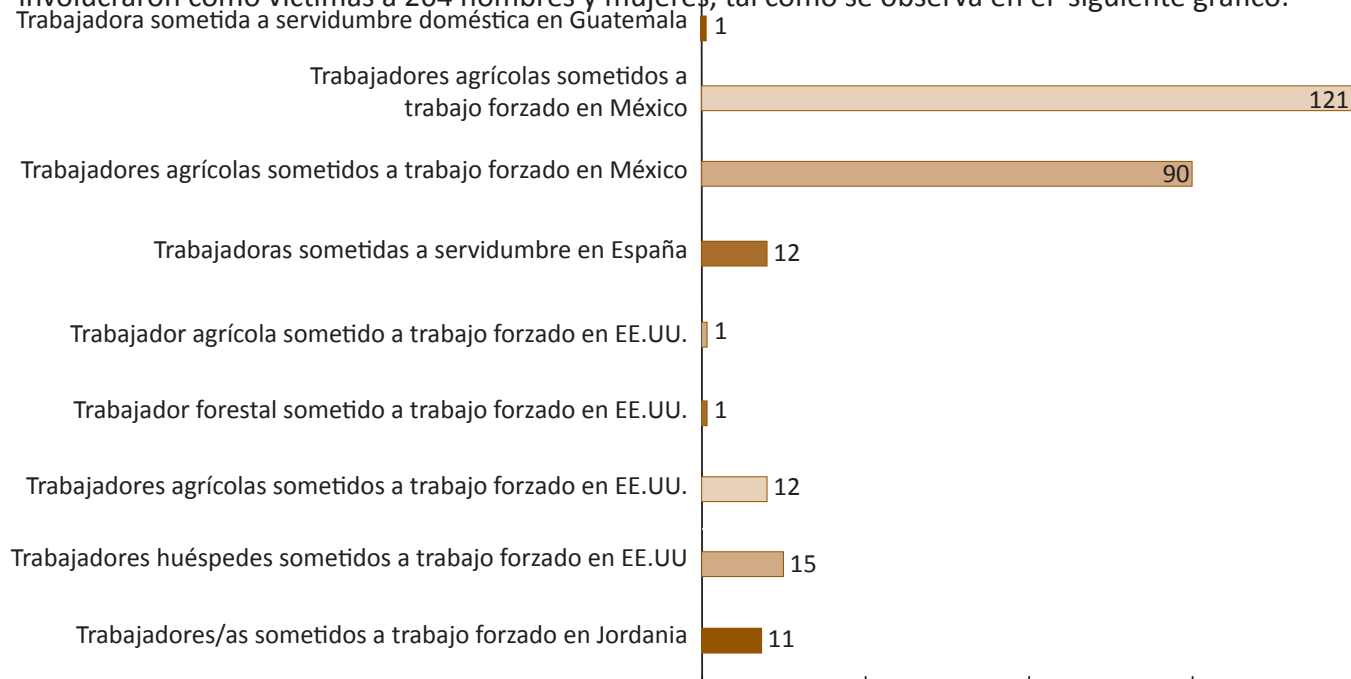
Las víctimas relataron que al llegar a ese país se las recluyó en casas que no reunían las condiciones adecuadas para vivir en ellas y que luego fueron vendidas y esclavizadas.

Su jornada laboral se iniciaba a las cinco de la mañana y concluía a las once de la noche. Les pagaban \$5 diarios, recibían solo una comida al día y no podían salir nunca. Además, hombres contratados para vigilarlas y asegurar que cumplieran con las normas impuestas a menudo las golpeaban. Al momento de la repatriación, una de ellas se encontraba, como resultado de una violación, embarazada.¹⁰⁶

106 <http://www.mp.gob.gt/2011/12/desmantelan-banda-de-trata-de-personas-de-guatemala-hacia-jordania/>, consultado el 13 de diciembre del 2011.

• **A manera de resumen**

Para finalizar este apartado, debe destacarse que los nueve casos de trata laboral descritos en este estudio involucraron como víctimas a 264 hombres y mujeres, tal como se observa en el siguiente gráfico:



6.2.2 Los tratantes (redes, intermediarios y explotadores)

En Guatemala, la mayoría de personas vinculadas a la trata con fines de explotación laboral no parecen conformar, en sentido estricto, redes de crimen transnacional organizado, sino, más bien, grupos locales conformados por intermediarios y empleadores que se organizan con el propósito de surtir de mano de obra esclava a quienes la demandan.

La información disponible hasta el momento —extraída de notas de prensa e informes de estudios realizados— permite identificar tres tipos de tratantes:

- Redes que parecieran estar conformadas por capataces, contratistas y empresarios dueños de fincas y plantaciones ubicadas en la frontera sur de México y en los Estados Unidos.
- Empresarios guatemaltecos dueños de fincas y plantaciones agrícolas.
- Familias tratantes de empleadas domésticas, tanto en Guatemala como en México.

• **Redes internacionales**

Estas redes contactan a personas trabajadoras guatemaltecas de manera directa o con anuncios de pues-

tos de trabajo en el extranjero. Están integradas por guatemaltecos y extranjeros, en particular, españoles y árabes (países del Medio Oriente).

Quienes se entusiasman con las promesas de empleos bien remunerados en otro país llegan, incluso, pese a que su situación económica no se los permite, a adquirir gravosas deudas con el fin de entregarles a las y los tratantes el dinero que estos les piden para “llevar adelante las gestiones” y pagar los gastos del viaje (pasaporte, visas, boletos aéreos). No obstante, una vez en el país de destino, lo que les espera es reclusión, servidumbre y trabajo forzado.

- **Empresarios dueños de fincas y plantaciones agrícolas, contratistas y capataces en la frontera sur de México, y en los Estados Unidos**

Las y los trabajadores agrícolas temporales son enganchados en comunidades cercanas a la frontera sur de México con el propósito de llevarlos a ese país a trabajar en fincas que a menudo resultan ámbitos de despiadada explotación.

Antes de su contratación deben obtener la *Forma Migratoria de Trabajador Fronterizo* (FMTF) (documento que, emitido por el gobierno mexicano, autoriza al poseedor a trabajar en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche y Quintana Roo). Con ese fin, recurren a contratistas guatemaltecos que hacen el papel de intermediarios. Estos deben estar registrados ante el *Ministerio del Trabajo y Previsión Social*, como lo estipula el *Código de Trabajo*, pues en este se prohíbe contratar a trabajadores guatemaltecos para trabajar fuera del país sin el permiso de ese ministerio.¹⁰⁷ Sin embargo, se han conocido casos de personas no autorizadas dedicadas a esta actividad.



Fuente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, México; tomado de “La trata de personas en México. Diagnóstico sobre asistencia a Víctimas”. OIM, México, 2011.

Los contratistas atraen a las y los trabajadores por medio de anuncios transmitidos por medio de megá-

¹⁰⁷ Artículo 34 del Código de Trabajo de la República de Guatemala.

fonos y cuñas radiales, o por medio de enganchadores u otros trabajadores ya contratados, quienes les indican el lugar al que deben presentarse.

Con relación a la condición migratoria es importante subrayar que una cantidad no determinada de trabajadores agrícolas temporales se internan con poses local o sin documentos migratorios y son contratados directamente en las fincas, lo cual los deja aún más expuestos a las peores formas de trata laboral.

“Después de que los contactan les dicen que tal día en tal lugar va a estar la persona que va a contratar y que lleguen temprano. Allí es otra persona la que llega, empieza la selección y les dice quienes sí y quienes no, pero en ese mismo momento se los llevan, viene un camión y se los lleva y a pesar de que en el área fronteriza solo necesitan sacar un permiso, ellos les dicen que no se preocupen porque eso no es necesario, porque para donde ellos van no les van a pedir eso.” (Profesional especialista).

Otra forma de explotación se dio en las fincas en el pago de los salarios, pero les tienen tablas nada más donde duermen en la pura tierra, a ellos lo que les dan son los mismos costales que utilizaban para llenarlos y nos comentaban que como ellos ya no aguantaban de dormir en la tierra y aparte de eso porque los levantaban desde las 4 de la mañana y a veces trabajaban hasta las 10 de la noche muchos de ellos se querían ir y les decían que no podían salir y que no podrían salir, de allí fueron un grupo como de 15 personas que decidieron ya no seguir trabajando con ellos y que se iban y que se iban, y cuando vieron que era un grupo muy grande los dejaron ir, pero no les pagaron porque según les dijeron ellos pagaban por mes, no por día y eso le pasa a mucha gente, mucha gente se queda allí por esperar el mes y a veces ya no los dejan salir.”

(Profesional especialista).

En muchas ocasiones los documentos de identidad de las y los trabajadores son retenidos por los dueños o por capataces de las fincas, pese a que la *Forma Migratoria de Trabajador Fronterizo* no lo permite en ningún caso. Esta realidad podría representar un aprovechamiento y uso abusivo que los empleadores y/o tratantes hacen de los permisos temporales de trabajo que son expedidos por el Estado mexicano.

Sus víctimas son hombres y mujeres, la mayoría indígenas, excluidos socialmente, sin recursos, muy pobres, que forman parte de esa mano de obra agrícola temporal que se desplaza del altiplano occidental guatemalteco hacia el sur de México, sobre todo a las grandes plantaciones o fincas de café, ejidos o parcelas minifundistas, pero también a las de papaya, plátano, caña de azúcar y mango.

- **Empresarios nacionales dueños de fincas y plantaciones agrícolas, contratistas**

Durante las entrevistas, las y los funcionarios del Estado o de la sociedad civil han denunciado que en las fincas y plantaciones del país los tratantes:

“son los dueños de las fincas, los grandes empresarios, tal vez por eso no se hace nada, es necesario involucrar al Ministerio de Trabajo y al poder económico de Guatemala porque esas fincas son de personas que tienen mucho dinero... es muy complejo, sobre todo el reto es generar trabajo, que haya generación de más trabajo para que las personas no opten por irse a esas fincas.” (Profesional especialista).

108 *Ibidem*.

Las víctimas son campesinos, hombres y mujeres, la mayor parte indígenas, que viven socialmente marginados:

“aunque los guatemaltecos rurales conforman el 61.4% de la población del país también constituyen el 81% de los que viven en la pobreza y de este grupo, el 93% en la extrema pobreza. El salario mínimo para un agricultor es insuficiente para proveer los elementos que conforman la canasta básica alimenticia y solo llega a cubrir el 46% de la canasta básica vital.”¹⁰⁹

Entre estas y estos trabajadores hay colonos y jornaleros agrícolas temporales, a quienes la alta concentración de la tierra veda su derecho y su aspiración a poseer una parcela propia para producir su sustento y el de su familia. Según la *Encuesta Nacional Agropecuaria* (ENA 2008), de las 778 566 fincas existentes en el país, 5243 operan dentro del régimen de colono; de estas, 3807 en Alta Verapaz, 378 en el Departamento de Guatemala, 203 en Retalhuleu, 162 en Izabal y 493 en Baja Verapaz.¹¹⁰

“Sí, eso pasaba en la finca, la comunidad tenía problemas con el agua potable porque si no iban a las fincas, les quitaban el chorro de agua y si se iban a otras fincas, les quitaban la parcela. Allí estaban cobrando renta a la gente y mandaban obligada a toda la gente de la comunidad a la costa, a cortar caña y café en sus fincas. La gente tenía que pagar renta y también ir a cortarles el café. Este año el CUC logró que le pasaran esa finca a los campesinos porque la patrona no era dueña legal. Pero todavía muchas fincas están en esa situación.” (Profesional especialista).

En estas fincas, a cambio de un lugar para vivir y una pequeña parcela para cultivar sus alimentos, los trabajadores son sometidos a un régimen de servidumbre que sacrifica sus derechos y su dignidad.

Dado que no poseen ni tierra ni vivienda, estos trabajadores aceptan las condiciones impuestas por el dueño: *“se ha sabido que los empleadores limitan el acceso a las cosechas para lograr la sumisión de los trabajadores. Finalmente los empleadores usan su influencia para negar el acceso a servicios médicos, educativos y de otras clases a los trabajadores que no cooperan y, además, en colusión con otros finqueros, marginan a los trabajadores despedidos ilegalmente y vedan su acceso al empleo en otras granjas. El hecho de que la pérdida de empleo conlleve la pérdida de acceso a un significativo número de otras necesidades básicas frecuentemente resulta en situaciones de crisis para los trabajadores que se encuentran en estas circunstancias. Ello coloca a los trabajadores rurales en la disyuntiva de aceptar las condiciones inhumanas de trabajo y las relaciones autoritarias con sus empleadores u organizarse sindicalmente y asumir el riesgo de ser ilegalmente despedidos.”¹¹¹*

- **Familias tratantes de empleadas domésticas, tanto en Guatemala como en México**

Otro de los grupos de tratantes es el integrado por familias guatemaltecas que contratan a mujeres (generalmente indígenas, jóvenes o menores de edad) para que realicen los quehaceres domésticos en sus

¹⁰⁹ Dominic Procopio, Astrid Escobedo y Ariel Dulitzky. Pastoral de la Tierra Interdiocesana Provincia Eclesiástica de Los Altos/ The Bernard and Audre Rapoport Center from Human Rights and Justice the University of Texas and Austin School and Law, “La ineficacia de la justicia laboral para los/as trabajadores/as agrícolas guatemaltecos/as”, Op. Cit.

¹¹⁰ “La figura del mozo colono que se niega a desaparecer”. Lorena Álvarez, diario El Periódico, Guatemala, 14 de Julio 2009.

¹¹¹ Dominic Procopio, Astrid Escobedo y Ariel Dulitzky. Pastoral de la Tierra Interdiocesana Provincia Eclesiástica de Los Altos/ The Bernard and Audre Rapoport Center from Human Rights and Justice the University of Texas and Austin School and Law, “La ineficacia de la justicia laboral para los/as trabajadores/as agrícolas guatemaltecos/as”, Op. Cit.

hogares. Esa contratación es verbal y consiste más que todo en informarle a la trabajadora cuáles serán sus obligaciones y el salario que devengarán.

Estas trabajadoras no conocen sus derechos ni tampoco las instancias a las cuales pueden acudir a interponer denuncia en caso de sufrir vejámenes e incumplimiento de lo que se les ofreció como salario y algunas otras condiciones de trabajo. Esto las convierte en presas fáciles de trata laboral: *“...reciben los salarios más bajos de la región, trabajan jornadas laborales de más de 8 horas, la contratación y el acuerdo de condiciones de trabajo son verbales, cerca de la mitad ha recibido algún tipo de maltrato en las casas en que laboran y muchas se encuentran extremadamente vulnerables a la trata de personas o bien, han sido forzadas en trata.”*¹¹²

En México, particularmente en Tapachula, *“el 90% de las trabajadoras domésticas son trabajadoras migrantes que provienen, en su mayoría, de la franja fronteriza occidental de Guatemala.”*¹¹³ Alrededor de una quinta parte de ellas son mayores de edad e indígenas que hablan mam.

6.3 Escenarios de vulnerabilidad

Los escenarios de vulnerabilidad son aquellos sectores que, por sus características sociales, económicas y culturales, resultan más propensos a que en ellos se asiente la trata de personas con fines de explotación laboral.

En cuanto a este informe, debe indicarse que la indagación para conocer mejor esos escenarios se basó en los resultados de las entrevistas con personal institucional e informantes clave, en distintas zonas del país.

6.3.1 Algunos escenarios propicios para la trata de personas

Considerando las características particulares que revisten en Guatemala los sectores productivos agrícola y doméstico, se puede inferir que estos presentan mayor vulnerabilidad a la trata laboral.

En el sector agrícola es bastante común el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa laboral. Esto es así por cuanto resulta muy escasa o nula la verificación por parte de las autoridades respectivas de las condiciones concretas en que viven y laboran los trabajadores o trabajadoras. De ahí que en este sector haya circunstancias favorables para que prolifere tanto la trata interna como la externa, es decir la que va más allá de las fronteras nacionales.

En el caso del empleo doméstico, el hecho de que este tenga lugar en el marco privado y cerrado de un hogar torna sumamente difícil su reglamentación, vigilancia e inspección, aparte de que no existen normas que regulen la protección y defensa de los derechos de las trabajadoras que efectúan ese trabajo. En realidad, la legislación guatemalteca les da un tratamiento diferenciado, pues no les garantiza los beneficios que sí otorga a otras trabajadoras o trabajadores en diversas actividades laborales.

6.3.1.1 Escenario en las fincas nacionales

En Guatemala la pobreza en general y la extrema en particular se concentran en el área rural: un 77% de las familias viven en la pobreza; de este elevado porcentaje, un 93% en extrema pobreza y un 75.5% son indígenas.¹¹⁴

¹¹² Ibídem.

¹¹³ Sin Fronteras I.A.P., “México y su Frontera Sur”, Op. Cit.

¹¹⁴ PNUD. Guatemala, informe sobre Desarrollo Humano 2002.

Hay que subrayar que tal situación crea una más fuerte propensión a la explotación laboral de las y los trabajadores agrícolas. La urgente necesidad de sobrevivencia los empuja a aceptar inhumanas exigencias laborales, sin que, frecuentemente, haya la forma de impedirlo, por cuanto incluso la *Inspección de Trabajo* no tiene la capacidad de ejercer las funciones de vigilancia que le competen, tanto por la escasez de recursos humanos y técnicos de que dispone, como por el rechazo y las amenazas con que los dueños de las fincas y sus altos empleados los reciben y muchas veces les impiden realizar su inspección.

Asimismo, en no pocas ocasiones, cuando las y los trabajadores se han quejado por la forma en que son tratados y compelidos a trabajar y vivir, las represalias y amenazas de todo tipo, incluso contra su integridad física y su vida, no se han hecho esperar mucho. Con ese fin, los finqueros disponen, en primer lugar, de sus propios agentes de seguridad y, en algunas ocasiones, de la colaboración de la *Policía Nacional Civil* que, requerida por ellos, ha intervenido, con un uso desproporcionado de la fuerza, para “apaciguar” algún movimiento de inconformidad.

En otras palabras, es notorio que las normas laborales establecidas en el *Código de Trabajo* no se cumplen en la mayor parte del sector agrícola, en especial, las que tienen que ver con el salario mínimo, la queja más frecuente de las personas trabajadoras. En las fincas y plantaciones nacionales “*si bien les va, están recibiendo 45 o 42 quetzales diarios. Y aunque la gente va haciendo conciencia, está muy atemorizada por la escasez de trabajo. Si reclama, luego los amenazan con que los van a correr de la finca. Entonces allí está su temor, porque piensan: ¿a dónde voy si no tengo ni donde vivir?*”.¹¹⁵

Un estudio realizado por la *Asociación de Comités de Desarrollo Campesino (CODECA)*,¹¹⁶ en 149 fincas cafetaleras, cañeras y ganaderas de los departamentos de la Costa Sur de Guatemala,¹¹⁷ refleja que la situación de las y los trabajadores del campo es sumamente precaria:

- *La mayoría de las y los trabajadores laboran de forma temporal: por tarea, por día o por una combinación de ambas, lo que se traduce en mayor inestabilidad y más posibilidades de controlarlos.*
- *En la mayoría de fincas (71%) la contratación es verbal, lo que genera gran inestabilidad y desprotección de los trabajadores.*
- *El 91% de las y los trabajadores reciben un salario por debajo del mínimo legal establecido por el Código Laboral de Guatemala,¹¹⁸ pese a que ni siquiera el salario mínimo legal alcanza para que una familia pueda vivir de manera digna. En consecuencia, ningún trabajador/a de las fincas de la Costa Sur puede cubrir sus necesidades básicas.*
- *Más del 75% de las fincas pagan menos de Q900 de salario al mes; una tercera parte, menos de Q600 mensual.*
- *Aún existen fincas en que hay trabajadores/as -la mayoría mujeres y niños/as-, que laboran en condiciones de sobreexplotación, recibiendo un pago menor a Q20 diarios.*

115 Landa Guevara, Antonio, “Estudio diagnóstico de la situación de violencia y vulnerabilidad de las mujeres migrantes en Chiapas. Instituto Estatal de las Mujeres de Chiapas, México, 2008. Instituto Estatal de las Mujeres de Chiapas, México, 2008, en <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamv/v/chiapas/Chis01.pdf>, revisado el 13 de enero 2011.

116 CODECA (Asociación de Comités de Desarrollo Campesino), “Situación laboral en fincas de la Costa Sur”, Guatemala, 2005.

117 Incluye los departamentos de Retalhuleu, Suchitepéquez, Escuintla, Quetzaltenango, Sacatepéquez y Santa Rosa.

118 Al momento de esta investigación realizada por CODECA, el salario mínimo diario establecido en el país era de Q39.67.

- *En una gran cantidad de fincas la jornada de trabajo dura más de 8 horas; sobre todo en las que se dedican al cultivo de plátano y palma africana.*
- *Las fincas han optado por la reducción al mínimo del empleo de la mano de obra, sin que esto signifique una disminución de labores para quienes se quedan, pues menos trabajadores realizan las mismas o incluso más tareas, lo que representa una expresión más descarada de la sobreexplotación de los y los trabajadores. Los despidos también han servido para promover dentro de este nuevo sistema de empleo agrícola la modalidad de empleo por “tarea o trato”.*
- *Malos tratos recibidos por los trabajadores y evasión de prestaciones laborales por parte de los patronos son causas que suman el 59% del total de despidos. Menos del 5% de despidos fue por faltas cometidas por las y los trabajadores.*
- *Sólo unas cuantas fincas cuentan con un botiquín de primeros auxilios y más de la mitad no otorgan vacaciones y días de asueto o los otorgan de forma incompleta.*
- *El 40% de las fincas no cumplen con su obligación de inscribir a sus trabajadores y trabajadoras en el Instituto de Seguridad Social. El sistema de empleo por tarea o por día les permite evadir el cumplimiento de esta obligación.*
- *Mediante estas modalidades de contratación se impide la posibilidad de organización sindical de las y los trabajadores. Solamente una finca reconoció la existencia de sindicato dentro su personal.*
- *Existe total desprotección laboral, debido a la debilidad institucional de los entes del Estado encargados de supervisar, juzgar y castigar a los patronos que incumplen las leyes laborales y los pactos colectivos de condiciones de trabajo.¹¹⁹*

La precariedad de las condiciones de trabajo que prevalecen en el sector agrícola también se refleja en un estudio realizado en 116 fincas de café, localizadas en los departamentos de Santa Rosa, Sacatepéquez y Sololá. Como resultado, la *Comisión para la Verificación de Códigos de Conducta (COVERCO)*¹²⁰ que advierte que las relaciones laborales en el sector caficicultor han cambiado muy poco en el último siglo. Al respecto, señala:

- *El 42,5% de trabajadores está integrado por jornaleros temporales. La producción de café continúa dependiendo del flujo masivo de trabajadores y trabajadoras migrantes, quienes venden su fuerza laboral para complementar sus exiguos ingresos, producidos por sus pequeñas parcelas de tierra en el altiplano central.*
- *Las fincas medianas y grandes poseen una pequeña fuerza laboral y permanente, denominada colonos; muchos de ellos han vivido y trabajado en las fincas por generaciones. Históricamente, las y los colonos se han quejado de haber quedado atrapados en un tipo de trabajo forzoso o servidumbre impuesta por algunas fincas a través de endeudamiento por los créditos ofrecidos en las tiendas de las mismas, préstamos por emergencias médicas, pagos por arrendamiento y por tener acceso a tierras de cultivo.*

119 CODECA (Asociación de Comités de Desarrollo Campesino), “Situación laboral en fincas de la Costa Sur”, Op. Cit.

120 COVERCO (Comisión para la Verificación de Códigos de Conducta), “Trabajadores del café en Guatemala: Un estudio de condiciones laborales y de vida en las fincas del café”, en <http://www.coverco.org.gt/PDF/Trabajadores%20de%20Caf%20en%20Guatemala,un%20estudio%20de%20condiciones%20laborales%20y%20de%20vida%20en%20fincas%20del%20caf%20Guatemala%202000.pdf>, consultado el 16 de marzo 2011.

- La jornada laboral del 61% de las y los trabajadores es de más de 8 horas diarias.
- Cerca de la mitad de las y los trabajadores no recibe el salario mínimo. Además, se les hacen descuentos ilegales (por faltar un día al trabajo se les descuenta el séptimo día; y además se les cobra por la compra de implementos de trabajo, por los daños a los productos, y una cuota para la feria patronal).
- El 18% de las y los trabajadores informaron sobre casos de acoso verbal, sexual y físico en las fincas. Capataces, seguidos de los administradores y compañeros de trabajo, son señalados como responsables de tales abusos.
- Durante la época alta de la cosecha, un elevado porcentaje de trabajadores duermen en gale-ras, en condiciones infrahumanas, lo que contraviene el artículo 205 del Código de Trabajo, el cual señala que las y los trabajadores agrícolas tienen derecho a habitaciones que reúnan las condiciones higiénicas básicas.
- Muchas fincas han empezado a desplazar a los colonos, forzándolos a reacomodarse en co-munidades vecinas. Muchos de ellos reclaman haber sido expulsados de sus hogares ance-strales sin pagarles sus prestaciones laborales. Algunos han negociado títulos de propiedad de sus parcelas con los finqueros, como una condición para abandonar la finca. Ante las presio-nes de los colonos desplazados, algunos de los grandes y medianos productores de café han creado fuerzas privadas de seguridad.

En estas fincas, las trabajadoras, además de compartir con los trabajadores los mismos problemas, sufren los derivados de la inequidad de género prevaleciente en la sociedad guatemalteca: *“son discriminadas y explotadas, no se les paga el mismo salario que a los hombres y cuando se les paga es porque realizan tareas mayores que los hombres. Sufren, además, acoso y abusos sexuales por los caporales o jefes de trabajo.”*¹²¹

Como se ve, en el campo priva una violación tal de los derechos laborales que esta constituye el telón de fondo de la conflictividad agraria. Según la *Secretaría de Asuntos Agrarios*, hasta el 2009 había 4746 conflictos agrarios a nivel nacional,¹²² producto de disputas entre campesinos y patronos y desacuerdos sobre la propiedad legal de la tierra, cuyo telón de fondo es la histórica desigualdad en la distribución y concentración de la tierra en pocos grandes propietarios y la pobreza generalizada en el sector agrícola.

La desprotección de estos trabajadores y trabajadoras se evidencia desde el momento en que se establece el contrato: el traslado al sitio donde van a llevar a cabo su trabajo frecuentemente se efectúa en vehículos que no reúnen las condiciones adecuadas de seguridad, lo que ha provocado numerosos accidentes, muertos y heridos.

Por ejemplo, el 28 de noviembre del 2010 el choque del camión que transportaba a un grupo de jornaleros

121 CODECA, “Las Organizaciones Campesinas y las acciones para el acceso a la tierra -La experiencia de CODECA”, en http://www.landcoalition.org/pdf/08_CODECA_estudiocaso_Final.pdf.

122 Katja Winkler y Fernando Alonzo “Presiones territoriales e instituciones indígenas en Totonicapán y Alta Verapaz”, CONG-COOP, Guatemala, 2010.

a una finca en Quetzaltenango terminó con la vida de 19 de ellos y llevó al hospital a otros 62. La identificación de los fallecidos fue difícil pues antes de emprender el viaje todos habían entregado sus cédulas de vecindad al contratista.

En este caso nadie asumió responsabilidad por lo ocurrido pues, según el administrador de la finca, el contratista no poseía una carta-poder que lo autorizara a enganchar a los jornaleros y no había ninguna relación de trabajo con las víctimas; por su parte, el intermediario afirmó que, a pedido del administrador, había reclutado los trabajadores y organizado su traslado. En todo caso, las familias de las víctimas no recibieron ningún resarcimiento.

La información ofrecida por los medios de comunicación destacó que negar que los trabajadores ya habían sido contratados resultaba incongruente con el hecho de que el camión accidentado formaba parte de un convoy de dos unidades y que una de estas ya había llegado a la finca cuando ocurrió el accidente.

Al mismo tiempo, según la *Inspección de Trabajo de Quetzaltenango*, se encontraron algunas fallas en las cartas-poder que se les habían extendido a unos ocho contratistas relacionados con la finca, y no se constató alguna relación laboral con las víctimas. Al respecto, el Inspector de Trabajo de Escuintla, señaló que *“el contrato de trabajo agrícola comienza desde el momento en que el jornalero se sube al vehículo del enganchador; esta situación no es nueva pues los patronos nunca aceptan su responsabilidad.”*¹²³

Como se ha dicho ya, la pobreza, la falta de acceso a la tierra, la ausencia de servicios sociales y la **pésima** situación en la cual se gana la vida obliga a los trabajadores y trabajadoras agrícolas a tratar de buscar mejores opciones no solo en el país, sino también en el exterior, sobre todo en México, Estados Unidos y Canadá, lo cual las y los expone más a innumerables violaciones de sus derechos humanos y laborales, en particular de la trata laboral. Se dice que están *expuestos* porque cuando en la relación empleador/trabajador/a no existe coacción, privación de la libertad, endeudamiento o amenazas, las y los jornaleros agrícolas, aún trabajando bajo deplorables condiciones, no se consideran víctimas de trata.

Es necesario apuntar que algunas de las personas entrevistadas sospechan que también hay trata laboral en otras ramas del sector agrícola, como, por ejemplo, la de plantaciones meloneras, la de extracción de madera y chicle. Sin embargo, no se logró acceder a información que lo evidenciara.

6.3.1.2 Escenario en fincas y plantaciones del sur de México

Una cantidad considerable de personas trabajadoras temporales guatemaltecas emigra anualmente hacia la frontera sur de México a trabajar en las fincas agrícolas y plantaciones de Chiapas y otros estados fronterizos.

De acuerdo con la *Encuesta sobre Migración en la Frontera Guatemala-México* (EMIF SUR 2008), durante el 2008, 494 851 trabajadores migrantes se desplazaron con este fin hacia el estado de Chiapas, procedentes, sobre todo, de los departamentos de San Marcos (69.9%) y Huehuetenango (15%). El sector productivo que absorbió más de esos emigrantes fue el agropecuario (39%), seguido de servicios y transporte. La mayor parte cruzó la frontera mexicana con pase local o con la *Forma Migratoria de Visitante Local*; es decir, no tenía un documento migratorio que le permitiera laborar legalmente en México.¹²⁴

Según autoridades mexicanas, durante el 2010 más de 120 mil trabajadores agrícolas guatemaltecos ingre-

123 “Trabajadores son trasladados de forma insegura”. Diario Prensa Libre, Guatemala, 6 de diciembre 2000.

124 “Migración laboral en aumento, Diario Prensa Libre, Guatemala, 3 de octubre 2011.

saron a Talismán, Chiapas, a través de la *Forma Migratoria para Trabajadores Fronterizos* expedida por el *Instituto Nacional de Migración de México*, para levantar las cosechas de mango, papaya, banano, caña de azúcar y café, en al menos 860 fincas.¹²⁵ A estos hay que agregar a los que, sin documentos de ningún tipo, también pasan al otro lado de la frontera.

Como lo revelan varios estudios, las condiciones en que las y los trabajadores laboran en las fincas y plantaciones mexicanas son extremadamente precarias; por eso, en no pocas oportunidades diversas organizaciones de la sociedad civil, tanto de México como de Guatemala, se han visto precisadas a denunciar abusos como el cobro desproporcionado de la comisión y por parte de los contratistas.

- Jornadas extenuantes de trabajo.
- Pagos inferiores al salario mínimo establecido por la ley.
- Despidos colectivos.
- Renuencia del patrono a pagar los sueldos.
- Renuencia del patrono a proporcionar una infraestructura mínima para sus trabajadores (los trabajadores agrícolas guatemaltecos suelen vivir y alimentarse en las fincas donde trabajan).
- Desprotección laboral.

En su informe de la segunda visita a México,¹²⁶ el Relator de la *Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias* expresó su preocupación con respecto a la situación prevaleciente en las fincas de Chiapas, la cual incluye tanto la retención de los documentos de las y los trabajadores, como de sus salarios. Agregaba que, por ejemplo, solamente hay un inspector de trabajo para toda la región del Soconusco. Además, como este no cuenta con un vehículo para ir a las fincas, debe conformarse con que las denuncias lleguen a su oficina, lo cual, como hemos visto antes, resulta harto difícil para los directamente interesados, las y los trabajadores.¹²⁷

De acuerdo con la *Oficina de Derechos Humanos de la Casa del Migrante en Tecún Umán* y la *Mesa Nacional para las Migraciones en Guatemala*, en las fincas de Chiapas la población migrante padece graves violaciones a sus derechos humanos:

- “34% manifestó que sus condiciones de alojamiento eran malas y 8%, pésimas.
- 46% se quejó de la calidad e higiene de sus alimentos.
- 48% de los entrevistados habían sido objeto de engaño por parte de los contratistas con relación a las condiciones laborales.

125 “Más de 120 mil jornaleros guatemaltecos trabajaron en Chiapas durante el 2010”, Diario Prensa Libre, Guatemala, 9 de febrero 2011.

126 La tercera visita será realizada entre el 25 de julio y el 2 de agosto de 2011.

127 Quinto Informe de Progreso de la Relatoría sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias. OEA/Ser.L/V/II.118. Doc.70 rev.2.29 diciembre 2003; citado en “México y su Frontera Sur”, Sin Fronteras I.A.P., revisado en www.acnur.org/biblioteca/pdf/4239.pdf.

- 52% indicó *ganar menos del salario mínimo vigente en Chiapas*”.
- 60% *por igual trabajo gana menos que los jornaleros mexicanos*.
- 63% *trabaja más de 8 horas al día*.
- 70% *ha sido objeto de malos tratos*.
- 90% *de los malos tratos eran inflingidos por el caporal o encargado de la finca y 10% por el administrador*.
- 71% *manifestó no estar pagado a tiempo*.
- 85% *manifestó que no recibe un trato igual que el trabajador mexicano.*¹²⁸

6.3.1.3 Escenario de trabajadoras agrícolas migrantes en fincas y plantaciones del sur de México

Las mujeres son contratadas principalmente para el corte de café; pero también son utilizadas en otras tareas en los cultivos de plátano y frutas, como limpieza, abono, corte y selección y, en algunos casos, como cocineras que prepararan los alimentos de los trabajadores. Muchas tienen experiencia previa como trabajadoras agrícolas temporales en las fincas de café de Guatemala o por haber acompañado desde niñas a sus padres a las fincas de México.

La mayor parte de las trabajadoras realizan sus labores en jornadas que pueden comenzar a las 3 de la mañana y terminar a las 2, 3 o 4 de la tarde; algunas continúan hasta las 9, 10 u 11 de la noche. En su mayoría, duermen en galeras: casi la mitad duerme en el piso y un tercio en una cama de tabla sin colchón; más de la mitad duermen en el mismo lugar que el resto de los trabajadores, en espacios muy reducidos.¹²⁹

“Vino un remolque por todos nosotros, yo allí me subí con todos mis hijitos. Dormíamos así nomás en el piso, en una galera que tenía forma de empacadora. Allí pusieron un fogón y allí cocinábamos”.

Teresa, Aldea Finca El Quetzal, departamento de San Marcos) en Landa Guevara, Antonio “Estudio diagnóstico de la situación de violencia y vulnerabilidad de las mujeres migrantes en Chiapas”. México, 2008.

La negativa o renuencia a pagarles el salario es una constante que también padecen las mujeres trabajadoras.

“El contratista nos reunió en Tecún Umán y nos trajo aquí para contratarnos para trabajar por 32 días. Pero ya cuando estaba terminado el trabajo no nos había pagado. Decían que no podía pasar el pagador por las lluvias. Pero incluso nos quería cobrar la comida. Entonces le decimos: no, nosotros venimos a trabajar, pero porque necesitamos dinero. Ahorita ya tenemos dos compañeros que se fueron al consulado; hicimos la denuncia y estamos esperando que nos paguen.”¹³⁰

Según informan organizaciones religiosas que brindan apoyo a la población migrante, “*las condiciones de*

128 Oficina de Derechos Humanos de la Casa del Migrante en Tecún Umán, San Marcos y Mesa Nacional para las Migraciones Forzadas en Guatemala. “Diagnóstico sobre Trabajadores Agrícolas Temporales en las Fincas de Chiapas. México, 2004; citado en México y su Frontera Sur, Op cit.

129 Landa Guevara, Antonio, “Estudio diagnóstico de la situación de violencia y vulnerabilidad de las mujeres migrantes en Chiapas”, Op. Cit.

130 *Ibidem*.

trabajo ofrecidas por el contratista al momento de contratarlas en Guatemala, varían al estar en las fincas del estado de Chiapas, México; esta actitud de los contratistas y patrones justifica el incumplimiento de la vigencia del contrato laboral por parte del trabajador. Aparte de ello, se le retiene el salario devengado de los días trabajados y no le son devueltos sus documentos personales. La retención de salarios y documentos es considerada como una medida de presión indirecta, para obligarlas a laborar en las fincas, contra su voluntad y bajo condiciones de trabajo no pactadas en un principio.”¹³¹

Al igual que en otras actividades laborales, las trabajadoras sufren discriminación salarial, pues se les paga menos, aun haciendo el mismo trabajo que los hombres: *“a los hombres les pagan un poquito más por el mismo trabajo.”*¹³² También son presa de acoso y abuso sexual pues *“cuando es el tiempo del café, vienen por igual hombres y mujeres, se viene toda la familia. Pero cada vez vienen más mujeres jóvenes, algunas ya solas. Y se sabe que ‘para tener un puesto de trabajo tienen que pasar por los caporales’, muchas jovencitas se quedan calladas, se habla de que hay embarazos por esos abusos. Ellas no denuncian, prefieren quedarse calladas para no perder el trabajo. Y no dicen nada a la familia porque no hay comunicación, no lo cuentan en el momento que pasa, el problema es cultural: si se sabe, la mujer quedará señalada por su familia o comunidad cuando sufre un abuso.”*¹³³ Pese a ello, agobiadas por la pobreza y múltiples necesidades, cada año más mujeres emigran temporalmente para trabajar en dichas fincas.

Hasta mediados del año 2009 en México no se había dictado ninguna sentencia condenatoria por el delito de la trata de personas con fines de explotación laboral,¹³⁴ *“no obstante que organizaciones de la sociedad civil han entrevistado a trabajadores que han relatado circunstancias y condiciones de trabajo que podrían ser considerados casos de trata de personas. Cuando las condiciones de trabajo (falta de pago, retención de pagos) se combinan con amenazas físicas o mentales y una sensación (o realidad) de que la persona no es libre de salir (retención de documentos, amenazas de deportación, denuncias, etc., por parte del empleador), los elementos de la trata están presentes.”*¹³⁵

Son extraordinarios los casos de personas trabajadoras guatemaltecas que han dado a conocer su situación a las autoridades mexicanas. *“En la mayoría de las ocasiones, los migrantes no se identifican ni solicitan apoyo a las organizaciones por el miedo a ser deportados. Este es el caso tanto para el migrante regular, como para el irregular, debido a que muchas veces la calidad migratoria depende del tratante o del empleador y una denuncia podría anular las circunstancias sobre las cuales el estatus migratorio está basado.”*¹³⁶

6.3.1.4 Escenario en empresas y plantaciones agrícolas y forestales de Estados Unidos

Durante el año 2005,¹³⁷ mediante el programa H-2, Estados Unidos otorgó alrededor de 89 000 visas H-2B y de 32 000 visas H-2A a trabajadores huéspedes o temporales, que duren menos de un año. Este programa fue creado en 1943, cuando la industria de la caña de azúcar de Florida obtuvo permiso para contratar en

131 MENAMIG (Mesa Nacional para las migraciones en Guatemala), Oficina de Derechos Humanos, Casa del Migrante Tecún Umán, “Diagnóstico de menores de edad y mujeres trabajadoras agrícolas temporales”, Guatemala, 2006.

132 *Ibidem*.

133 Landa Guevara, Antonio, “Estudio diagnóstico de la situación de violencia y vulnerabilidad de las mujeres migrantes en Chiapas”. Op. Cit.

134 Comisión Nacional de los Derechos Humanos/Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social, A.C. “Diagnóstico de las Condiciones de Vulnerabilidad que Propician la Trata de Personas en México”. México, 2009, en <http://www.cndh.org.mx/diagnosticoTrata.pdf>, consultado el 16 de marzo 2011.

135 Gretchen Kuhner y Mónica Salazar Salazar, Características socio jurídicas del delito de trata, en “Rostros diversos de la trata de personas en México: situaciones presentes y potenciales de las mujeres, niñas, niños y adolescentes”, Coordinador: Rodolfo Casillas R., en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/rcasillas2.pdf, consultado el 16 de marzo 2011.

136 *Ibidem*.

137 No se tuvo acceso a información más reciente.

el Caribe personal con visas de trabajadores huéspedes; mediante la reforma de 1986 se creó el programa agrícola H-2A y el no agrícola H-2B.

Para acceder a participar en estos programas, la persona trabajadora está obligada a trabajar únicamente para el empleador que solicitó sus servicios ante el *Departamento de Trabajo*, de modo que si enfrenta a condiciones laborales abusivas, el trabajador o la trabajadora casi no tienen otra alternativa que regresar a su país. Esto coloca a la persona trabajadora en una situación de desventaja en términos de sus oportunidades futuras en los Estados Unidos, ya que su capacidad de regresar en cualquiera de las temporadas siguientes depende completamente de si existe un empleador que presente ante el Gobierno la solicitud. Esto significa que se vuelve mucho menos probable que una o un empleado presente una queja acerca de la seguridad de su lugar de trabajo o sobre temas salariales.

El programa H-2A brinda protecciones legales significativas a las y los trabajadores agrícolas extranjeros. Así, deben percibir: (a) El “salario prevaleciente” en el mercado laboral local con respecto a una cosecha específica, según lo determinen el *Departamento de Trabajo* y otras agencias estatales; (b) el salario mínimo estatal o federal; o (c) el “salario por efectos adversos”.

También tienen derecho a:

- Trabajar al menos tres cuartas partes del total de horas prometidas en el contrato, en el cual debe incluirse el período de empleo prometido.

- Recibir alojamiento gratuito en buenas condiciones durante el período del contrato.
- Percibir beneficios compensatorios por costos médicos y pagos por el tiempo no trabajado y por toda lesión permanente.
- Reembolso por el costo del viaje desde el hogar del trabajador o trabajadora hasta el lugar de trabajo cuando haya cumplido el 50% del periodo para el que fue contratado (incluye pasaje de avión o autobús y los alimentos consumidos durante el viaje). Al finalizar el contrato, el empleador debe pagar el transporte de regreso a su país.
- Estar protegido por las mismas disposiciones de salud y seguridad que cubren a todos los y las trabajadoras.
- Ser elegible para servicios legales con financiamiento federal respecto a los asuntos relacionados con su empleo como trabajadores H-2A.

En contraste, las personas trabajadoras incluidas en el programa H-2B no gozan del derecho a las mismas protecciones legales, por cuanto el *Departamento de Trabajo* no ha promulgado regulaciones que las pongan en vigencia.

Si bien el empleador está obligado a ofrecer empleos de tiempo completo con un salario que al menos respete el salario prevaleciente, ninguna de las otras medidas de protección del programa H-2A se aplican a las y los trabajadores H-2B (alojamiento gratuito, acceso a servicios legales, trabajo durante al menos tres cuartas partes del total de horas prometidas en el contrato, pago del transporte del trabajador).

No obstante, el incumplimiento de las garantías laborales en el programa H-2A y su ausencia en el H-2B las y los colocan en situación de vulnerabilidad, no solo a explotación laboral sino también a trata laboral. Para empezar, son contratados en el país por empleados de agencias privadas no reguladas en Estados Unidos.

Aunque en Guatemala, el *Código de Trabajo* los obliga a registrarse en el *Ministerio de Trabajo y Previsión Social*, algunos actúan sin cumplir este requerimiento; en cualquier caso, sus acciones no son supervisadas ni controladas:

“Por lo general, los contratistas cobran honorarios al trabajador -a veces miles de dólares- para cubrir gastos de transporte, visa y otros, incluida la ganancia de los contratistas. Los trabajadores, que en su mayoría viven en la pobreza, frecuentemente deben obtener préstamos con un alto interés para reunir el dinero para pagar los honorarios; en ocasiones los contratistas les solicitan que dejen una garantía (escritura de propiedad de su casa, terreno, automóvil), para asegurar que cumplan con los términos de su contrato de trabajo individual.”¹³⁸

Durante el año 2005, *“los países que más trabajadores aportaron a Estados Unidos según estos programas fueron México, Jamaica y Guatemala”*,¹³⁹ la mayoría contactados y contratados por agencias privadas.

En reiteradas ocasiones se ha denunciado que una vez en las plantaciones, estos/as trabajadores/as son sometidos a explotación y abusos, en tanto que *“a diferencia de los ciudadanos estadounidenses, los trabajadores huéspedes no disponen de la protección más básica en un mercado de trabajo competitivo: la capacidad de cambiar de trabajo si son maltratados. En realidad, están atados a los empleadores que los “importan”. Si los trabajadores huéspedes se quejan de los abusos, enfrentan ser deportados, colocados en listas negras o sufrir otras represalias.”¹⁴⁰*

En estas plantaciones:

- *“En forma rutinaria les roban sus salarios.*
- *Se ven obligados a hipotecar sus bienes, manteniéndolos de esa forma atados a trabajos huéspedes y a salarios bajos.*
- *Son mantenidos virtualmente cautivos por los empleadores o agentes laborales, quienes confiscan sus documentos.*
- *Se les obliga a vivir en condiciones de indigencia.*
- *Se les priva de los beneficios médicos a que tienen derecho por lesiones ocurridas en el trabajo.”¹⁴¹*

La prevalencia de esta situación ha dado lugar a que se afirme que *“el sistema de trabajadores huéspedes H-2 también puede ser visto como un sistema moderno de servidumbre contratada.”¹⁴²*

Por su parte, la situación de las trabajadoras guatemaltecas en ese país es similar y particularmente agravada cuando son migrantes irregulares. Como lo revela el informe *“Injusticia en nuestros platos: las mujeres inmigrantes en la industria alimenticia de Estados Unidos”*, cuando ellas se encuentran indocumentadas los problemas se acrecientan: son víctimas de abusos generalizados, incluidos el asedio sexual y el robo de salarios.

“Muchas veces nos bañaron con pesticidas, nos tratan como animales”, señaló una inmigrante indocumentada, quien trabajó en los campos de cultivo de cebolla, papa dulce, tomate y otros

138 Southern Poverty Law Center, “Cercano a la esclavitud. Programas de Trabajadores huéspedes en Estados Unidos”, en http://www.splcenter.org/images/dynamic/main/Close_to_Slavery_SPANISH.pdf.splce, Op.Cit.

139 *Ibidem*.

140 *Ibidem*.

141 *Ibidem*.

142 *Ibidem*.

*vegetales en el estado de Nueva York. Señaló que la situación migratoria de las mujeres complica sus problemas, porque muchas de ellas no reportan los abusos a la policía por temor a ser deportadas.*¹⁴³

6.3.1.5 Escenario en el sector del empleo doméstico

En Guatemala 173 275 mujeres laboran como empleadas domésticas; la mayoría de ellas, inmigrantes internas, mayores de edad, indígenas,¹⁴⁴ y desplazadas, antes, sobre todo, por la guerra y hoy por la pobreza, la violencia intrafamiliar, y la falta de oportunidades y de fuentes de empleo en sus comunidades.

El 72% recibe un salario promedio de 75 dólares mensuales, cuando el mínimo en labores agrícolas y no agrícolas ronda los 170 dólares.¹⁴⁵ La modalidad de trabajo más común es *la de sin retiro o cama adentro*, la cual, como resultado de sus características, expone a las trabajadoras al riesgo de ser víctimas de trabajo forzado y servidumbre. En este contexto, el empleo doméstico es altamente vulnerable a la trata laboral, tanto el país como fuera de él.

El atropello de sus derechos humanos y laborales es un rasgo preponderante de su condición social:

- *En promedio, la jornada laboral es de 14 horas diarias; no tienen días de descanso, (solamente 6 horas el día domingo).*
- *No gozan de días feriados, ni asuetos.*
- *El salario de la mayoría es inferior al mínimo establecido; algunas de ellas reciben solamente Q.300 al mes.*
- *Más de tres cuartas partes no goza de las prestaciones de ley (vacaciones, aguinaldo, bono 14, indemnización).*
- *En muchos casos son despedidas cuando se enferman, sin que los/as empleadores/as asuman ninguna responsabilidad.*
- *En muchas ocasiones sufren de violación sexual reiterada y todo tipo de abusos.*¹⁴⁶

Irónicamente, uno de los sustentos de la falta de reconocimiento de sus derechos como trabajadoras es el propio *Código de Trabajo*, por cuanto en su artículo 64 establece que el trabajo doméstico no está sujeto a horario, ni a las limitaciones de la jornada de trabajo, ni tienen derecho a disfrutar de un día de descanso remunerado después de cada semana de trabajo, ni de los días de sueto pagados de que goza el resto de las y los trabajadores.¹⁴⁷

En circunstancias similares se hallan las empleadas domésticas guatemaltecas –en su mayoría indígenas– en ciudades cercanas a la frontera sur de México, con el agravante de que allí son inmigrantes y, peor aún, en muchos casos inmigrantes irregulares. Por el ejemplo, *“en la ciudad de Tapachula, el trabajo doméstico es realizado casi en su totalidad por adolescentes y jóvenes migrantes de nacionalidad guatemalteca, quie-*

143 Diario Prensa Libre, Guatemala, 18 de noviembre, 2010.

144 De acuerdo con la Encuesta de Condiciones de Vida 2006 (ENCOVI 2006), el 85.6% de las empleadas domésticas es mayor de edad.

145 INE. Encuesta Nacional de Comisiones de Vida -ENCOVI 2006-, Guatemala 2006, Op. Cit.

146 Instancia de Consenso del Pueblo Maya AJ'KAMOLB'E, febrero 2011, en <http://mujeresenaccion.over-blog.es/article-guatemala-las-trabajadoras-domesticas-indigenas-vulnerables-a-la-violencia-sexual-68282473.html>.

147 Art. 64 del Código de Trabajo de la República de Guatemala.

nes laboran en condiciones de servidumbre."¹⁴⁸ Muchas de ellas, procedentes del departamento de San Marcos, cuando tienen intención de emplearse en una casa llegan los domingos al Parque Miguel Hidalgo de esa ciudad, adonde también llegan mujeres mexicanas que demandan este tipo de servicio y las contratan verbalmente.

Entre las condiciones más relevantes de este sector, destacan las siguientes:

- *Generalmente laboran de lunes a sábado, pero hay muchas que solo tienen unas horas libres el domingo.*
- *El salario que perciben –cuando lo perciben– es muy bajo (de mil a mil quinientos pesos mensuales). No obstante, ocurre también que en muchos casos las empleadoras les roban el salario a sus trabajadoras, ya sea con el argumento de que no se lo gasten y lleven algo a su familia, o acusándolas de supuestos robos o amenazándolas con denunciarlas ante las autoridades migratorias.*
- *Al no firmar un contrato, no gozan de seguridad social.*
- *No se les fija un periodo de vacaciones.*¹⁴⁹

Al respecto, un estudio reciente elaborado por OIM/ México¹⁵⁰ ha destacado que las trabajadoras domésticas guatemaltecas suelen ser discriminadas por su origen indígena y, en ocasiones, sus patrones las obligan a cambiar su vestimenta y apariencia. Además, cuando se trata de aquellas que no cuentan con la documentación necesaria para residir y trabajar legalmente en México, se aprovechan de esto para despedirlas sin ningún tipo de indemnización. A veces reafirman esa decisión con acusaciones de robo o, simplemente, con amenazas de entregarlas a la policía o al *Instituto Nacional de Migración* para que las deporten.

En el caso de las que poseen documentos migratorios, los patrones se los retienen, junto con otras pertenencias personales, para forzarlas a continuar trabajando, evitar denuncias en su contra, o como pago de las supuestas “deudas” contraídas por ellas para la alimentación, hospedaje y costo del viaje de ellas hasta México.

En el año 2006 el cónsul general de Guatemala en Tapachula advertía que *“adolescentes y jóvenes guatemaltecas que laboran como empleadas domésticas en las ciudades del sureste de México se encuentran en situación de esclavitud, sujetas a aislamiento, bajos salarios, abuso sexual por parte de patronos e hijos de éstos, jornadas excesivas (de entre 13 y 18 horas diarias) y maltrato físico y verbal. El 90% es indígena de la etnia Mam, procedente de comunidades de la franja fronteriza occidental, particularmente de los municipios de Tacaná, San José Ojetenam, Tajumulco y Sabinal.*”¹⁵¹

Como se sabe, las trabajadoras domésticas *“viven aisladas y se vuelven muy vulnerables, especialmente aquellas que viven en la casa de sus patrones, ya que dependen totalmente de su buena o mala voluntad. Como mujeres están sujetas a discriminación de género, prejuicios y estereotipos debido a que a su trabajo se le da poco valor al ser percibido como de bajo nivel. Las empleadas domésticas están expuestas a ser*

148 Caballero, María Ester. “Trata de mujeres, niños, niñas y adolescentes en Guatemala”. ECPAT, Guatemala, 2007.

149 Landa Guevara, Antonio, “Estudio diagnóstico de la situación de violencia y vulnerabilidad de las mujeres migrantes en Chiapas”. Instituto Estatal de las Mujeres de Chiapas, México, 2008. Op. Cit.

150 OIM. “La trata de personas en México. Diagnóstico sobre asistencia a víctimas”. México, 2011.

151 Melvin Valdez González, Cónsul General de Guatemala en Tapachula, México. Diario Prensa Libre, 20 de noviembre 2006, citado en Caballero, María Ester “Trata de mujeres, niños, niñas y adolescentes en Guatemala”, Op. Cit.

abusadas física y psicológicamente y ser explotadas sexualmente.”¹⁵²

Sus condiciones de vida y trabajo son generalmente muy duras. Tanto en Guatemala como en México no están debidamente protegidas por la legislación laboral. Un reporte de la OIT que analiza la legislación creada para proteger a las empleadas domésticas en más de sesenta países enfatiza en que *“a pesar de la manera en la que el trabajo doméstico es regulado por las leyes nacionales, los estándares de trabajo doméstico están muy por debajo de los estándares laborales establecidos para otras categorías de empleados.”¹⁵³*

La falta de protección legal específica, la discriminación por razones étnicas y de género, el aislamiento y privacidad del ámbito en el cual llevan a cabo sus quehaceres coloca a estas trabajadoras en situación de elevado riesgo al maltrato físico, verbal y psicológico, al abuso sexual, y a una despiadada explotación laboral. Todo esto raras veces se conoce y mucho menos se denuncia.

152 WIEGO (Women in Informal Employment: Globalizing and Organizing), “Enfocándonos en las trabajadoras informales: Empleadas domésticas”, en http://www.wiego.org/WIEGO_En_Espanol/publicaciones/FactSheet-DW-Spanish.pdf.

153 *Ibidem*.

7. Conclusiones

1- Aunque en Guatemala se desconocen las verdaderas dimensiones de la trata de personas con fines de explotación laboral -es decir, *la captación y el traslado de personas con la finalidad de someterlas por engaño o fuerza a trabajos o servicios forzosos*- esta es una realidad incuestionable.

Una de las razones de ese desconocimiento radica en que la detección de víctimas y/o sobrevivientes que den su testimonio se hace sumamente difícil debido a:

- El carácter clandestino de este delito y su consiguiente invisibilidad.
- La poca información que tienen los y las operadoras de justicia y la sociedad en general sobre este delito y sus consecuencias para las víctimas.
- La ausencia de denuncias. Esto ocurre porque las víctimas:
 - Frecuentemente desconocen que la situación en la cual se hallan constituye un delito.
 - Se encuentran en un lugar aislado y de difícil acceso.
 - No creen en las instituciones que conforman el sistema de justicia.
 - Consideran que las autoridades no solo saben lo que sucede sino que son cómplices de los tratantes.
 - Temen, especialmente cuando son inmigrantes irregulares, que más bien los denunciados sean ellos y los deporten inmediatamente.
- El registro de casos es deficiente. En muchas oportunidades las instituciones del sistema de justicia registran casos de trata laboral por otras causas.

2- La trata de personas con fines de explotación laboral se da en diversos sectores productivos; sin embargo, por sus características particulares, son el agrícola y el doméstico los que presentan mayor propensión a alojar esa clase de trata.

En el sector agrícola es común el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa laboral y la escasa o inexistente verificación de la situación laboral por parte de las autoridades respectivas. Esto favorece que sea la trata con propósitos de explotación laboral la que preferentemente llene las necesidades de mano de obra este sector tanto en el país como en el mercado internacional.

En el caso del empleo doméstico, como ya se ha hecho notar, el hecho de que se lleve a cabo en el ámbito privado de los hogares hace sumamente difícil su reglamentación, vigilancia e inspección. Además, debido

a que la legislación laboral les da un trato distinto a estas trabajadoras con respecto a otras y otros trabajadores, no existen normas expresas que regulen la protección y defensa de sus derechos.

De esa particularidad de su trabajo y de esa carencia de las leyes, junto a una cultura y una tradición que las relega y supedita, proviene el que ellas sean muy vulnerables a la trata laboral.

En Guatemala, la mayoría de las personas vinculadas a la trata con fines de explotación laboral no conforman redes de crimen organizado transnacional en sentido estricto, sino, más bien, grupos de intermediarios y empleadores. Sin embargo, durante la elaboración de este estudio se detectaron dos redes internacionales. La información conocida hasta el momento permite identificar cuatro grupos de tratantes:

a. Redes internacionales

Estas se conectan con personas trabajadoras a través de contactos personales directos o de anuncios en los medios de comunicación (escritos y radiales) con la oferta de atractivos trabajos en el extranjero.

En Guatemala, los y las reclutadas deben endeudarse para poder entregar a las y los tratantes la suma de dinero que estos pidan como pago por conseguirles el empleo y costear los gastos del viaje (documentación y boletos aéreos). Una vez en el país de destino no han encontrado el empleo con las características prometidas, sino que han a sido sometidas, trabajando como empleadas domésticas o en otros servicios, a muy severas condiciones de servidumbre y explotación.

b. Empresarios nacionales dueños de fincas y plantaciones agrícolas, contratistas y capataces

Estas fincas se caracterizan por el incumplimiento de las normas de la legislación laboral y la imposición de onerosas prácticas laborales, como jornadas exhaustivas de más de ocho horas, salarios menores al mínimo establecido, malos tratos y trabajo forzoso.

Ese estado de rigurosa supeditación y servidumbre se ve afianzado por las deudas en que incurren las y los trabajadores en las tiendas en que obligatoriamente deben comprar, por los préstamos para emergencias médicas, por los pagos por arrendamiento de tierras de cultivo y por la retención del documento de identidad.

Las mujeres, además de estar expuestas a todo eso, en muchas ocasiones son víctimas de violencia sexual y sufren discriminación salarial con respecto a los hombres.

Todo esto ocurre ante la ausencia o muy insuficiente supervisión y control por parte de la *Inspección de Trabajo*, ya sea por su propia debilidad institucional o porque en muchas oportunidades su labor de supervisión es impedida al negarles los patronos acceso a las fincas. Además, en no pocas ocasiones se han señalado manifestaciones de corrupción por parte de algunos funcionarios de esta dependencia.

c. Empresarios agrícolas, contratistas y capataces en la frontera sur de México y de Estados Unidos

En muchas fincas y plantaciones mexicanas las condiciones laborales son extremadamente duras: cobro desproporcionado de comisiones por parte de los contratistas, jornadas extenuantes, pagos inferiores al salario mínimo establecido por la ley, renuencia del patrono a pagar los salarios y a brindar una infraestructura adecuada para que los trabajadores y trabajadoras vivan, retención del documento de identidad, malos tratos por parte de encargados de fincas y administradores.

Las trabajadoras sufren una mayor discriminación salarial pues, muchas veces, haciendo el mismo trabajo, se les paga menos que a los hombres.

En las plantaciones estadounidenses los problemas son parecidos: salarios bajos (peor aún, a veces del todo no se pagan), retención de pasaportes y cautiverio.

d. Familias tratantes de mujeres empleadas domésticas, tanto en Guatemala como en ciudades del sur de México y de Europa

En Guatemala, el escenario de este sector se caracteriza por una jornada de 14 horas diarias, ausencia de días de descanso (solamente 6 horas el domingo), feriados y asuetos, salarios inferiores al mínimo establecido, no reconocimiento de las prestaciones de ley y, en muchas ocasiones, abusos de todo tipo, entre ellos sexuales.

En las ciudades del sur de México se les pagan los salarios más bajos de la región, la jornada laboral es mayor a las 8 horas y, con frecuencia, sufren algún tipo de maltrato por parte de la familia con la que trabajan.

En general, para lograr el total sometimiento de las y los atrapados en su red, los tratantes utilizan diversos mecanismos de control, tales como retención de sus documentos de identidad y pasaportes, retención de salarios –no solo para impedir que abandonen el lugar de trabajo, sino también para evitar que se atrevan a protestar o a denunciar–, endeudamiento, atentados contra su integridad física, violencia psicológica (humillación, insultos), restricción de sus movimientos, amenazas de muerte o de denunciarlas ante las autoridades para que las deporten.

3- Si bien es cierto cualquier persona en situación de pobreza y desprotección social puede caer en manos de una organización de trata laboral, resulta notorio que, en términos generales, la población indígena conforma el conglomerado de mayor vulnerabilidad debido a la secular discriminación, racismo, explotación y miseria en que ha vivido.

En esa población siempre hay un grupo que acostumbra desplazarse, dentro del país, desde donde vive hacia las fincas cafetaleras, ubicadas tanto en el mismo departamento como en otros.

Otro grupo se traslada desde sus comunidades en los departamentos del altiplano occidental hacia el sur de México, con el propósito de trabajar temporalmente en plantaciones de café, de papaya, de plátano, de caña de azúcar y de mango, o, bien, hacia Estados Unidos, en empresas agrícolas y forestales.

Otro grupo es el conformado por mujeres jóvenes que emigran desde el área rural hacia ciudades guatemaltecas o del sur de México con el fin de trabajar como empleadas domésticas.

Un grupo menor lo integran hombres y mujeres que, embaucados por los tratantes, están dispuestos a irse a trabajar hasta a países europeos y del Medio Oriente.

4- Con el propósito de comprender la dinámica del delito de la trata interna en el país, así como la vulnerabilidad que presentan las víctimas frente a esta, es que, en el contexto guatemalteco, cobra vital importancia analizar la relación existente entre la migración interna y la trata de personas con fines de explotación laboral, de manera tal que este foco de análisis permita comprender los riesgos y vulnerabilidades específicas que presentan grupos y personas que migran de manera sistemática del campo a la ciudad.

5- Hasta ahora, desde el Estado y la sociedad civil se le ha conferido la prioridad al problema de la trata sexual, en particular a la relacionada con las niñas, niños y adolescentes, y se ha ignorado casi por completo la trata de personas con fines de explotación laboral, lo cual ha contribuido a que este delito y sus víctimas hayan quedado relegados y ocultos. En este sentido, es importante mencionar que la trata de personas con fines de explotación laboral incluye entre sus víctimas a hombres y a mujeres de todas las edades.

La subestimación de la importancia de este delito, el desconocimiento de sus derechos por parte de las trabajadoras y los trabajadores, las infinitas trabas para exigir su cumplimiento, la corrupción y la impunidad de los tratantes que ella genera, se coaligan para hacer aún más dolorosa y cruel la situación de las víctimas de la trata laboral.

6- La legislación laboral enumera una serie de normas que los patronos deben cumplir para salvaguardar los derechos de las y los trabajadores. Sin embargo, esto no se hace efectivo en la realidad debido a que el *Ministerio de Trabajo* no da seguimiento adecuado y exhaustivo a la forma en que actúan los contratistas y empresarios.

7- En el país se han dado pasos importantes para combatir la trata de personas, tales como la aprobación de la *Ley contra la Violencia, Explotación y Trata de Personas*, la creación de la *Comisión Interinstitucional de Combate a la Trata de Personas y sus Delitos Conexos* y de la *Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas*, la aprobación de la *Política contra la Trata de Personas y de Protección Integral a las Víctimas*, el *Plan Nacional de Acción Estratégico 2007-2017*, la firma del *Protocolo Interinstitucional para la Repatriación de Víctimas de Trata de Personas*, y del *Protocolo Interinstitucional para la Protección y la Atención Integral de las Víctimas de Trata de Personas* (2011).

8- La institucionalidad ha sido fortalecida mediante la creación de la *Unidad de Trata de Personas de la Fiscalía del Crimen Organizado* y la *Unidad de Trata de Personas de la Policía Nacional Civil*.

9- Los avances logrados se han visto contrarrestados por los vacíos, las deficiencias, las limitaciones, sobre todo financieras y de recursos humanos suficientes y debidamente capacitados. En este sentido, la creación del albergue *Luz de Esperanza*, y de la organización *Refugio de la Niñez*, constituyen un importante avance; no obstante, aún no se dispone del personal especializado para cumplir esa misión. Asimismo, se carece de un albergue para hombres.

8. Recomendaciones

Con el fin de garantizar la protección de las y los trabajadores contra la trata de personas con fines de explotación laboral, se sugiere:

- **Al Estado:**

Reconocer que la trata de personas no solo es un delito, sino también, y fundamentalmente, el resultado de la falta de aplicación consecuente, concreta y efectiva de los derechos económicos, sociales y culturales de todos los ciudadanos. A muchos de ellos, abrumados por la exclusión, la desigualdad y la pobreza, no les ha quedado más que depositar sus esperanzas de trabajo y mejoramiento de su situación económica y social en las promesas con que los han embaucado los tratantes de personas destinadas a la esclavitud de las más inhumanas formas de explotación laboral.

El Estado debe asumir la responsabilidad que le compete en la promoción, vigencia y tutela de los derechos humanos y laborales. Al respecto, particular importancia debe concederle a la formulación y aplicación de políticas económicas y sociales dirigidas a la creación de trabajo decente y productivo, a la eliminación de cualquier forma de trabajo forzoso, a la protección de los y las trabajadoras emigrantes, especialmente de los indocumentados, a la puesta en práctica de las directrices 1.1 y 8.4.2 del marco multilateral de la OIT para las migraciones laborales.

El Estado debe lograr la implementación eficiente del marco jurídico existente, orientar de manera acertada acciones dirigidas a prevenir, combatir y erradicar la trata laboral y fortalecer las potestades y la operatividad de las distintas instancias institucionales relacionadas con el combate a la trata de personas. Con ese fin se sugiere:

- Actualizar y armonizar la Política contra la Trata de Personas y de Protección Integral a las Víctimas y la Ley contra la Violencia, Explotación y Trata de Personas.
- Destinar recursos suficientes para la implementación de las acciones diseñadas en el Plan Nacional de Acción Estratégico 2007-2017 de la Política contra la Trata de Personas y de Protección Integral a las Víctimas.
- Fortalecer, mediante el incremento de su presupuesto, la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.
- Destinar recursos financieros y humanos suficientes a la Unidad de Trata de Personas de la Fiscalía del Crimen Organizado del Ministerio Público y a la Unidad de Trata de Personas de la Policía Nacional Civil para que puedan cumplir a cabalidad con sus funciones y objetivos.

- Otorgar al Ministerio de Relaciones Exteriores los recursos necesarios (humanos y financieros) que permitan el fortalecimiento de las representaciones diplomático-consulares en cuanto al monitoreo y la salvaguardia de los derechos humanos y laborales de los y las trabajadoras emigrantes guatemaltecas.
- Atender la Propuesta de reformas al Código de Trabajo presentada por la Coordinadora Nacional de Organizaciones Campesinas (CNOOC) y la Iniciativa de Ley 4075 que propone la reforma al Código de Trabajo, específicamente del Capítulo IV “Trabajo Doméstico” y ha sido presentada por organizaciones de mujeres y de trabajadoras domésticas.
- Dotar al albergue “Luz de Esperanza” de los recursos humanos necesarios, debidamente capacitados y especializados en la temática de la trata de personas y, en particular, en la modalidad de la trata laboral, con el propósito de que pueda cumplir bien la finalidad para la que fue creado: contribuir a la recuperación física y psicológica y a la reintegración social de las víctimas.

Asimismo, el Estado debe velar por la inclusión del enfoque de género en todas aquellas políticas que se formulen o bien se implementen para combatir la trata de personas en general, y la trata con fines de explotación laboral en específico. Para ello, cobra vital relevancia la incorporación y participación de la Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM), en los procesos que se realicen.

- **A la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas**

Establecer estrechos mecanismos de colaboración con las organizaciones de la sociedad civil en aras de elaborar una ruta de seguimiento de las recomendaciones que se plantean en este estudio y de incorporar a otras organizaciones e instituciones gubernamentales que hasta hoy no han participado en el combate a la trata de personas.

- **A la Comisión Interinstitucional de Combate a la Trata de Personas y sus Delitos Conexos**

- Incorporar en esta comisión al *Ministerio de Trabajo y Previsión Social*.
- Incorporar en esta comisión al *Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras (CACIF)* y, en particular, a la *Cámara del Agro* y la *Asociación Nacional del Café*.

- **A las instituciones del Estado y las organizaciones de la sociedad civil que tienen entre sus ejes de su trabajo esta problemática**

- Dar a conocer ampliamente cualquier caso de trata laboral, así como los esfuerzos que se llevan a cabo en el país para combatir este delito, con el fin de hacer conciencia en la opinión pública y estimular una mayor participación de los ciudadanos en su denuncia y su erradicación.
- Divulgar ampliamente los compromisos contenidos en la legislación nacional e internacional que protegen a las personas contra este delito; en particular, la *Ley contra la Violencia, Explotación y Trata de Personas*, el *Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños* y el *Convenio 29 de la Orga-*

nización Internacional del Trabajo; asegurar que en las comunidades de origen de víctimas y potenciales víctimas se conozcan estas normativas y las instancias a las que puede acudir para presentar denuncias y recibir protección.

- Asegurar que la población conozca las consecuencias penales que se derivan de cometer o ser cómplice de este delito.
 - Informar ampliamente a la población sobre las responsabilidades y funciones de las instituciones gubernamentales a las que compete conocer, investigar y sancionar a los tratantes.
 - Sensibilizar y capacitar en el tema de la trata laboral a los operadores y operadoras del sector justicia, los inspectores e inspectoras de trabajo y empleadores y empleadoras.
- **A las organizaciones sindicales, campesinas y de mujeres**
 - Impulsar la capacitación de sus miembros en el conocimiento de lo que significa la trata laboral y de cómo actuar para descubrir y denunciar casos concretos.
- **Al Ministerio de Trabajo**
 - Vigilar debidamente el cumplimiento de los derechos de las trabajadoras y los trabajadores, en particular de lo siguiente:
 - Que el contrato de empleo sea por escrito y con clara descripción de la naturaleza y las condiciones de la labor que el trabajador va a realizar, sea en el país o en el extranjero.
 - Que los gastos de reclutamiento y colocación no corran a cargo de las y los trabajadores migrantes.
 - Llevar a cabo una regulación de tipo legal y administrativo del trabajo doméstico y de protección de los derechos laborales de quienes trabajan en él.
 - Llevar a cabo las acciones necesarias para lograr que se reasigne a la *Inspección de Trabajo* la función de imponer sanciones a los patronos que incumplan la legislación laboral.
 - Fortalecer la *Inspección de Trabajo* con recursos financieros y humanos suficientes para que lleve a cabo su labor en todo el país y supervise la observancia de la legislación laboral en todos los lugares de trabajo, en particular en las fincas agrícolas a las que, en ciertas épocas del año, acuden a trabajar jornaleros venidos de diferentes regiones.
 - Realizar campañas de información para alertar, antes de su partida, a las y los trabajadores emigrantes sobre el riesgo de ser atrapados por las redes de trata de personas con fines de explotación laboral, así como sobre las instancias en donde pueden presentar sus denuncias.
 - Crear en el *Ministerio de Trabajo y Previsión Social* una unidad especializada en la problemática de trata laboral.
- **A la empresa privada**
 - Promover entre las y los empresarios el pleno cumplimiento de los derechos de sus trabajadores y trabajadoras, tal como lo establece el *Código de Trabajo* y los *Convenios de la OIT* (pago del salario mínimo, jornada laboral de 8 horas diarias, pago de horas extras, etc.)

- Promover que las y los empresarios –en particular los del sector agrícola– cumplan con la obligación de facilitar la verificación *in situ*, por parte de las y los inspectores de trabajo, del cumplimiento de las disposiciones de la legislación laboral, sobre todo cuando la visita de un inspector obedece a denuncias presentadas por los trabajadores.
- Difundir entre las y los empresarios en general y los del sector agrícola en particular, la legislación existente contra el trabajo forzado y la servidumbre e implementar medidas que garanticen que no incurran en dicha práctica.

9. Fuentes consultadas

- Andrea Jiménez- Salinas et. al. “La dimensión laboral de la trata de personas en España”. Revista Electrónica de Criminología. ISSN 1695-0194 RECPC 11-04 (2009)-<http://criminet.ugr.es/recpc-ISSN 1695-0194>.
- Caballero, María Ester, “Trata de mujeres, niñas, niños y adolescentes en Guatemala”. ECPAT, Guatemala, 2004.
- Castillo, Manuel Ángel (CEDUA, El Colegio de México) y Toussaint, Mónica (AHEI, Instituto Mora), “Diagnóstico sobre las migraciones centroamericanas en el Estado de Chiapas y sus impactos socioculturales”, en www.mirandosur.org/worldpress/wp-content/uploads/2009/03/chiapas.pdf
- Caron, Cathleen. Using Portable Justice to Achieve Additional Remedies for Trafficked. Global Alliance against Traffic in Women. Alliance News, Julio 2007. Disponible en <http://www.globalworkers.org/PDF/GAATW.pdf>
- CEPAL. Guatemala: Evolución económica durante el 2010. México, D.F., 2011, en http://www.eeas.europa.eu/guatemala/csp/07_13_es.pdf
- CICIG (Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala), “Recomendación de Reformas Legales de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala -CICIG- Trata de Personas”. Guatemala, 2010.
- CODECA (Asociación de Comités de Desarrollo Campesino). “Situación laboral en fincas de la Costa Sur”, Guatemala, 2005.
- Código de Trabajo de la República de Guatemala, Decreto 18-2001.
- Código Penal de la República de Guatemala.
- Comisión Presidencial contra el Racismo y la Discriminación contra los Pueblos Indígenas de Guatemala (CODISRA); Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI); Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). “Luces y sombras en la lucha contra la discriminación racial, étnica y de género en Guatemala”. Guatemala, 2010.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos/Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social, A.C. “Diagnóstico de las Condiciones de Vulnerabilidad que Propician la Trata de Personas en México”. México, 2009. Disponible en <http://www.cndh.org.mx/diagnosticoTrata.pdf>.
- Constitución Política de la República de Guatemala, 1985.

- CNOOC (Coordinadora Nacional de Organizaciones Campesinas), “Situación de los trabajadores del campo y mejores condiciones para las trabajadoras y trabajadores. Reformas al Código de Trabajo”. Guatemala, 2004.
- COVERCO (Comisión para la Verificación de Códigos de Conducta), “Trabajadores del café en Guatemala: Un estudio de condiciones laborales y de vida en las fincas del café”, Guatemala 2000. Disponible en <http://www.coverco.org.gt/PDF/Trabajadores%20de%20Caf%20en%20Guatemala,un%20estudio%20de%20condiciones%20laborales%20y%20de%20vida%20en%20fincas%20del%20caf%20Guatemala%202000.pdf>.
- Departamento de Estado de los Estados Unidos. “Décimo Informe Anual sobre Trata de Personas 2010”. Disponible en <http://spanish.guatemala.usembassy.gov/tipguate2010.html>.
- De Schutter, Oliver, Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación. Adición a Guatemala, A/HRC/13/33/Add. 4. ONU, 26 de enero 2010, en http://www.observatoriopoliticasocial.org/index.php?option=com_content&view=article&id=776&Itemid=221, consultado el 24 de septiembre 2011.
- Dominic Procopio, Astrid Escobedo y Ariel Dulitzky. Pastoral de la Tierra Interdiocesana Provincia Eclesiástica de Los Altos/The Bernard and Audre Rapoport Center from Human Rights and Justice the University of Texas and Austin School and Law. “La ineficacia de la justicia laboral para los/as trabajadores/as agrícolas guatemaltecos/as”. Disponible en <http://www.utexas.edu/law/clinics/humanrights/work/Guatemala-CIDH.pdf>.
- Garoz, Byron. “Lo amargo del azúcar: Las condiciones laborales en la industria azucarera en Guatemala”. CIIDH, Guatemala, 2008.
- Girón S., C. L. 2008. ¿Qué es la trata de personas? Disponible en http://77200.35.172-197/incedes/file.php/1/Documentos/Doc_Trata_de_Personas_revisado.pdf.
- Gretchen Kuhner y Mónica Salazar Salazar. Características socio-jurídicas del delito de trata, en “Rostros diversos de la trata de personas en México: situaciones presentes y potenciales de las mujeres, niñas, niños y adolescentes”, Casillas R., Rodolfo (Coordinador). Disponible en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/rcasillas2.pdf.
- Global Workers Justice Alliance, <http://www.globalworkers.org/caseumm.html>.
- Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones. Informe III (Parte 1 A), 2010. Disponible en <http://xa.yimg.com/kq/groups/17809804/186750939/name/Info.CEACR.2010.Guatemala.pdf>.
- INE, Encuesta Nacional de Condiciones de Vida, ENCOVI 2006.
- INE, Encuesta Nacional de Empleo e Ingreso, ENEI 2010.
- INE, Estimaciones de población 2010.
- INACIF (Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala). “Expediente 2925-2009”, Guatemala, 16 de septiembre 2009.
- Katja Winkler y Fernando Alonzo. “Presiones territoriales e instituciones indígenas en Totonicapán y Alta Verapaz”. CONGCOOP, Guatemala, 2010.

- Landa Guevara, Antonio. “Estudio diagnóstico de la situación de violencia y vulnerabilidad de las mujeres migrantes en Chiapas”. Instituto Estatal de las Mujeres de Chiapas, México, 2008. Disponible en <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamvlv/chiapas/Chis01.pdf>.
- Ley contra la violencia sexual, la explotación y la trata de personas. Decreto Número 9-2009, Guatemala.
- Marroquín Rosales, Raúl. “Trabajadoras domésticas y trabajadores agrícolas de Guatemala en México: proceso de contratación en la frontera sur”. Ponencia presentada en el Seminario Internacional sobre los Derechos Humanos de los Migrantes, Boca del Río, Veracruz, 2005. Disponible en <http://portal.sre.gob.mx/pcdh/libreria/libro5/raul%20morroquin.pdf>.
- MENAMIG, Oficina de Derechos Humanos, Casa del Migrante Tecún Umán. “Diagnóstico de menores de edad y mujeres trabajadoras agrícolas temporales”. Guatemala, 2006.
- Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para la protección de las mujeres y de los menores de edad víctimas de trata y tráfico.
- Memorándum de entendimiento entre el Gobierno de Guatemala y el Gobierno de Estados Unidos de América para establecer el marco de cooperación en materia de prevención, control y sanción de actividades relativas a la trata de personas en la frontera México-Guatemala.
- Memorándum de entendimiento entre la República de Guatemala y la República de El Salvador para la Protección de las Víctimas de la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.
- MENAMIG (Mesa Nacional para las migraciones en Guatemala), Oficina de Derechos Humanos, Casa del Migrante Tecún Umán, “Diagnóstico de menores de edad y mujeres trabajadoras agrícolas temporales”, Guatemala, 2006.
- MINEDUC/SESAN. Tercer Censo Nacional de Talla. Guatemala, 2009.
- Ministerio de Relaciones Exteriores. Comisión Interinstitucional de combate a la trata de personas y sus delitos conexos. “Política contra la Trata de Personas y de Protección Integral a las Víctimas y Plan Nacional de Acción Estratégico 2007-2017”, Guatemala, 2007.
- Ministerio de Relaciones Exteriores. Política de protección, asistencia y atención al guatemalteco en el exterior. Guatemala, 2007.
- Protocolo Interinstitucional para la Repatriación de Víctimas de Trata de Personas (personas menores de edad y adultas de ambos sexos). Guatemala, 2011.
- Protocolo Interinstitucional para la Protección y Atención Integral de Víctimas de Trata de Personas. Guatemala, 2011.
- Landa Guevara, Antonio, “Estudio diagnóstico de la situación de violencia y vulnerabilidad de las mujeres migrantes en Chiapas”. Instituto Estatal de las Mujeres de Chiapas, México, 2008. Op. Cit.
- OEA. CIM (Comisión Interamericana de Mujeres, OEA (Organización de Estados Americanos)). “Análisis situacional: VIH y violencia contra las mujeres en Guatemala”. Washington, D.C. 2006, en <http://www.oas.org/en/CIM/docs/AS-Guatemala.pdf>.

- OIM. “La experiencia de las mujeres víctimas de trata en América Central y República Dominicana y la actuación de las instituciones. Capítulo Guatemala”, Costa Rica, 2008.
- OIM. “La trata de personas en México. Diagnóstico sobre asistencia a Víctimas”. México, 2011.
- OIT. Convenio 29 Sobre el Trabajo Forzoso.
- OIT. Convenio 105 Sobre la Abolición del Trabajo Forzoso.
- OIT. “Primer Congreso Internacional Inspección del Trabajo en el Siglo XXI. OIT, Chile. Disponible en <http://www.cutchile.cl/inspeccion%20trabajo%20para%20siglo%20XXI.pdf>.
- OIT. “Marco multilateral de la OIT para las migraciones laborales. Principios y directrices no vinculantes para un enfoque de las migraciones laborales basado en los derechos”. Ginebra, 2007.
- OIT. Informe de la Comisión de Expertos en aplicación de Convenios y Recomendaciones. Informe III (Parte 1 A), 2010; en <http://xa.yimg.com/kq/groups/17809804/186750939/name/Info.CEACR.2010.Guatemala.pdf>.
- ONU. Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional 2000.
- ONU. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional 2000.
- Olivier De Schutter, Relator Especial de Naciones Unidas para el derecho a la alimentación “Conclusiones preliminares Misión Guatemala”. ONU. Ginebra, 5 septiembre 2009.
- Política contra la Trata de Personas y de Protección Integral a las Víctimas y Plan Nacional de Acción Estratégico 2007-2017. Guatemala, 2007.
- Política de protección, asistencia y atención al guatemalteco en el exterior. Guatemala, 2007.
- PNUD. “Guatemala Informe sobre Desarrollo Humano 2002”.
- PNUD. “Guatemala: Hacia un Estado para el Desarrollo Humano”. Informe Nacional de Desarrollo Humano 2009/2010.
- Procurador de los Derechos Humanos. “Trata de personas en Guatemala 2010”, Guatemala, 2011.
- Secretaría Presidencial de la Mujer. “El trabajo doméstico remunerado en Guatemala”, Guatemala, 2011.
- Southern Poverty Law Center. “Cercano a la esclavitud. Programas de trabajadores huéspedes en los Estados Unidos”. Disponible en http://www.splcenter.org/images/dynamic/main/Close_to_Slavery_SPANISH.pdf.
- Sin Fronteras. IAP. “México y su Frontera Sur”, México, 2005. Disponible en <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/4239.pdf>.
- UNODC. “Diagnóstico de las capacidades nacionales y regionales para la persecución del delito de trata de personas en Guatemala”. Costa Rica, 2009.

- WIEGO (Women in Informal Employment: Globalizing and Organizing), “Enfocándonos en las trabajadoras informales: Empleadas domésticas”. Disponible en http://www.wiego.org/WIEGO_En_Espanol/publicaciones/FactSheet-DW-Spanish.pdf.



Fondo de la OIM para
el Desarrollo

*Fomento de capacidades en
gestión de la migración*